

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 2 de enero de 2026	Núm. Ext. 004
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COATEPEC, VER.

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES.

folio 0007-EX/26

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA.

REGLAMENTO DE COMERCIO.

folio 0017-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COATZACOALCOS, VER.

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL.

folio 0008-EX/26

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.

folio 0006-EX/26

folio 0009-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

Las y los ciudadanos: Raymundo Andrade Rivera, Presidente Municipal; Linda Rubí Martínez Díaz, Síndica Única; Aldo Antonio Trejo Morales, Regidor Primero; María Josefina Montero Vázquez, Regidora Segunda; Nelly Vianey Hernández Vázquez, Regidora Tercera; Sofia Leticia Viveros Colorado, Regidora Cuarta; Edson Tejada Corona, Regidor Quinto; Carlos Alberto Ruiz Estrada, Regidor Sexto; Herman Sinecio Velasco Lince, Regidor Séptimo y María Guadalupe Domínguez Murrieta, Regidora Octava, del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tenemos a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ.

ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. Del objeto, disposiciones y conceptos generales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. Del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. De la persona titular de la presidencia municipal.

CAPÍTULO III. De la persona titular de la sindicatura.

CAPÍTULO IV. De las personas titulares de las regidurías.

CAPÍTULO V. De las personas titulares de las agencias y subagencias municipales.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. De los recursos públicos.

CAPÍTULO II. De la estructura orgánica.

CAPÍTULO III. De las atribuciones generales de las personas titulares de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO IV. De las atribuciones específicas de las personas titulares de las dependencias.

SECCIÓN I. De la Secretaría del Ayuntamiento.

SECCIÓN II. De la Tesorería.

SECCIÓN III. Del Órgano Interno de Control.

SECCION IV. De la Dirección de Seguridad Ciudadana.

SECCIÓN V. De la Dirección de Gobernación.

SECCIÓN VI. De la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SECCIÓN VII. De la Dirección de Servicios Municipales.

SECCION VIII. De la Dirección de Turismo.

SECCIÓN IX. De la Dirección de Bienestar.

SECCIÓN X. De la Dirección de Educación, Cultura y Artes.

SECCIÓN XI. De la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana.

SECCIÓN XII. De la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.

SECCIÓN XIII. De la Dirección de Comercio.

SECCIÓN XIV. De la Dirección de Fomento Agropecuario.

SECCIÓN XV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN XVI. De la Dirección de Protección Civil.

SECCIÓN XVII. De la Dirección de Desarrollo Económico.

SECCIÓN XVIII. De la Coordinación de Comunicación Social.

SECCIÓN XIX. Del Instituto Municipal de la Juventud.

SECCIÓN XX. Del Instituto Coatepecano del Deporte.

SECCIÓN XXI. De la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO V. De las disposiciones generales de las entidades.

SECCIÓN I. De la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento.

SECCIÓN II. Del Fideicomiso Coatepecano para la Conservación del Bosque y el Agua.

SECCIÓN III. Del Instituto Municipal de la Mujer Coatepecana.

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. De los comités y patronatos ciudadanos.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO. De la responsabilidad de los servidores públicos municipales.

TRANSITORIOS.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto, disposiciones y conceptos generales.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público y observancia general, teniendo por objeto reglamentar el funcionamiento de la administración pública municipal de Coatepec, Veracruz, determinar su estructura orgánica y asignar las atribuciones correspondientes, así como considerar la relación entre el ayuntamiento y los demás órdenes de gobierno, en observancia de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 68 al 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Los actos y la organización de la administración pública municipal, atenderán a los principios que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 3. Además de las definiciones que expresamente señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración pública municipal:** las dependencias y entidades, con sus áreas administrativas, y las áreas de apoyo, mediante las cuales opera el Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz.
- II. **Áreas administrativas:** las áreas subordinadas que asisten técnica y operativamente a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuyas funciones se desprenden de las atribuciones descritas en el presente reglamento;

- III. **Áreas de apoyo:** la Unidad de Transparencia, la Secretaría Particular, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, la Unidad de Bomberos y la Oficialía del Registro Civil mismas que se encuentran subordinadas a la persona titular de la presidencia municipal.
- IV. **Bando:** el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Coatepec, Veracruz;
- V. **Comités:** los distintos comités municipales constituidos por el ayuntamiento, conforme a las leyes, a fin de abrir la participación y representación de la ciudadanía en los asuntos de gobierno que sean de su interés individual y colectivo.
- VI. **Constitución Política de México:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Política del Estado:** la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **Dependencias:** la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, el Órgano Interno de Control, la Coordinación de Comunicación Social, las Direcciones, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Coatepecano del Deporte y la Defensoría del Pueblo, mismas que integran la administración pública centralizada. Estas son creadas por la persona titular de la presidencia municipal y autorizadas por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo, teniendo como objetivo una mejor prestación de los servicios públicos municipales.
- IX. **Entidades:** la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, el Fideicomiso Coatepecano para la Conservación del Bosque y el Agua, y el Instituto Municipal de la Mujer Coatepecana, mismas que conforman la administración pública descentralizada. Estos organismos son creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento con la autorización del Congreso del Estado, pudiendo ser, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre: organismos descentralizados, empresas de participación municipal o fideicomisos públicos.
- X. **H. Ayuntamiento:** al Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz.
- XI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XII. **Patronatos:** a las organizaciones formales sin fines de lucro, generalmente de carácter institucional, integrados por personas ciudadanas con funciones de asesoramiento o vigilancia sobre asuntos de interés colectivo.
- XIII. **Reglamento:** al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;
- XIV. **Servidores Públicos:** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del H. Ayuntamiento.

Artículo 4. El municipio de Coatepec es gobernado por el H. Ayuntamiento, conformado por las personas titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura y de las regidurías, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de México y en los artículos 68 al 71 de la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica y demás leyes que regulan la materia.

Artículo 5. Corresponde al H. Ayuntamiento la realización de las funciones y el otorgamiento de los servicios municipales definidos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de México, así como las que se determinen por el H. Congreso del Estado de Veracruz, conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento se auxiliará de la administración pública municipal, cuyas atribuciones y disposiciones se definen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 7. La persona titular de la presidencia municipal está facultada, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Bando y demás disposiciones, para:

- I. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento que emanen de las sesiones de cabildo;
- II. Delegar en los servidores públicos bajo su mando, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que le confiere la ley orgánica, cuando no constituyan una facultad exclusiva de ejecución directa de su persona;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la creación, modificación o supresión de las dependencias, entidades, áreas administrativas y de apoyo que se requieran para el adecuado desempeño de la administración pública municipal.
- IV. Nombrar o remover libremente a las personas titulares de las dependencias, entidades, áreas administrativas y de apoyo; a las suplencias en caso de ausencias temporales y a las personas que presten asesorías, servicios profesionales o los que requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica;
- V. Presentar ante el H. Ayuntamiento, los reglamentos, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de la administración pública municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica;
- VI. Gestionar recursos complementarios para programas sociales ante los ámbitos federal y estatal, así como el apoyo y colaboración con el sector social y privado, que incrementen la cobertura y calidad de los servicios que presta el H. Ayuntamiento;
- VII. Ordenar el control, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal e instruir la comparecencia de las personas titulares ante el H. Ayuntamiento en sesiones de cabildo, para dar cuenta del estado que guardan las mismas;
- VIII. Fomentar la coordinación efectiva entre ediles y titulares de las dependencias y entidades, atendiendo a la normatividad aplicable;
- IX. En caso de controversia, resolver a qué dependencia o entidad corresponde conocer de un asunto, en apego a la normatividad aplicable y tomando en cuenta, de ser necesaria, la opinión del Órgano Interno de Control cuando exista duda sobre cuál de ellas deba atenderlo; así como determinar, en casos extraordinarios, la que se encargará de atender asuntos específicos;
- X. Supervisar que los servidores públicos bajo su mando desempeñen adecuadamente las atribuciones que les correspondan y reportar ante las áreas competentes cualquier anomalía que se presente; y

XI. Las que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento y demás disposiciones legales.

Artículo 8. La persona titular de la presidencia municipal para la planeación, programación, presupuestación y despacho de los asuntos que le competen, contará con las dependencias y entidades expresadas en el artículo 21 de este Reglamento, y con las áreas de apoyo que se señalan a continuación:

- a) Secretaría Particular;
- b) Unidad de Transparencia;
- c) Unidad de Bomberos;
- d) Secretaría Ejecutiva del SIPINNA;
- e) Oficialía del Registro Civil.

La Secretaría Particular, es el área encargada de la atención de los asuntos de la oficina de la presidencia municipal vinculada con sus relaciones públicas y privadas, la administración de la agenda de la persona titular de la presidencia municipal, los servicios de logística y protocolos en giras y actos públicos, entre otros.

La Unidad de Transparencia, es el área encargada de la recepción de solicitudes, actualización y difusión de la información pública, su labor se conducirá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Unidad de Bomberos, es el área encargada de implementar programas de prevención, atención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la vida, de los bienes y del entorno, en caso de emergencia. Su actuación se regulará conforme a la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás reglamentación que se emita en la materia.

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA está facultada por las atribuciones definidas en el artículo 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su designación se hará conforme a lo señalado en el artículo 120 de la misma ley.

La Oficialía del Registro Civil conducirá sus funciones conforme al Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes que regulan la materia.

Las funciones de las áreas de apoyo de la presidencia municipal quedarán descritas en los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

Artículo 9. La persona titular de la presidencia municipal podrá auxiliarse de personas prestadoras de servicios profesionales externos, en caso de ser necesario y en apego al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO III

De la persona titular de la sindicatura.

Artículo 10. La persona titular de la sindicatura representa legalmente al H. Ayuntamiento, quién, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones, podrá:

- I. Proponer a las personas a quienes deban delegarse poderes, así como los casos en que deba otorgarse el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer enajenación o cesión de bienes municipales, siempre en el marco de sesiones de cabildo;

- II. Coordinarse con la Tesorería y el Órgano Interno de Control en las labores de análisis, revisión e integración de la ley de ingresos anual, la cuenta pública anual, los estados financieros mensuales, las cuentas de recaudación mensuales, las órdenes de pago, los cortes de caja y demás documentación;
- III. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública municipal sobre los asuntos a su cargo, a fin de promover la gestión de los temas de la Hacienda Municipal;
- IV. Coordinar el registro de la propiedad de los bienes inmuebles municipales y la actualización de los inventarios de bienes muebles; y
- V. Las que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento y demás disposiciones legales.

Artículo 11. La persona titular de la sindicatura para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, podrán contar con la asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Gobernación y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO IV

De las personas titulares de las regidurías.

Artículo 12. Las personas titulares de las regidurías tienen las facultades y atribuciones que les señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas, destacando las siguientes:

- I. Requerir informes a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que correspondan a la comisión edilicia que presidan y/o de la que formen parte integrante;
- II. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- III. Cuidar y resguardar los bienes muebles y equipo que le sean asignados para el ejercicio de sus atribuciones; y
- IV. Las que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento y demás disposiciones legales.

Artículo 13. Las personas titulares de las regidurías, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que les compete, podrán contar con la asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Gobernación y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO V

De las personas titulares de las agencias y subagencias municipales.

Artículo 14. Además de las atribuciones que expresamente les señala la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas, las personas que funjan como agentes o subagentes municipales deberán:

- I. Conducir sus actividades de acuerdo a las directrices establecidas en el plan municipal de desarrollo y acuerdos de cabildo;
- II. Promover que la ciudadanía cuide y conserve los espacios públicos de la congregación;
- III. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de beneficio colectivo que promueva el H. Ayuntamiento;
- IV. Participar en los cursos de capacitación y reuniones de trabajo a las que convoque el H. Ayuntamiento;
- V. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;

- VI. Cuidar y resguardar los bienes muebles y equipo que le sean asignados para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Supervisar que los servidores públicos bajo su mando desempeñen adecuadamente las atribuciones que les correspondan y reportar al área competente cualquier anomalía que se presente;
- VIII. Las que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento y demás disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De los recursos públicos.

Artículo 15. Los recursos humanos, materiales y financieros bajo responsabilidad de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento, se sujetarán a los principios definidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir; serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Dichos recursos serán destinados al cumplimiento de los objetivos definidos en la etapa de planeación conforme a la gestión para resultados, quedando sujetos a procesos de seguimiento y evaluación como parte del ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades conforme a las políticas y lineamientos que establezca el H. Ayuntamiento, en el marco de la planeación, programación y presupuestación aprobadas, en materias como administración, contabilidad, evaluación, información, auditoría y control de gestión, bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina fiscal.

Artículo 17. Las dependencias y entidades se organizarán internamente con las áreas administrativas jerárquicamente subordinadas y estarán obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

Para el despacho de los asuntos que les competan se auxiliarán de las personas que se desempeñen como servidores públicos, en términos del presente Reglamento, y de conformidad al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento. Las personas titulares de las dependencias y entidades acordarán directamente con la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 18. Para ser titular de cualquier dependencia o entidad se deberá atender a lo expresado en los artículos 68 y 76 de la Ley Orgánica.

Artículo 19. Las personas titulares de las dependencias y entidades, al entrar a desempeñar sus cargos, harán protesta formal de guardar y hacer guardar la Constitución Política de México, la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos que de ella emanen, la Ley Orgánica y el Bando.

Artículo 20. Las personas titulares de las dependencias y entidades podrán delegar en sus inferiores jerárquicos las atribuciones establecidas en este Reglamento, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por ellos.

CAPÍTULO II

De la estructura orgánica.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que son competencia de la administración pública municipal de Coatepec, el H. Ayuntamiento contará con las dependencias y entidades siguientes:

Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Seguridad Ciudadana;
- V. Dirección de Gobernación;
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VII. Dirección de Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Turismo;
- IX. Dirección de Bienestar;
- X. Dirección de Educación, Cultura y Artes;
- XI. Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana;
- XII. Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal;
- XIII. Dirección de Comercio;
- XIV. Dirección de Fomento Agropecuario;
- XV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. Dirección de Protección Civil;
- XVII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XVIII. Coordinación de Comunicación Social;
- XIX. Instituto Municipal de la Juventud;
- XX. Instituto Coatepecano del Deporte;
- XXI. Defensoría del Pueblo; y
- XXII. Las demás dependencias que autorice el H. Ayuntamiento.

Entidades:

- I. Comisión Municipal de Agua y Saneamiento;
- II. Fideicomiso Coatepecano para la Conservación del Bosque y el Agua;
- III. Instituto Municipal de la Mujer Coatepecana; y
- IV. Las demás entidades que autorice el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III**De las atribuciones generales de las personas titulares de las dependencias y entidades.**

Artículo 22. Son atribuciones generales de las personas titulares de las dependencias y entidades:

- I. Ejercer las atribuciones que les sean conferidas en el marco normativo que regula la administración pública municipal y vigilar que se cumplan las disposiciones relativas a los asuntos de su competencia;
- II. Asistir a las sesiones de cabildo, cuando sean requeridas, atendiendo las solicitudes y peticiones, y dando cumplimiento a los acuerdos que formulen las personas ediles del H. Ayuntamiento;
- III. Proponer, a la persona titular de la presidencia municipal, la celebración de convenios y acuerdos entre el H. Ayuntamiento y los ámbitos federal y estatal, así como con otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia y en beneficio del municipio;
- IV. Realizar, en los casos que así proceda y que el H. Ayuntamiento autorice, acciones de coordinación con autoridades federales y/o estatales, y/o con otros ayuntamientos para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Garantizar la coordinación entre las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal para el trámite, solución y despacho de los asuntos que les competan a éstos;

- VI. Proponer, a la persona titular de la presidencia municipal, los reglamentos, lineamientos y demás instrumentos metodológicos y normativos requeridos para su correcto desempeño;
- VII. Participar en el proceso de elaboración del plan municipal de desarrollo, conforme a los elementos metodológicos y la estrategia de consulta popular definida;
- VIII. Asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el plan municipal de desarrollo y demás programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar, correspondiente al orden municipal;
- IX. Participar en el diseño y elaboración de los programas derivados del plan municipal de desarrollo, particularmente los programas presupuestarios y/o actividades institucionales, bajo un enfoque basado en resultados;
- X. Presentar, ante la persona titular de la comisión edilicia competente, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la dependencia o entidad a su cargo, considerando las fichas técnicas y programaciones anuales de los programas presupuestarios y actividades institucionales, señalados en la fracción anterior;
- XI. Participar en cada una de las etapas del ciclo presupuestario a nivel municipal, desde la planeación hasta la rendición de cuentas, generando las evidencias correspondientes según las especificaciones de las dependencias coordinadoras de las mismas;
- XII. Acordar, con la persona titular de la presidencia municipal, la resolución de los asuntos cuya tramitación lo requiera;
- XIII. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- XIV. Rendir al Órgano Interno de Control los informes que éste les requiera en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, deberán informarle sobre el trámite que se haya dado a las observaciones y/o recomendaciones que ésta les formule;
- XV. Garantizar la atención a la población que solicite audiencia;
- XVI. Supervisar que los servidores públicos bajo su mando desempeñen adecuadamente las atribuciones que les correspondan y reportar a las áreas competentes cualquier anomalía que se presente;
- XVII. Cuidar y resguardar los bienes muebles y equipo que le sean asignados para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIX. Las que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal y demás disposiciones legales.

Artículo 23. Las personas titulares de las dependencias y entidades pueden encomendar el ejercicio de sus atribuciones a servidores públicos de nivel jerárquico inferior adscritos a ellas, mediante acuerdo con la persona titular de la presidencia municipal, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario, siempre y cuando no exista disposición legal en contrario.

Artículo 24. La representación legal ante autoridades judiciales y administrativas que se otorgue a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, se

hará en términos de lo que señalen las disposiciones jurídicas que sean aplicables, permitiendo revocar en cualquier momento dicha representación.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones específicas de las personas titulares de las dependencias.

Artículo 25. Son atribuciones específicas de las personas titulares de las dependencias que conforman la administración pública del municipio de Coatepec, las siguientes:

SECCIÓN I

De la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 26. La Secretaría del Ayuntamiento es el área facultada para la coordinación y seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de cabildo, la planeación y evaluación de la gestión pública, de la política de archivo y control documental y del despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica, los acuerdos de cabildo y demás ordenamientos legales.

Artículo 27. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar y coordinar las acciones relacionadas con las sesiones de cabildo, desde la convocatoria hasta la elaboración y conservación de los libros de actas;
- II. Mantener coordinación con las personas titulares de la sindicatura y de las regidurías para la realización de acciones que conlleven a un mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del cabildo, en apego a las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
- IV. Remitir copia simple de las actas de sesión de cabildo a las personas integrantes del H. Ayuntamiento, una vez que hayan sido aprobadas y recabadas las firmas correspondientes;
- V. Solicitar la publicación de reglamentos, circulares y acuerdos y demás instrumentos normativos que así exija la ley orgánica, en la Gaceta Oficial del Estado, realizando las gestiones que correspondan ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz;
- VI. Efectuar la certificación de documentos oficiales cuyos originales obren en posesión del H. Ayuntamiento según las disposiciones legales de la materia;
- VII. Llevar el registro de firmas autógrafas de las y los servidores públicos municipales y certificar la misma cuando legalmente proceda;
- VIII. Integrar el registro de la ciudadanía en el padrón municipal;
- IX. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de atención, servicios o trámites de la población para su atención por parte de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- X. Implementar sistemas y herramientas de control documental que fortalezcan la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la documentación institucional;
- XI. Supervisar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento y realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional, en cumplimiento al marco normativo que regula la materia;

- XII. Registrar en cédula principal, los decretos, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades federales, los gobiernos de los estados y los ayuntamientos del país que le sean remitidos;
- XIII. Supervisar la operación del Sistema Institucional de Archivos, instrumentando acciones que permitan mantener el orden y la disciplina en el Archivo Municipal;
- XIV. Colaborar en la actualización, adecuación y expedición del marco normativo del H. Ayuntamiento, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XV. Coordinar la instalación y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), a fin de cumplir con las disposiciones que regulan su operación y objeto de creación;
- XVI. Dirigir los trabajos de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del plan municipal de desarrollo y de los programas que de él se deriven, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de los organismos sociales y privados; impulsando con ello el bienestar económico y social en el municipio;
- XVII. Coordinar los trabajos de implementación de la Gestión basada en Resultados, particularmente el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y el resto de la administración pública municipal, en cumplimiento a los marcos normativos que regulan la materia.
- XVIII. Ofrecer y/o gestionar servicios de consultoría y capacitación para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de planeación para el desarrollo y gestión para resultados, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 25, 26 y 134 de la Constitución Política México y demás leyes nacionales y estatales que se les derivan;
- XIX. Coordinar, en materia de planeación, la elaboración de los programas presupuestarios y actividades institucionales del presupuesto de egresos del municipio, en coordinación con la Tesorería y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XX. Ejecutar el Programa Anual de Evaluación conforme a las disposiciones que regulan la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y vincular sus resultados al presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- XXI. Coordinar las actividades del Cronista Municipal, asegurando el cumplimiento de las disposiciones definidas en la Ley Orgánica, y
- XXII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento se integrará por las siguientes áreas administrativas:

- a) Cronista de la Ciudad.
- b) Departamento de Planeación y Evaluación.
- c) Departamento de Archivo Municipal.
- d) Departamento de Oficialía de Partes.

SECCIÓN II

De la Tesorería.

Artículo 29. La Tesorería es el área encargada de la administración de los ingresos y gastos de la Hacienda Pública Municipal, en cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez, austeridad y efectividad.

Artículo 30. A la persona titular de la Tesorería le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los ingresos municipales y supervisar su correcta y oportuna recaudación, gestión, control y custodia, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos relativos a la captación de ingresos, y proponer al H. Ayuntamiento medidas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal;
- III. Coordinar y supervisar la integración del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, con enfoque basado en resultados, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y el resto de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
- IV. Integrar, actualizar y presentar los padrones municipales e informes financieros, presupuestales y administrativos conforme a la normativa aplicable, así como los requeridos por las autoridades competentes;
- V. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del H. Ayuntamiento, asegurando su correcta aplicación conforme a los objetivos institucionales;
- VI. Revisar el registro y control de la deuda pública municipal e informar al H. Ayuntamiento, en sesión de cabildo, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- VII. Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el programa anual de adquisiciones, así como supervisar su ejecución a través de las unidades responsables;
- VIII. Supervisar el mantenimiento del parque vehicular municipal y el control de los inventarios de los bienes municipales, asegurando su correcta administración conforme a las necesidades institucionales;
- IX. Vigilar la disponibilidad, seguridad y correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación financiera y administrativa del H. Ayuntamiento;
- X. Determinar las contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones legales, así como la actualización de sus valores;
- XI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales por parte de los contribuyentes conforme a la normativa aplicable;
- XII. Establecer las sanciones administrativas en materia fiscal municipal, conforme a los lineamientos y políticas institucionales;
- XIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a los términos y procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente;
- XIV. Informar al H. Ayuntamiento sobre los créditos fiscales municipales a favor, para su atención o trámite correspondiente;

- XV. Gestionar los instrumentos necesarios que aseguren el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y financieras de los contribuyentes municipales;
- XVI. Coordinar las acciones en materia catastral municipal conforme a los convenios y disposiciones emitidas por la autoridad estatal competente;
- XVII. Verificar que las erogaciones municipales se realicen conforme a la planeación presupuestal cumpliendo con los procedimientos y los requisitos legales y administrativos establecidos;
- XVIII. Resguardar la documentación y archivos financieros de la Tesorería conforme a la normativa aplicable;
- XIX. Expedir constancias y certificaciones en materia financiera municipal, en los términos de la legislación aplicable, y
- XX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería se integrará por las siguientes áreas administrativas:

- a) Subdirección Administrativa.
 - i. Departamento de Recursos Humanos.
 - ii. Departamento de Recursos Materiales.
 - iii. Departamento de Tecnologías de la Información.
- b) Subdirección de Egresos.
 - i. Departamento de Control del Gasto y Cuenta Pública.
 - ii. Departamento de Presupuesto y Contabilidad.
- c) Subdirección de Ingresos.
 - i. Departamento de Catastro.
 - ii. Departamento de Recaudación y Fiscalización.

SECCIÓN III

Del Órgano Interno de Control.

Artículo 32. El Órgano Interno de Control es el área responsable del control y la evaluación de la gestión pública, del desarrollo y modernización administrativa, del seguimiento a las responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 33. Son facultades de la persona titular del Órgano Interno de Control, además de las que le otorga la legislación aplicable, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones de modernización y desarrollo administrativo con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, buscando la eficiencia de las acciones y procesos desarrollados por el gobierno municipal en beneficio de la ciudadanía;
- II. Promover la mejora de los servicios públicos municipales y la mejora regulatoria en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el área responsable de las tecnologías de la información de la Tesorería;

- III. Mantener actualizados los manuales, normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y de revisión de auditorías especiales a fin de efectuar los procesos de control y evaluación con transparencia y objetividad;
- IV. Efectuar el control y evaluación del ejercicio del gasto público de las dependencias y entidades, vigilando la congruencia entre las metas programáticas y presupuestales definidas en los programas presupuestarios y actividades institucionales incorporados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- V. Coordinar la auditoría gubernamental realizada por la dependencia o a través de evaluadores externos conforme a las disposiciones que establece la ley orgánica;
- VI. Participar de manera coordinada con la Secretaría del Ayuntamiento en la instrumentación del Sistema de Evaluación del Desempeño, particularmente en el seguimiento de los indicadores de resultados, emitiendo las recomendaciones que corresponda para el cumplimiento de la programación definida;
- VII. Vigilar que las normas y procedimientos administrativos y contables se apliquen eficientemente por las diferentes dependencias y entidades, conforme a los lineamientos establecidos por las leyes de la materia;
- VIII. Revisar y dictaminar los registros contables y los procedimientos administrativos que realicen las dependencias y entidades;
- IX. Promover la implementación de un sistema de control interno que permita disminuir los riesgos de corrupción, bajo una óptica de eficiencia, eficacia y efectividad en el uso de los recursos públicos;
- X. Evaluar la evolución patrimonial de los servidores públicos municipales promoviendo la presentación oportunamente de la declaración de su situación patrimonial y de intereses y emitiendo las observaciones que la situación amerite;
- XI. Implementar mecanismos para la recepción de quejas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, dando el seguimiento correspondiente y manteniendo comunicación efectiva con la población;
- XII. Investigar y substanciar los procedimientos respectivos, y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, para que se realicen con apego a los proyectos y presupuestos aprobados, informando las anomalías que detecte;
- XIV. Revisar los expedientes técnicos unitarios de las obras y acciones ejecutadas por el H. Ayuntamiento a efecto de verificar que se integren de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XV. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación, con los entes fiscalizadores del Gobierno Federal y Estatal;
- XVI. Formular recomendaciones a las dependencias y entidades con el fin de hacerlas más eficientes para la prestación de los servicios públicos y la atención a la población;

- XVII. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos en las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XVIII. Contribuir en la capacitación de los servidores públicos de la administración municipal, particularmente en lo relativo a la mejora de la gestión pública, la prevención de actos de corrupción, responsabilidades administrativas, entre otros, y
- XIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 34. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control se integrará por las siguientes áreas administrativas:

- a) Departamento de Auditoría Pública.
- b) Departamento de Auditoría Técnica a la Obra Pública.
- c) Departamento de Investigación.
- d) Departamento de Substanciación.

SECCIÓN IV

De la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 35. La Dirección de Seguridad Ciudadana es el área encargada de garantizar la seguridad en el municipio, promoviendo acciones con la población y con otras instancias de gobierno, para su protección, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y perspectiva de género.

Artículo 36. A la persona titular la Dirección de Seguridad Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar la elaboración y ejecución de los programas y estrategias en materia de seguridad pública del municipio, en los términos de los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Municipal de Seguridad Pública, incorporando mecanismos tecnológicos y análisis de datos para la toma de decisiones;
- II. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los elementos de la policía municipal preventiva, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y los protocolos operativos;
- III. Vigilar y asegurar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones municipales en materia de seguridad pública;
- IV. Contribuir en la preservación del orden público y la legalidad, mediante la conducción y supervisión de las áreas a su cargo, en coordinación con las autoridades estatales y federales, cuando proceda;
- V. Participar en la atención de emergencias, auxilios y contingencias, asegurando la intervención oportuna del personal a su cargo conforme a los protocolos y normas aplicables, así como la calidad de la atención, el apoyo y la asesoría a la ciudadanía;
- VI. Coordinar la información, reportes y mecanismos de vinculación operativa con las instituciones de seguridad pública del Estado y, en su caso, de la Federación, así como con actores civiles y privados relevantes, asegurando el cumplimiento de los protocolos legales aplicables y la efectiva coordinación interinstitucional;

- VII. Planear y coordinar operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado y de la Federación, conforme a los acuerdos y disposiciones aplicables;
- VIII. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los programas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia, en coordinación con las áreas competentes y en apoyo a los lineamientos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Impulsar el Servicio Profesional de Carrera Policial y promover la capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal a su cargo, garantizando la actualización de conocimientos y competencias conforme a los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- X. Supervisar que el personal operativo se someta a los procedimientos de evaluación, control de confianza y certificación, conforme a la normatividad aplicable en materia de seguridad pública;
- XI. Supervisar la administración, control y seguimiento de los recursos materiales y operativos asignados, incluyendo armamento, municiones, vehículos, equipos de radiocomunicación y demás bienes, asegurando su correcto uso, custodia y mantenimiento;
- XII. Asesorar técnicamente al H. Ayuntamiento y demás instancias competentes en la adquisición, modernización y asignación de equipamiento policial, garantizando su idoneidad para el desempeño operativo;
- XIII. Supervisar el funcionamiento de los centros municipales de detención, garantizando el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de la normativa aplicable;
- XIV. Promover, supervisar y difundir el uso de mecanismos tecnológicos y de comunicación con la ciudadanía, incluyendo líneas telefónicas de atención (centro de llamadas) y aplicaciones móviles, para recibir llamadas de auxilio, solicitudes de apoyo y reportes ciudadanos de manera eficiente y oportuna, garantizando la rapidez y efectividad en la atención de incidentes;
- XV. Supervisar y administrar el servicio de estacionamiento controlado por parquímetros, asegurando su operación, la capacitación y desempeño del personal, así como el reporte de fallas, ocupación e infracciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- XVI. Evaluar y fortalecer la mejora continua de la estrategia, los programas y las operaciones de seguridad ciudadana mediante el uso de análisis de datos estadísticos y geoespaciales, en complemento de los sistemas tecnológicos institucionales; y
- XVII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 37. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Ciudadana se integrará por las siguientes áreas administrativas:

- a) Departamento de Prevención del Delito.
- b) Centro de Comando y Control.

SECCIÓN V**De la Dirección de Gobernación.**

Artículo 38. La Dirección de Gobernación es el área encargada de la conducción de la política interna en el municipio, asegurando la gobernanza y el buen gobierno, teniendo como centro del actuar a las personas que habitan el territorio municipal.

Artículo 39. La persona titular de la Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar condiciones óptimas para la atención y el procesamiento de las demandas sociales e individuales presentadas por las personas habitantes del municipio ante el H. Ayuntamiento;
- II. Supervisar, el cumplimiento de las celebraciones y actos establecidos en el calendario cívico, propiciando la participación de los diversos grupos de la población;
- III. Establecer canales de atención y comunicación permanente con las y los actores políticos del municipio y grupos organizados;
- IV. Conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con otros ayuntamientos, con los ámbitos federal y estatal, y los demás Poderes del Estado;
- V. Efectuar ejercicios de consulta ciudadana que marquen la normatividad aplicable y de aquellos temas relevantes y trascendentes para la vida económica, política y social de las personas habitantes del municipio;
- VI. Celebrar reuniones de trabajo con los diferentes actores políticos y ciudadanía en general para contribuir con la tranquilidad y paz social dentro del municipio;
- VII. Promover la creación de comités ciudadanos con el objeto de mejorar la atención y el otorgamiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Establecer canales de comunicación entre el gobierno y la sociedad en materia de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos y del cumplimiento de los programas, obras y acciones de gobierno;
- IX. Desarrollar e implementar instrumentos normativos y de promoción de la ética pública, buscando incidir en la conducta de los servidores públicos de la administración pública municipal en coordinación con el Órgano Interno de Control;
- X. Participar de forma activa con el Instituto Municipal de la Mujer Coatepecana, en la promoción de la cultura de inclusión de derechos humanos en la Administración Pública Municipal;
- XI. Asegurar que el ejercicio del poder público municipal se realice en estricto apego a la Constitución Política de México, la Constitución Política del Estado y las demás leyes que se deriven;
- XII. Apoyar en las labores de asesoría y apoyo técnico para las personas titulares de la sindicatura y las regidurías, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que les compete, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 40. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Gobernación se integrará con las siguientes áreas administrativas:

- a) Departamento de Buen Gobierno.
- b) Departamento de Participación Popular.

SECCIÓN VI

De la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 41. La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área responsable de brindar apoyo técnico-jurídico a las personas ediles y titulares de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 42. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los actos y asuntos jurídicos que requiera la persona titular de la sindicatura, en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento;
- II. Asesorar y coordinar las acciones legales que involucren al H. Ayuntamiento y a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando éstas lo requieran;
- III. Procurar los intereses del municipio ante cualquier autoridad o instancia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, donde la persona titular de la sindicatura le delegue y otorgue sus facultades;
- IV. Regularizar, desde el ámbito legal, la tenencia de la tierra, de los predios como áreas verdes y de equipamiento urbano, así como de aquellas áreas que sean donadas por organismos o dependencias estatales y áreas de servicio en donde existan asentamientos humanos, en favor del municipio;
- V. Solicitar a las entidades de la administración pública municipal la documentación e información necesaria para la defensa legal de los intereses del municipio, cuando sea necesario;
- VI. Asesorar y representar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los asuntos administrativos, judiciales y laborales que se requieran;
- VII. Designar a las o los abogados de su adscripción para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga, quienes asumirán el carácter de delegados;
- VIII. Comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificados para su cumplimiento;
- IX. Proponer a los servidores públicos municipales, los informes que, con motivo de quejas y requerimientos en materia de derechos humanos, les sean solicitados;
- X. Validar los proyectos de resolución de los recursos administrativos para el conocimiento de la persona titular de la presidencia municipal y de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, según la naturaleza de los recursos administrativos;

- XI. Validar los convenios, contratos y dictámenes en que intervenga el H. Ayuntamiento;
- XII. Formular y revisar proyectos de iniciativas de acuerdos, reglamentos, órdenes y disposiciones de observancia general, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y las comisiones edilicias competentes, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 43. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN VII

De la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 44. La Dirección de Servicios Municipales es el área encargada de garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que otorga el H. Ayuntamiento en materia de espacios públicos, gestión de residuos y panteones, así como de atender las peticiones en la materia que realicen los habitantes.

Artículo 45. A la persona titular de la Dirección de Servicios Municipales le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cuidado y conservación de los espacios públicos, aplicando sanciones para quien sea identificado dañando el equipamiento urbano y/o deteriorando la imagen del municipio;
- II. Procurar la conservación y el embellecimiento de parques, jardines y otras áreas verdes municipales;
- III. Gestionar la incorporación de infraestructura pública adaptada en espacios públicos para facilitar el acceso y movilidad de personas con discapacidad, ante las instancias competentes;
- IV. Supervisar el funcionamiento y estado de la red de alumbrado público en el municipio, conforme su ámbito de competencia;
- V. Impulsar proyectos urbanísticos en plazas públicas, parques, jardines y otras áreas de uso público, en coordinación con las instancias correspondientes y bajo la normatividad aplicable;
- VI. Vigilar la recolección de desechos y desperdicios en los espacios públicos del municipio, de manera oportuna y vinculante con las fuentes generadoras;
- VII. Establecer lugares específicos para el depósito de residuos habitacionales y de zonas comerciales del municipio, así como rutas de recolección diaria, que serán de conocimiento de los habitantes;
- VIII. Garantizar el servicio de recolección de residuos sólidos en los lugares especificados, mediante rutas y personal suficiente, capaz de cubrir el territorio municipal oportunamente;
- IX. Supervisar que la operación del centro de transferencia de residuos sólidos, instalado en el municipio, se lleve a cabo dentro del marco legal y reglamentario vigente;

- X. Coordinar operativos de aseo y limpieza cuando se prevea la ocurrencia de manifestaciones, festividades cívicas, eventos recreativos y demás actividades dentro del municipio;
- XI. Atender y dar seguimiento a los reportes que en materia de gestión de residuos sean recibidos de parte de las personas habitantes del municipio, conforme a la normatividad aplicable y en coordinación con las instancias correspondientes del ámbito estatal y federal;
- XII. Vigilar la operación de los panteones municipales, en coordinación con las instancias encargadas de salubridad y ecología;
- XIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes y reportes, en materia de defunciones, exhumaciones, permisos para construcción o regularización del panteón que sean recibidas, y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 46. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Servicios Municipales se integrará con las áreas administrativas siguientes:

- a) Departamento de Gestión de Espacios Públicos.
- b) Departamento de Gestión de Residuos.
- c) Unidad de Panteones.

SECCIÓN VIII

De la Dirección de Turismo.

Artículo 47. La Dirección de Turismo es el área responsable de ejecutar la política de promoción, posicionamiento del destino y desarrollo turístico sostenible municipal en coordinación con el sector social, privado y demás ámbitos de gobierno.

Artículo 48. A la persona titular de la Dirección de Turismo le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar el programa de desarrollo turístico municipal sostenible en coordinación con los gobiernos del ámbito federal y estatal, sector empresarial y ciudadanía;
- II. Asegurar la vinculación y ejecución de la política de promoción y de desarrollo turístico municipal conforme a las prioridades y objetivos definidos en los planes de desarrollo y programas específicos del ámbito federal y estatal;
- III. Mantener el distintivo de Pueblo Mágico, dando cumplimiento a los objetivos, requisitos y disposiciones definidas por la Secretaría de Turismo federal;
- IV. Promover y organizar la participación y capacitación de la ciudadanía y de las personas vecinas del municipio, consolidando una cultura de recepción y atención al turismo;
- V. Coordinar el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, según las disposiciones en la materia;
- VI. Impulsar prácticas sustentables y de inclusión social en la actividad turística con los prestadores de servicios y con las personas habitantes del municipio;

- VII. Promover y difundir el destino Coatepec, sus productos turísticos, atractivos y eventos ancla que se realicen en el municipio, a nivel local, nacional e internacional, así como su riqueza histórica, natural, gastronómica, artesanal y de tradiciones;
- VIII. Gestionar la participación del municipio, a través del H. Ayuntamiento, en ferias, exposiciones y eventos locales, nacionales e internacionales destinados a la promoción del turismo;
- IX. Concertar con las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas de la región vías que aseguren su desarrollo, en coordinación con las instancias y ámbitos que correspondan;
- X. Promover la instalación y operación de módulos de información y orientación turística, dirigidos a turistas nacionales y extranjeros;
- XI. Impulsar la creación de cadenas productivas y redes de valor turístico entre los prestadores de servicios y sectores relacionados, con enfoque de sustentabilidad e inclusión social;
- XII. Contribuir en la ejecución de obras públicas en el municipio, proponiendo diagnósticos y proyectos de construcción, rehabilitación y/o equipamiento de espacios turísticos;
- XIII. Garantizar el goce de los beneficios y el cumplimiento de las obligaciones que se tienen como municipio con vocación turística, en términos de la Ley de Turismo del Estado;
- XIV. Proponer la celebración de convenios con el sector social, privado, académico y otros ámbitos de gobierno para el impulso de la actividad turística, conforme la normatividad aplicable;
- XV. Promover la capacitación y profesionalización de las personas prestadoras de servicios del municipio, así como del personal de primer contacto involucrado en la atención al turista, en coordinación con demás dependencias y entidades de la administración pública municipal, y
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 49. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Turismo se integrará por las siguientes áreas administrativas:

- a) Departamento de Promoción Turística.
- b) Departamento de Desarrollo Turístico.

SECCIÓN IX

De la Dirección de Bienestar.

Artículo 50. La Dirección de Bienestar es el área encargada de coordinar la política de desarrollo social para el combate a la pobreza, rezago social y fortalecimiento del bienestar en el ámbito municipal, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia.

Artículo 51. La persona titular de la Dirección de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar programas y entregar apoyos que contribuyan al desarrollo integral de las personas habitantes, prioritariamente para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, según las disposiciones que se especifiquen para cada programa;

- II. Mantener coordinación y vinculación permanente con las dependencias y entidades, tanto federales como estatales, para la promoción, gestión y seguimiento a los programas sociales que les correspondan a las personas habitantes del municipio, según cada ámbito de gobierno;
- III. Proponer la creación, mantenimiento y mejora de establecimientos de asistencia pública, así como favorecer la beneficencia privada en coordinación con las instancias responsables;
- IV. Promover la existencia de asilos, casas hogares y centros de atención médica, psicológica y de rehabilitación integral para personas con discapacidad, en vinculación con las instancias responsables;
- V. Diseñar programas municipales en materia de salud, alineados a los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo a los principios y objetivos que establezcan los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- VI. Coordinar los servicios de salud pública que se convengan atender en el ámbito municipal;
- VII. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;
- VIII. Favorecer entornos saludables, inclusivos y seguros a través de la acción intersectorial, colaborando con las autoridades federales y estatales en materia de salud;
- IX. Adoptar programas específicos de salud en cada entorno comunitario aprobado por la población, y
- X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 52. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Bienestar se integrará con el área administrativa siguiente:

- a) Departamento de Salud.

SECCIÓN X

De la Dirección de Educación, Cultura y Artes.

Artículo 53. La Dirección de Educación, Cultura y Artes es el área responsable de proponer y ejecutar la política educativa, cultura y de promoción artística en el ámbito municipal, en alineación con los gobiernos estatal y federal, y con la participación de la población.

Artículo 54. A la persona titular de la Dirección de Educación, Cultura y Artes le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en el otorgamiento de los servicios educativos en el municipio, asegurando el incremento de la cobertura y calidad de los mismos, en coordinación con las autoridades del gobierno federal y estatal;
- II. Participar de forma activa en la reducción del analfabetismo y el rezago educativo de las personas habitantes del municipio en cumplimiento a la política federal y estatal en la materia;

- III. Promover el establecimiento y mantenimiento de bibliotecas públicas y centros de información documental, así como la ejecución de programas relacionas al fomento de la lectura, en todos los grupos de población del municipio;
- IV. Diagnosticar las necesidades de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos en el municipio, contribuyendo con las autoridades vinculadas en la materia, en la ejecución de obras públicas de creación, dotación y mantenimiento de la misma;
- V. Asegurar la distribución, uso o recuperación de materiales educativos y libros de texto gratuito en todas las instituciones de educación pública del municipio en coordinación con el gobierno federal y estatal;
- VI. Impulsar de manera permanente la investigación, enseñanza y divulgación del desarrollo científico, tecnológico y humanístico, y fomentar la innovación educativa, en coordinación con el gobierno federal y estatal, instituciones educativas públicas y privadas y la participación de la población del municipio;
- VII. Elaborar y ejecutar el programa municipal para el desarrollo cultural con base en los principios de participación democrática y de planeación que definen las leyes de la materia;
- VIII. Desarrollar acciones que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;
- IX. Promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, artes, saberes y lenguajes;
- X. Establecer mecanismos y acciones para la recuperación, preservación y gestión del patrimonio cultural del municipio;
- XI. Proponer y coordinar el Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal, en apego a lo definido en la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Ejecutar las actividades de fomento y regulación definidas en las políticas de desarrollo artesanal, considerando, entre otras, la promoción, difusión, capacitación y desarrollo de las personas y asociaciones de artesanos del municipio, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 55. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Educación, Cultura y Artes se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN XI

De la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana.

Artículo 56. La Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana es el área encargada de la obra pública y del ordenamiento territorial urbano, conforme al marco regulatorio federal, estatal y municipal.

Artículo 57. A la persona titular de la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la lista de proyectos y acciones relativas a la obra pública y su presupuesto, a ejecutarse anualmente, conforme a los ejes y prioridades que establezca el plan municipal de desarrollo;
- II. Ejecutar los programas, proyectos y acciones relativas a las obras públicas aprobadas por el H. Ayuntamiento, elaborando las bases de concursos de las licitaciones, dependiendo la modalidad de su ejecución y/o contratación, garantizando el estricto apego a las disposiciones que marcan las leyes en la materia;
- III. Asegurar las condiciones técnicas y de seguridad en las obras, proyectos y acciones que se ejecuten en el municipio, en coordinación con otras áreas de la administración pública municipal, según sus competencias;
- IV. Supervisar la adecuada ejecución de las obras y las acciones, ya sean por contrato o por administración directa, según sea el caso, conforme a lo establecido en los proyectos, modalidades y presupuestos aprobados, así como vigilar y controlar el avance físico y financiero de las mismas;
- V. Rendir los informes de avances físicos y financieros de obras, proyectos y acciones en proceso al H. Ayuntamiento, según modalidad de ejecución y/o contratación conforme la normatividad aplicable, así como cargar información requerida en las diferentes plataformas del gobierno federal y estatal; así como en plataformas de transparencia;
- VI. Integrar un expediente técnico unitario de cada obra o acción, el cual contendrá la documentación técnica y financiera de la aplicación y comprobación del recurso asignado a esta, la documentación aplicará según el origen de los recursos;
- VII. Supervisar las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso en el municipio;
- VIII. Presentar el cierre del ejercicio físico y financiero de las obras ejecutadas y de aquellas en proceso de ejecución que serán transferidas al ejercicio fiscal siguiente, al término de cada ejercicio fiscal; así como en las diferentes plataformas de gobierno federal y estatal, y de transparencia;
- IX. Controlar y mantener actualizado el catálogo de contratistas de obra pública y servicios relacionados con ellas del municipio, así como vigilar que estén registrados ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y dados de alta ante la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- X. Ejecutar la construcción de obras, proyectos urbanísticos y de espacios abiertos que sean aprobados por el H. Ayuntamiento, mediante contratos de obra pública o administración directa, según sea el caso;
- XI. Priorizar el mantenimiento a los edificios, los monumentos y a la infraestructura pública municipal en general, en coordinación con otras áreas de la administración pública municipal y en estrecha vinculación con las personas habitantes y empresas del municipio;
- XII. Cumplir con las disposiciones normativas y lineamientos en relación con el manejo y disposición de los recursos provenientes de los fondos federales, en materia de obras públicas del municipio;
- XIII. Regular la edificación y urbanización en el municipio, procurando el desarrollo integral del mismo;

- XIV. Controlar y mantener actualizado el padrón de peritos responsables de obras debidamente autorizados que ejercen en el municipio;
- XV. Expedir los permisos y licencias de construcción particular que soliciten los habitantes y empresas del municipio, previo cumplimiento de los requisitos y pago de las contribuciones que correspondan;
- XVI. Otorgar licencias de uso de suelo que regulen el uso, destino y reservas del mismo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables y del programa de ordenamiento urbano vigente, previo dictamen de la comisión correspondiente;
- XVII. Solicitar la suspensión y clausura de obras en el municipio, así como emitir las sanciones aplicables, en caso de identificar el incumplimiento de los ordenamientos legales que regulan la materia;
- XVIII. Fomentar que los espacios públicos y equipamiento urbano del municipio permitan el libre desplazamiento de las personas, principalmente aquellas con alguna discapacidad, en coordinación con las áreas correspondientes;
- XIX. Promover la colaboración con autoridades del ámbito federal y estatal en la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra, así como para otros aspectos que impulsen el desarrollo del municipio, y
- XX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 58. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana se integrará con las áreas administrativas siguientes:

- a) Subdirección de Planeación Urbana.
- b) Departamento de Proyectos y Seguimiento a la Obra Pública.
- c) Departamento de Enlace del Ramo 033.

SECCIÓN XII

De la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.

Artículo 59. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal es el área encargada de formular y coordinar la política municipal en materia de ecología, medio ambiente y protección animal, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 60. A la persona titular de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear y evaluar la política, programas y acciones en materia de ecología, medio ambiente y protección animal, en congruencia con la planeación del desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- II. Impulsar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo el uso eficiente de la energía, la reducción de emisiones contaminantes y el fomento de proyectos de sustentabilidad ambiental;
- III. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para la ejecución de programas y proyectos de protección ambiental;

-
- IV. Coordinar la elaboración, ejecución y actualización de los programas de ordenamiento ecológico municipal, de acuerdo a los criterios de uso de suelo autorizados y las necesidades de planificación ambiental;
 - V. Supervisar la preservación y conservación de las áreas verdes del municipio, en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales;
 - VI. Coordinar las acciones de arboricultura, tratamiento fitosanitario y operación de los viveros municipales destinados a la producción de especies forestales y ornamentales, en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales;
 - VII. Coordinar programas de educación y cultura ambiental dirigidos a la ciudadanía, fomentando la conservación, restauración y manejo sustentable de las áreas verdes, la flora urbana y el patrimonio forestal del municipio, promoviendo una conciencia ecológica responsable;
 - VIII. Coordinar la adopción de programas de captación de agua, manejo y reciclaje de residuos, establecimiento de huertos familiares y otras iniciativas que protejan el medio ambiente;
 - IX. Realizar estudios, diagnósticos y monitoreos ambientales para generar información actualizada sobre el estado del medio ambiente y la biodiversidad municipal, que sirva de base para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas;
 - X. Evaluar las propuestas presentadas al Ayuntamiento en materia de ecología, medio ambiente y protección animal, garantizando su coherencia con la política ambiental municipal;
 - XI. Coordinar la prevención y control de la contaminación ambiental, asegurando la aplicación de medidas preventivas y correctivas, así como la canalización de los asuntos que no sean competencia municipal, conforme a la normatividad vigente;
 - XII. Coordinar las acciones para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para promover su reducción, reutilización, reciclaje y disposición final adecuada, conforme a la normatividad aplicable, en colaboración con la Dirección de Servicios Municipales;
 - XIII. Ordenar el retiro de propaganda, anuncios o cualquier material colocado en lugares no autorizados dentro del municipio, y asegurar que la infraestructura de alumbrado público, como postes y estructuras metálicas, no se utilice con fines publicitarios en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales;
 - XIV. Fomentar la protección, el bienestar y el manejo responsable de los animales domésticos y silvestres dentro del municipio, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente;
 - XV. Coordinar programas de control, cuidado y rescate de animales en situación de riesgo, incluyendo campañas de esterilización dentro del municipio;
 - XVI. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos de su competencia, calificando las infracciones y aplicando las sanciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de sus determinaciones;
 - XVII. Emitir opinión sobre los estudios de manifestación y evaluación de impacto ambiental, así como sobre los análisis de riesgo ambiental asegurando la observancia de la normativa aplicable y la protección del entorno natural;

- XVIII. Coordinar la atención de contingencias ambientales, así como en los programas municipales de protección civil para la atención de emergencias, y
- XIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 61. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN XIII

De la Dirección de Comercio.

Artículo 62. La Dirección de Comercio es el área encargada de promover un marco regulador para el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades comerciales, asegurando su cumplimiento mediante la inspección de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, y aquellos en los que se celebren espectáculos públicos;

Artículo 63. A la persona titular de la Dirección de Comercio le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y actualizar el inventario de espacios físicos comerciales y el catálogo de giros comerciales, de prestación de servicios, mercados, tianguis y comercios en espacios abiertos, en coordinación con la Tesorería;
- II. Proponer y acordar con la persona titular de la presidencia municipal y la Tesorería los lineamientos para el trámite y otorgamiento de licencias de funcionamiento y modificaciones de giros comerciales, industriales y de servicios en mercados, tianguis y plazas comerciales;
- III. Expedir licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento y permisos temporales, una vez cumplidos los requisitos y cubiertas las contribuciones correspondientes, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Diseñar y promover programas para la incorporación del comercio informal a la economía formal, utilizando los espacios disponibles en los mercados municipales;
- V. Promover acciones dirigidas a facilitar el acceso de personas con discapacidad a los espacios públicos y privados destinados al comercio, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- VI. Administrar y supervisar los mercados municipales, a fin de asegurar su operación y funcionamiento conforme a la normativa aplicable;
- VII. Coordinar y realizar acciones de inspección y verificación en materia comercial, así como proponer, a las autoridades competentes, la calificación de infracciones y la imposición de sanciones conforme al marco normativo vigente;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en mercados, tianguis y espacios públicos destinados al comercio, en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Elaborar y proponer lineamientos internos, políticas, instructivos y demás disposiciones administrativas para la correcta operación del comercio, en coordinación con la Tesorería y demás dependencias y entidades de la administración pública municipal involucradas;

- X. Promover y coordinar programas de capacitación y orientación dirigidos a las personas comerciantes sobre normatividad aplicable, derechos, obligaciones y procedimientos para la obtención de licencias y permisos;
- XI. Verificar la instalación de anuncios, rótulos y publicidad en mercados, tianguis y espacios públicos destinados al comercio, y proponer el retiro de aquellos que incumplan con la normatividad municipal;
- XII. Coordinar acciones con las áreas de seguridad ciudadana, protección civil y salud, a fin de asegurar condiciones adecuadas de operación, seguridad y sanidad en mercados, tianguis y espacios comerciales;
- XIII. Supervisar el funcionamiento del rastro municipal, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, operativa y de seguridad, y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 64. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Comercio se integrará con las siguientes áreas administrativas:

- a) Unidad de Mercados.
- b) Unidad de Rastros.

SECCIÓN XIV

De la Dirección de Fomento Agropecuario.

Artículo 65. La Dirección de Fomento Agropecuario es el área encargada de coordinar la promoción y difusión de programas agropecuarios municipales, de brindar apoyo a las personas productoras, así como de gestionar los programas del sector contemplados en el ámbito federal y estatal.

Artículo 66. La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de tierra, bosques y agua;
- II. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agropecuarias, promoviendo la protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y renovables del municipio, así como el uso eficiente de tecnologías disponibles;
- III. Promover la organización de las personas productoras para fortalecer los procesos de capacitación, transformación, producción y comercialización de sus productos;
- IV. Impulsar esquemas de comercialización y mecanismos de financiamiento que mejoren la venta, distribución y competitividad de los productos agropecuarios del municipio;
- V. Promover el mercado local facilitando el acceso de la población a productos del campo y fortaleciendo la economía agropecuaria del municipio;
- VI. Impulsar proyectos agroindustriales y estrategias de valor agregado que mejoren la transformación y comercialización de los productos agropecuarios;

- VII. Gestionar ante los gobiernos federal y estatal, la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de actividades agropecuarias en el municipio;
- VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la implementación de las medidas administrativas y de control a que deba sujetarse la actividad agropecuaria;
- IX. Mantener registros municipales de las personas productoras, sus cultivos y el ganado sujetos a los distintos controles de sanidad, en coordinación con los sistemas estatales y federales;
- X. Promover la participación técnica y la difusión de buenas prácticas que fomenten la producción, conservación, comercialización y consumo de productos agropecuarios del municipio;
- XI. Impulsar políticas y programas municipales agropecuarios, vinculándolos con los programas estatales y nacionales, y
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 67. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fomento Agropecuario se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN XV

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 68. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), es el área encargada de coordinar la política de asistencia social pública y privada en el municipio, priorizando el bienestar y pleno desarrollo de las personas, principalmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Artículo 69. A la persona titular del DIF Municipal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el otorgamiento de los servicios básicos en materia de asistencia social a las personas habitantes del municipio que se encuentren en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes entre los habitantes y las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, bajo el principio del interés superior de la niñez en el marco del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Garantizar la atención y seguimiento a las quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las instancias competentes y en estricto apego a los ordenamientos normativos que correspondan;
- IV. Priorizar la atención general psicológica, de salud y de alimentación para niñas, niños, adolescentes y personas en situación de calle y de violencia o maltrato físico, en coordinación con las instancias pertinentes;
- V. Coordinar la entrega de servicios de rehabilitación física básica, apoyos funcionales y de capacitación para el trabajo a las personas habitantes del municipio que presenten alguna condición de discapacidad;

- VI. Fomentar la realización de jornadas de actividades recreativas y de convivencia familiar que se orienten a fortalecer un entorno de vida seguro, principalmente para el desarrollo pleno de la niñez, la juventud y las personas mayores;
- VII. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas municipales y actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, el consumo de sustancias adictivas, la trata de personas y el pandillerismo;
- VIII. Brindar atención integral, jurídica, psicológica y asistencial a las familias que se encuentran en situación de violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- IX. Proporcionar orientación para la tramitación de documentos personales oficiales, credenciales y constancias a los habitantes del municipio, principalmente personas mayores, vinculando a las instancias responsables según aplique;
- X. Gestionar convenios y acuerdos de colaboración con los ámbitos federal, estatal y privado para ampliar, tanto la cobertura como la calidad de los servicios de asistencia social en el municipio, principalmente a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- XI. Fomentar la existencia y labor de las instancias de asistencia privada, fundaciones y asociaciones civiles que aporten al bienestar y desarrollo de los habitantes del municipio, según las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Participar en actividades de auxilio en situaciones de desastre que afecten directamente a los habitantes del municipio, en coordinación con las instancias competentes y sin perjuicio de sus atribuciones;
- XIII. Brindar servicios a través del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil, y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 70. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el DIF Municipal se integrará con las siguientes áreas administrativas:

- a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil.
- b) Departamento de Familias Vulnerables.
- c) Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECCIÓN XVI

De la Dirección de Protección Civil.

Artículo 71. La Dirección de Protección Civil es el área responsable de elaborar, instrumentar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres, coordinando sus acciones con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con los sectores social y privado, en apego a la normativa nacional y estatal aplicable en la materia.

Artículo 72. A la persona titular de la Dirección de Protección Civil le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres para su presentación y aprobación ante el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dirigir la actualización del Atlas Municipal de Riesgos y Mapas Comunitarios de Riesgos, conforme a la normativa en la materia y al Programa Municipal aprobado;
- III. Promover la cultura de protección civil mediante mecanismos de participación ciudadana, así como la creación, registro y monitoreo de unidades internas de protección civil, comités vecinales y brigadas de autoprotección;
- IV. Coordinar la elaboración y ejecución de planes, acciones y procedimientos para la atención de emergencias, contingencias y desastres, así como la evaluación de daños derivados de dichos fenómenos;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención, seguridad y protección, en establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, obras de urbanización y edificación, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Autorizar dictámenes técnicos de seguridad para inmuebles, graderías y estructuras instaladas sujetos a licencia municipal, y turnar a la autoridad correspondiente los casos que requieran dictaminación especializada;
- VII. Proponer, a la persona titular de la presidencia municipal, la celebración de convenios de coordinación con autoridades estatales, federales, instituciones privadas y sociales para fortalecer la gestión integral de riesgos, la preparación y la respuesta ante emergencias;
- VIII. Administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y vehiculares disponibles para emergencias, asegurando su mantenimiento, funcionamiento y disponibilidad operativa;
- IX. Gestionar la provisión de recursos destinados a la atención de personas damnificadas, en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil, otras dependencias, entidades y sociedad civil;
- X. Evaluar los daños tras desastres o emergencias en coordinación con instancias especializadas, así como determinar las medidas de reconstrucción o mitigación correspondientes;
- XI. Organizar un sistema municipal de información sobre riesgos y desastres (banco de datos), garantizando su actualización y disponibilidad, con base en estudios técnicos y en colaboración con otras instancias competentes;
- XII. Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de protección civil, así como calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, dentro del ámbito de su competencia;
- XIII. Organizar y coordinar simulacros y ejercicios de respuesta ante emergencias, asegurando la participación de dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con otros organismos y población en general, y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 73. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Protección Civil se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN XVII

De la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Económico es el área responsable de coordinar la política económica dentro del municipio, incidiendo en el crecimiento de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como en el empleo formal, con base en el cumplimiento del marco normativo municipal y estatal correspondiente.

Artículo 75. A la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Formular un análisis técnico de la situación económica del municipio, que identifique sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en el corto y mediano plazo, mismo que deberá actualizarse periódicamente;
- II. Impulsar el crecimiento de las actividades económicas, procurando que generen un impacto positivo en el desarrollo integral del municipio, en apego a los principios y ejes que establezca la planeación municipal;
- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos con los ámbitos federal y estatal, así como con otras instancias del sector privado, que permitan a las empresas acceder a programas de impulso, acorde a la normatividad y competencias de cada instancia;
- IV. Gestionar incentivos para la inversión e instalación de empresas en el municipio, priorizando aquellas que impulsen la generación de empleos y el desarrollo de la infraestructura local;
- V. Implementar programas orientados a potenciar la actividad económica en el municipio, en colaboración con los comercios locales y empresas de la región;
- VI. Coordinar jornadas de capacitación e impulso a emprendedores locales en materia de gestión empresarial, innovación, desarrollo tecnológico y otras pertinentes para su consolidación;
- VII. Colaborar en la regularización de las actividades económicas y el empleo formal de las empresas que radican en el municipio;
- VIII. Promover esquemas de mejora regulatoria municipal mediante la simplificación de trámites y servicios en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que faciliten la constitución, instalación y operación de negocios, y
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 76. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Económico se integrará con la siguiente área administrativa:

- a) Departamento de Fomento Económico y Emprendimiento.

SECCIÓN XVIII**De la Coordinación de Comunicación Social.**

Artículo 77. La Coordinación de Comunicación Social es el área encargada de coordinar la política de comunicación institucional del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal, principalmente hacia las personas habitantes del municipio, así como la difusión de eventos o actividades encabezadas por el mismo.

Artículo 78. A la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las estrategias y lineamientos en materia de comunicación social que deberán ser observados y aplicados por el H. Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- II. Elaborar el manual de identidad de la presente administración pública municipal, vigilando su cabal cumplimiento en los materiales impresos y por medios digitales que utilice el H. Ayuntamiento para la comunicación de sus programas, proyectos, actividades y acciones de gobierno;
- III. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración municipal, la difusión de obras y acciones del gobierno, trámites, servicios, promociones, programas y resultados que deriven del proceso de rendición de cuentas hacia las personas habitantes del municipio y público en general, en apego a las consideraciones normativas aplicables;
- IV. Procurar la imagen institucional del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal a partir del análisis de la opinión pública sobre las acciones y otros temas relacionados con el mismo;
- V. Garantizar que prevalezca un lenguaje sencillo, incluyente, inclusivo y de respeto a los derechos humanos en los materiales, campañas y productos que se generen en materia de comunicación social;
- VI. Coordinar la logística de los eventos y actividades que se realicen por parte del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal, en colaboración con las áreas o instancias responsables de la organización, según corresponda;
- VII. Presentar un programa de eventos y actividades para cada ejercicio, a partir de las previsiones con las que cuenten las demás áreas de la administración pública municipal;
- VIII. Resguardar los productos fotográficos y videográficos de los eventos y actividades diversas donde participe el H. Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- IX. Promover convenios de cooperación con medios de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- X. Gestionar campañas de promoción y difusión con diversos medios de comunicación bajo un enfoque de cercanía entre el gobierno municipal y las personas habitantes del municipio, y
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 79. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Comunicación Social se integrará con las siguientes áreas administrativas:

- a) Departamento de Logística.
- b) Departamento de Prensa.

SECCIÓN IXX

Del Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 80. El Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE), es el área encargada de coordinar programas y actividades recreativas que contribuyan al sano desarrollo de la población joven del municipio, así como su integración en la comunidad.

Artículo 81. A la persona titular del IMJUVE le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la política municipal en materia de juventud, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia;
- II. Ejecutar programas y actividades orientadas al fomento de la participación social y política, de la realización de actividades deportivas, capacitación productiva, recreación y a la protección y desarrollo integral de los jóvenes del municipio, en coordinación con las instancias pertinentes;
- III. Promover convenios con el Instituto Veracruzano de la Juventud, el sector educativo, deportivo y otras instancias de los ámbitos federal y estatal, así como del sector social en beneficio de la juventud, en cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV. Gestionar la celebración de convenios con empresas e instituciones locales, para brindar oportunidades de empleo a las y los jóvenes egresados de los sistemas formales e informales de educación;
- V. Atender y dar seguimiento a las peticiones de los jóvenes del municipio que estén interesados en participar en algún programa o desarrollar algún proyecto que fomente su integridad, desempeño intelectual y sana convivencia, y
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 82. Para el despacho de los asuntos de su competencia el IMJUVE se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN XX

Del Instituto Coatepecano del Deporte

Artículo 83. El Instituto Coatepecano del Deporte es el área responsable de la planeación y ejecución de la política de desarrollo del deporte en el municipio, en coordinación con el ámbito federal y estatal de la materia, y con los habitantes del municipio.

Artículo 84. A la persona titular del Instituto Coatepecano del Deporte le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la instalación del Comité Municipal del Deporte, conforme a las disposiciones que establezca el marco normativo aplicable;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de fomento al deporte en el municipio asegurando que estos se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte;

- III. Promover el deporte en el municipio, procurando la realización de competencias y la participación de deportistas en justas municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- IV. Proponer el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el municipio;
- V. Organizar y promover a los clubes y ligas deportivas del territorio municipal para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- VI. Proponer y garantizar la creación, mantenimiento y mejora de áreas destinadas al desarrollo del deporte, correspondientes a la administración pública municipal, con un enfoque de inclusión que considere las necesidades de las personas según su género, discapacidad, edad y otras características de población;
- VII. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del municipio como política de inclusión y de desarrollo social;
- VIII. Administrar y operar los espacios o unidades deportivas del municipio, bajo criterios de eficiencia e inclusión social;
- IX. Garantizar condiciones de seguridad y protección de las personas deportistas en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo efectuados por el municipio, en coordinación con las áreas encargadas, y
- X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 85. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Instituto Coatepecano del Deporte se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN XXI

De la Defensoría del Pueblo.

Artículo 86. La Defensoría del Pueblo es el área encargada de brindar orientación, mediación y acompañamiento jurídico y legal de manera integral y gratuita a las personas habitantes del municipio que se encuentren en situación de vulnerabilidad y cuyas condiciones socioeconómicas no les permitan contar con la asesoría técnica adecuada para el trámite de sus asuntos;

Artículo 87. La persona titular de la Defensoría del Pueblo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios de orientación, mediación y acompañamiento jurídico y legal a los habitantes que lo soliciten, siempre y cuando se trate de asuntos de ocurrencia en el municipio;
- II. Brindar información comprensible, continua y veraz a la persona usuaria del servicio, sobre el desarrollo y seguimiento de su asunto, con el fin de propiciar una relación de confianza;
- III. Vigilar que los servidores públicos encargados de brindar el servicio ejerzan sus funciones en cumplimiento de los derechos humanos de las personas usuarias y en apego a la normatividad que corresponda;
- IV. Ofrecer una orientación jurídica integral y gratuita privilegiando la gestión de mecanismos alternativos en la solución de conflictos, emitiendo invitaciones y citatorios, para intervenir como conciliadores o mediadores en conflictos donde no exista violencia;

- V. Realizar un estudio socioeconómico a todas aquellas personas usuarias que requieran el seguimiento de su asunto, con el fin de certificar que se encuentren en situación de vulnerabilidad. No se otorgará seguimiento del asunto, a la persona que rebase un ingreso diario de tres Unidades de Medida Actualizada (UMA);
- VI. Canalizar a las personas usuarias de la orientación, a las dependencias o entidades municipales, estatales o federales, dependiendo los requerimientos de cada asunto;
- VII. Celebrar convenios con dependencias, entidades y organismos públicos del gobierno federal y estatal y municipal, así como con personas físicas o morales que sean necesarios para la pronta atención de los asuntos de las personas usuarias;
- VIII. Gestionar acciones de colaboración y vinculación con instituciones educativas, públicas y privadas, que permitan promover la participación de estudiantes de la licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas en los servicios de Defensoría Pública que se ofrecen;
- IX. Promover y organizar programas y campañas de difusión por diversos medios informativos y de comunicación sobre los servicios que se brindan;
- X. Velar por la igualdad ante las leyes, por el respeto al principio de presunción de inocencia y del debido proceso, y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de las personas usuarias;
- XI. Fortalecer una cultura por el respeto a los derechos humanos a través de eventos de capacitación y actualización al personal del H. Ayuntamiento, que asegure la eficiencia del servicio;
- XII. Elaborar e integrar el registro estadístico de la prestación del servicio de Defensoría Pública; salvaguardando y protegiendo los datos personales de las personas usuarias, y
- XIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del ámbito municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Defensoría del Pueblo se integrará con las áreas administrativas que le autorice el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De las disposiciones generales de las entidades.

Artículo 89. Las entidades que conforman la administración pública municipal se regularán atendiendo a las disposiciones establecidas por sus órganos de gobierno.

SECCIÓN I

De la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento.

Artículo 90. La Comisión Municipal de Agua y Saneamiento es el área responsable de la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, garantizando su buen funcionamiento, así como satisfacer las demandas de las personas usuarias desarrollando la infraestructura necesaria. Asimismo, debe administrar las aguas propiedad de la Nación que tuviera asignadas hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad. Sus funciones y atribuciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto que la creó, su Reglamento Interior y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 91. Las atribuciones de esta entidad se establecerán en su reglamento interior.

SECCIÓN II**Del Fideicomiso Coatepecano para la Conservación del Bosque y el Agua.**

Artículo 92. El Fideicomiso Coatepecano para la Conservación del Bosque y el Agua es el área encargada de concentrar recursos provenientes de diversas fuentes para aplicarlos en apoyos a las personas propietarias de terrenos con bosque, ubicados en la zona media y alta del municipio, a efecto de conservar sus inmuebles con bosque en beneficio de la micro cuenca hidrológica que abastece agua al municipio.

Artículo 93. El actuar del Fideicomiso Coatepecano para la Conservación del Bosque y el Agua deberá apegarse a sus reglas de operación.

SECCIÓN III**Del Instituto Municipal de la Mujer Coatepecana.**

Artículo 94. El Instituto Municipal de la Mujer Coatepecana es el área encargada de fomentar e instrumentar la cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, generando programas que favorezcan su desarrollo integral y la no discriminación en contra de las mujeres y las niñas. Es la instancia responsable de realizar propuestas para transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de la administración pública municipal.

Artículo 95. Las atribuciones de esta entidad se establecerán en su reglamento interior.

TÍTULO CUARTO**DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO****De los comités y patronatos ciudadanos.**

Artículo 96. El H. Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía en el desarrollo comunitario del municipio, a través de comités y patronatos sobre los siguientes temas prioritarios y conforme se establezca en la normativa que corresponda:

- I. Preservación y restauración del ambiente;
- II. Prestación de los servicios públicos;
- III. Colaboración en la ejecución de la obra pública;
- IV. Ordenamiento e impulso al comercio local;
- V. Promoción del desarrollo turístico;
- VI. Los demás que de manera organizada demande la ciudadanía del municipio para fomentar su desarrollo.

Artículo 97. Los comités y patronatos son organismos auxiliares que podrá constituir la ciudadanía del municipio para la realización de obras y acciones de beneficio colectivo, en coordinación con el H. Ayuntamiento, bajo los términos normativos y reglamentarios de la materia.

TÍTULO QUINTO**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES****CAPÍTULO ÚNICO****De la responsabilidad de los servidores públicos municipales.**

Artículo 98. Los servidores públicos, en el desempeño de sus atribuciones, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley

Orgánica, el Bando, el presente Reglamento, los manuales administrativos, el código de ética, código de conducta y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 99. El Órgano Interno de Control será la instancia para conocer y resolver de los procedimientos administrativos por controversias motivadas por la conducta negligente e irresponsable que desplieguen en su desempeño las personas servidoras públicas, ya sea por la aplicación de recursos que administren en perjuicio de la Hacienda Pública, por cometer faltas a la ética, incumplimiento de sus obligaciones o por actuar en menoscabo del interés municipal y del servicio público.

Artículo 100. Las personas servidoras públicas deberán dirigirse de manera respetuosa a los miembros del H. Ayuntamiento o a las autoridades municipales, de lo contrario se sancionarán administrativamente de acuerdo con la gravedad de la falta y en su caso se notificarán los hechos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Artículo 101. La sanción por las faltas cometidas por cualquier servidor público en agravio de las personas integrantes del H. Ayuntamiento o de las autoridades municipales será determinada en sesión de cabildo entre el mínimo y el máximo referido en el Bando de acuerdo con la gravedad de la falta y, en su caso, se notificarán los hechos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, de forma posterior a su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica y una vez que haya sido ratificado, mediante sesión de cabildo, por el H. Ayuntamiento que inicie funciones el día 1 de enero de 2026.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 1 de mayo de 2023 y todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las dependencias de la administración pública municipal, contarán con la estructura orgánica que se define en el presente reglamento y llevarán a cabo la actualización de sus manuales administrativos conforme a los plazos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo. De igual forma efectuarán el análisis de los reglamentos que correspondan a su competencia y, en su caso, propondrán su actualización al H. Ayuntamiento.

CUARTO.- Las entidades de la administración pública municipal, analizarán la pertinencia de actualizar sus reglamentos interiores o reglas de operación, según corresponda, y propondrán dichos cambios ante su órgano de gobierno.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal solo podrán utilizar la denominación que se establece en la estructura orgánica autorizada.

SEXTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, en apego a la normatividad aplicable.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Coatepec, Veracruz, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Raymundo Andrade Rivera

Presidente Municipal
Rubrica.

Linda Rubí Martínez Díaz

Síndica Única
Rubrica.

Aldo Antonio Trejo Morales

Regidor Primero
Rubrica.

María Josefina Montero Vázquez

Regidora Segunda
Rubrica.

Nelly Vianey Hernández Vázquez

Regidora Tercera
Rubrica.

Sofía Leticia Viveros Colorado

Regidora Cuarta
Rubrica.

Edson Tejada Corona

Regidor Quinto
Rubrica.

Carlos Alberto Ruiz Estrada

Regidor Sexto
Rubrica.

Herman Sinecio Velasco Lince

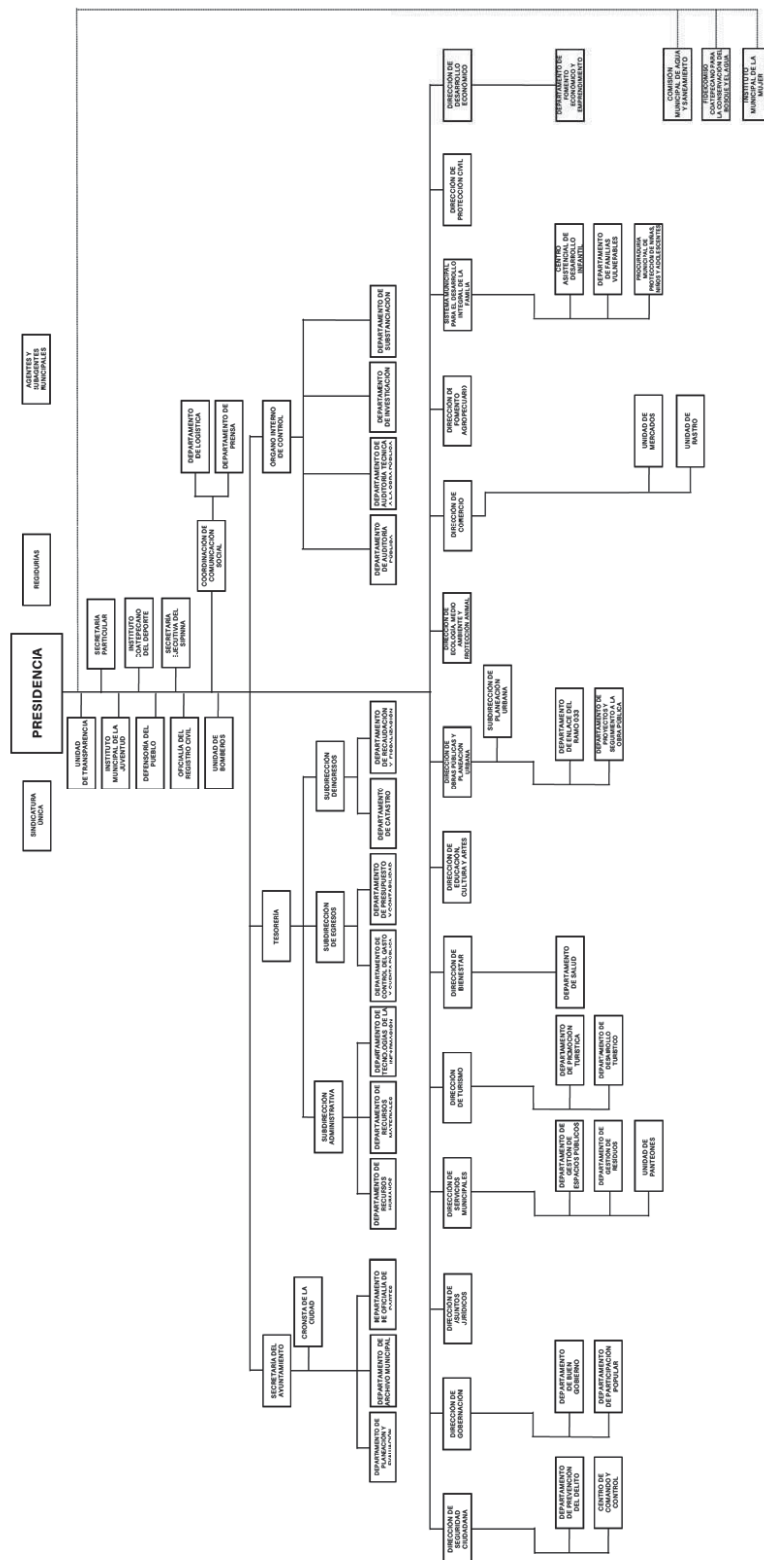
Regidor Séptimo
Rubrica.

María Guadalupe Domínguez Murrieta

Regidora Octava
Rubrica.

Gaspar Pérez Álvarez

Secretario del H. Ayuntamiento
Rubrica.



GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VER.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, tienen facultad de gobernarse conforme a los principios del municipio libre lo que, en conjunto con la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en la Entidad, deriva en la capacidad para emitir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

SEGUNDO. Que la modernización y actualización permanente del marco normativo municipal constituye una necesidad para todos los municipios del país, esto en atención a los continuos cambios en los ámbitos económico, jurídico, político y social. Por tanto, esta implementación normativa es indispensable para que el Gobierno Municipal actúe conforme a los principios de legalidad, certeza, eficiencia y legitimidad, asegurando que sus actos de autoridad se encuentren debidamente sustentados y respondan a las necesidades actuales de la ciudadanía.

TERCERO. Que el correcto desempeño de la administración pública municipal requiere contar con una estructura normativa clara, que delimite la, organización, funciones, responsabilidades y procedimientos administrativos en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo acorde con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como la observancia de los 17 objetos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU.

CUARTO. Que es deber del Ayuntamiento promover el bienestar general y la salud pública, y que en cumplimiento de dicho objetivo, resulta indispensable establecer disposiciones que aseguren el trato digno y respetuoso hacia los animales, así como un entorno armónico entre estos y los habitantes del municipio.

QUINTO. Que el Centro de Control Animal tiene entre sus objetivos contribuir a la prevención y control de la rabia y otras zoonosis, coadyuvando con las autoridades sanitarias competentes, en protección de la salud de la población y de los propios animales.

SEXTO: Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que comprende la obligación de proteger a los animales como parte del equilibrio ecológico y la biodiversidad.

SÉPTIMO: Que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz establece los principios y normas mínimas para garantizar el bienestar de los animales, por lo que resulta necesario que el municipio adecue su normativa local para armonizarla con dicha legislación estatal.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Coatzacoalcos, Ver; y tiene por objeto garantizar la protección, bienestar y trato digno de los animales que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en otros reglamentos, leyes, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de este reglamento todos los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de Coatzacoalcos; en los que se incluyen:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. Ferales;
- IV. Deportivos;
- V. Adiestrados;
- VI. De Asistencia a personas con discapacidad y otras condiciones;
- VII. Para espectáculos;
- VIII. Para exhibición;
- IX. Para monta, carga y tiro;
- X. Para abasto;
- XI. Para medicina tradicional; y
- XII. Para utilización en investigación científica;
- XIII. Seguridad y Guarda;

- XIV. Silvestres, y
- XV. Acuarios.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento compete al Municipio, al Presidente Municipal por conducto de la Dirección General de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Dirección General de Desarrollo Social, así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Económico, quienes coordinarán las acciones tendientes al cumplimiento de este reglamento; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias como según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Estatal de Protección Ambiental, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las normas oficiales mexicanas en la materia, se entenderá por:

- I. **Abandono:** Es la inacción dolosa o culposa, de las obligaciones del propietario, poseedor o responsable para con un animal, dejándolo en desamparo y desprotegido. El abandono puede darse en vía pública, lugares de alto riesgo, o en el propio domicilio;
- II. **Acuario:** Una instalación, espacio o recipiente fijo abierto al público capaz de contener agua y dotado de los componentes mecánicos que hacen posible la recreación de ambientes subacuáticos de agua dulce, marina o salobre y alberga flora y fauna correspondiente a esos ambientes, como peces, invertebrados y plantas.
- III. **Animal:** Ser vivo no humano, pluricelular, heterótrofo, sintiente, móvil o sésil, con o sin sistema nervioso, capaz de responder a los estímulos del entorno.
- IV. **Animal abandonado o en situación de abandono:** El que queda sin el cuidado o protección de sus personas tutoras responsables, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- V. **Animal agresor:** El animal que provoque un daño físico a otro animal o a un ser humano;
- VI. **Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que éstos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, asistencia a personas con discapacidad u otras condiciones que lo requieran, asistencia en terapia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- VII. **Animal de apoyo emocional:** animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.
- VIII. **Animal deportivo:** Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;

- IX. **Animal Doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres
- X. **Animal en exhibición:** Todos aquellos que se encuentran bajo cuidado profesional en Centros de Conservación de Vida Silvestre y espacios similares de propiedad pública o privada
- XI. **Animal para venta:** Todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto;
- XII. **Animal de compañía:** Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;
Los animales de compañía de especies de fauna silvestre estarán sujetos a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre y por las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. **Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
- XIV. **Animal para abasto:** todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;
- XV. **Animal para espectáculos:** Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano;
- XVI. **Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;
- XVII. **Animal para monta, carga y tiro:** Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su persona tutora responsable;
- XVIII. **Animal silvestre:** Aquel que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria.
- XIX. **Asociaciones Protectoras de Animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- XX. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XXI. **Bioseguridad:** Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana, o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- XXII. **Campañas:** Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

- XXIII. **Centro de Control Animal:** Lugar público dependiente del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal destinado a ofrecer servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de reportes por ataque de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales, atención de reportes de maltrato animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento;
- XXIV. **Criador:** La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales;
- XXV. **Criadero:** Lugar destinado a la reproducción y crianza con fines de venta;
- XXVI. **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia. En la crueldad, hay una voluntad de causar ese dolor o sufrimiento, a veces buscando placer o beneficio;
- XXVII. **Epizootia o epidemia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XXVIII. **Eutanasia:** procedimiento aplicado para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia;
- XXIX. **Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXX. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, sufrimiento o detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo. El maltrato ocurre cuando una acción u omisión causa dolor o sufrimiento sin intención;
- XXXI. **Perro de asistencia:** Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, nacionales o del extranjero con el fin de mitigar los efectos de la discapacidad física, sensorial, intelectual, orgánica y psicosocial.
- XXXII. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;
- XXXIII. **Plaga:** Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;
- XXXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz;
- XXXV. **Sacrificio humanitario:** El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz y en los casos no contemplados en la Ley, a las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales expedidas para tal efecto y al presente Reglamento;

- XXXVI. **Salud:** El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XXXVII. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XXXVIII. **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que este reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su tutela responsable, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.
- XXXIX. **Tutela responsable:** la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento hacia ellos.
- XL. **Unidades de Manejo Ambiental:** Los predios e instalaciones registrados ante la Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT, que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado;
- XLI. **UMA.** Unidades de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos por la normatividad, cuyo valor será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que para efectos del presente Reglamento se utilizará en su importe diario.
- XLII. **Vivisección:** Procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y,
- XLIII. **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 5. Son obligaciones de los habitantes de Coatzacoalcos:

- I. Proteger y respetar a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación al presente Reglamento;
- III. Promover en todas las instancias la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales;
- IV. Mantener dentro de su propiedad a los animales que estén bajo su cuidado, encargo, posesión o custodia; y,
- V. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Son obligaciones de las personas tutoras responsables, con relación a sus de animales de compañía:

- I. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;
- II. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;

- III. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;
- IV. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;
- V. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;
- VI. Procurarles una vida libre de miedo y angustia;
- VII. Esterilizar responsablemente al o los animales bajo su tutela;
- VIII. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;
- IX. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;
- X. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime; El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;
- XI. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública y parques urbanos. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;
- XII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;
- XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 7. Las autoridades en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida, y en el proceso del sacrificio en su caso;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que se les mantenga en un estado de bienestar, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador y protección ante los fenómenos climatológicos;
- III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- IV. Los animales silvestres, vivirán y se reproducirán libremente en su propio ambiente natural;
- V. Los animales domésticos, vivirán y crecerán al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Los animales silvestres, que vivan en cautiverio legalmente autorizado, deberán contar con la alimentación, cuidados y espacios mínimos para realizar los comportamientos propios de su especie.
- VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal, es un crimen contra la vida;
- VIII. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales, es un crimen contra las especies;
- IX. Ninguna persona será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o muerte de algún animal;

- X. Precaución. Las autoridades están obligadas a adoptar medidas necesarias ante la duda de que una actividad puede ser riesgosa para la salud animal.
- XI. El medio ambiente, incluyendo los animales, se protegerá desde una dimensión objetiva o ecologista, protegiéndolo como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano.
- XII. El medio ambiente, incluyendo los animales, se protegerá desde una dimensión subjetiva o antropocéntrica, reconociendo que el medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.
- XIII. La vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente.
- XIV. Implementar acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 8. Toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, siempre que se formule por escrito y sea suscrita por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

CAPÍTULO II.

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Además de lo establecido en el artículo 3, Son autoridades en materia de protección de los animales en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Edil Titular de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- IV. La o el Edil Titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública;
- V. La o el Titular de la Dirección General de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. La o el Titular de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. La o el Titular del Departamento de Ecología y Medio Ambiente;
- IX. La o el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social; X. La o el Titular de la Dirección de Salud Pública Municipal;
- XI. La o el Titular del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal;

Artículo 10. Son asuntos de competencia municipal:

- I. Los que se deriven del presente Reglamento;
- II. Los que establezca la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- III. Los que otorgue o delegue el Estado o la Federación a través de acuerdos o convenios de coordinación.

Artículo 11. En materia de protección animal el Honorable Ayuntamiento posee las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el Municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- III. Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales;
- IV. Participar con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- V. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el Municipio;
- VI. Fomentar la cultura de prevención y protección a los animales en todos los sectores de la población;
- VII. Sancionar las infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Designar y nombrar a la o el Titular del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal;
- II. Celebrar, en unión del Síndico y previa aprobación del Cabildo y del Congreso del Estado, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento, así como convenios con la sociedad civil relacionados con el trato digno a los animales;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento las especies de animales que ameriten protección; así como el programa de manejo de las mismas, de conformidad con lo establecido en las diversas leyes aplicables;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la instauración de los estímulos adecuados para incentivar las actividades de prevención y protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente Reglamento, dentro del presupuesto asignado en esta materia; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13. Le corresponde al Titular de la Dirección de Salud Pública Municipal

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención al bienestar y la protección a los animales;
- II. Supervisar que el servicio público de protección a los animales se preste con eficiencia;
- III. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la protección de los animales;

- IV. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales;
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente y/o la Comisión de Salud y Asistencia Pública, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio;
- VIII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias
- IX. Opinar sobre las condiciones de trabajo del Centro de Control Animal;
- X. Auxiliar en las campañas de vacunación antirrábica;
- XI. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- XII. Coadyuvar en las campañas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal;
- XIII. Emitir, en coordinación con el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal y el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, la normatividad de integración y operación del Comité de Zoonosis y Protección de Animales, así como emitir la convocatoria para la creación del mismo, y coordinar los trabajos de dicho comité;
- XIV. Emitir, en coordinación con el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal y el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, los lineamientos bajo los que se registrarán aquellas actividades y establecimientos en donde se manejen animales, como son las clínicas veterinarias, establecimientos de venta de animales, ferias donde se exhiban animales, albergues, animales de trabajo, rastros, acuarios;
- XV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- XVI. Coordinar la aplicación de eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:
 - a) Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
 - b) Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,
 - c) Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista o biólogo que cuente con una especialización o certificación comprobable en comportamiento animal.

En ningún caso fuera de estos supuestos, se podrá aplicar eutanasia a animales sanos; y

- XVII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 14. Les corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Protección Civil:

- I. En coordinación con las áreas municipales competentes, integrar, capacitar, equipar y operar la brigada de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los Centros de Control Animal, centros de atención, refugios, albergues de animales que cuenten con los recursos para recibirlos y de acuerdo a sus propias políticas para el ingreso;
- II. Brindar capacitación al personal y elementos de seguridad en coordinación con el Centro de Educación Ambiental Quetzalli, en materia de legislación de protección y bienestar animal, para responder a las necesidades de la ciudadanía en este tema.
- III. Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de prevención del delito, trato digno y respetuoso a los animales, implementando programas de trabajo en coordinación con el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, el Departamento de Ecología y Medio Ambiente y el Centro de Educación Ambiental Quetzalli y demás autoridades competentes, y en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y registradas ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.

DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN, SANIDAD y CONTROL ANIMAL

Artículo 15. El Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal adscrita y dependiente de la Dirección de Salud Pública Municipal será el encargado de formular y conducir políticas de bienestar animal, recibir y atender los reportes por ataque de animales, observación de animales agresores, promoción de tenencia responsable de animales, promoción de campañas sanitarias para prevenir la zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia. De igual forma será el encargado, mediante el pago de los derechos correspondientes en materia de salud animal establecidos en el Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos, de ofrecer los servicios de esterilización, desparasitación, aplicación de vacuna antirrábica, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran en el Centro de Control Animal Municipal, así mismo le corresponde:

- I. Llevar a cabo campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, desparasitación interna y externa;
- II. Proporcionar la placa o el collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar un Registro Municipal de Tenencia de Animales;
- III. Prestar los servicios en los Centros de Control Animal Municipal de consulta veterinaria, aplicar biológicos de uso veterinario, cirugías, pensión, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;

- IV. Determinar el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica y esterilización, en colaboración con la jurisdicción sanitaria;
- V. Notificar de manera inmediata a las personas involucradas, a las autoridades de salud y sanitarias estatales, y la regiduría encargada del ramo, los resultados de rabia encontrados como consecuencia de estudios y análisis de laboratorio, a fin de tomar las medidas que el caso requiera;
- VI. Realizar una estimación de la cantidad de perros y gatos en el municipio mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas o considerar el mayor número de registros de perros y gatos vacunados, en los últimos tres años, en coordinación con el personal de la jurisdicción sanitaria, correspondiendo esta cifra a los animales existentes. Con ello se establecerá el indicador de perro por persona;
- VII. Vigilar que la vacuna antirrábica se realice de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado de Veracruz, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, por lo cual el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, se coordinará con las autoridades sanitarias estatales para recibir al cien por ciento los insumos para su aplicación. En el entendido de que la gratuidad de la vacuna estará vigente en tanto sea subsidiada por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los costos de todos los servicios en materia de salud animal se aplicarán de acuerdo a los montos establecidos en el Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos;
- VIII. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica de protección, tenencia responsable, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente en la regulación, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;
- X. Elaborar y administrar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Municipio;
- XI. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aun sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento;
- XIII. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, y en su caso, devolverlos a su propietario o poseedor al finalizar el período de observación previo pago de multa correspondiente;
- XIV. Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especie bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesario de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies

- de fauna silvestre sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XV. Proponer al Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal y la Regiduría encargada de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente la modificación al presente Reglamento;
- XVI. Elaborar y operar en coordinación con la Dirección de Atención y Participación Ciudadana y el Departamento de Ecología y Medio Ambiente el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;
- XVII. Implementar y actualizar en coordinación con la Dirección General de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculada con la investigación, crianza, producción, manejo y uso de animales de laboratorio en el Municipio;
- XVIII. Atender las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato o tenencia irresponsable y cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- XIX. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de bienestar y protección animal de que tenga conocimiento;
- XX. Ordenar y practicar las visitas de inspección y/o verificación correspondiente, ya sea de oficio o por denuncia, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes y los reglamentos;
- XXI. Designar a los inspectores que se encuentren adscritos al Departamento, comisionándolos para hacer visitas de inspección y/o verificación en cumplimiento del presente Reglamento;
- XXII. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, reglamentos y normas técnicas estatales en materia de protección a los animales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- XXIII. Realizar auditorías, formular dictámenes técnicos, médicos y periciales respecto a los daños ocasionados por violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en este municipio;
- XXIV. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o la Federación;
- XXV. Supervisar, verificar, sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- XXVI. Impulsar en coordinación con el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Protección Civil y el Centro de Educación Ambiental Quetzalli, campañas de concientización para la protección, el trato digno y respetuoso a los animales, y desincentivar la compraventa de especies silvestres;
- XXVII. Colaborar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil para integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales

- en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional con las dependencias federales, estatales y municipales para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales;
- XXVIII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que el mismo o en su caso las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes;
- XXIX. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado mediante talleres de rescate de animales en extrema necesidad, lo que podrá realizar en coordinación con diversos organismos públicos y privados;
- XXX. Aplicar estrategias que favorezcan la adopción de los animales resguardados en sus instalaciones tales como la organización de pasarelas de adopción en puntos estratégicos y accesibles de la ciudad, y el entrenamiento especializado de perros que puedan incorporarse en actividades zootécnicas como perros de servicio, perros de terapia y perros detectores de enfermedades; y
- XXXI. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 16. El Centro de Control Animal Municipal, deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden, una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberá:

- I. Contar con por lo menos dos médicos veterinarios zootecnistas titulados y con cédula profesional debidamente capacitados;
- II. Contar con un médico veterinario o biólogo con estudios relacionados con el comportamiento, adiestramiento y bienestar de los animales;
- III. Contar con un técnico capacitado, para llevar a cabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación;
- IV. Tener un técnico capacitado en eutanasia, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- VI. Proveer de comida en horarios definidos y adecuados y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- VII. Elaborar un expediente al ingreso de cada animal y llevar un seguimiento de su evolución diaria hasta su salida, emitiendo la constancia correspondiente tanto a su entrada como a su salida;
- VIII. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecciosa contagiosa.
- IX. Contar con una unidad para la atención a reportes y denuncias de maltrato;
- X. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados; y
- XI. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria, animal en observación, pensión de animales de compañía, captura de animal agresor en domicilio particular o espacios públicos, esterilización canina o felina, curación de heridas pos quirúrgicas, necrosis, eutanasia, desparasitación, devolución de animal capturado en abandono, alimentación, cirugía mayor, cirugía menor, cesárea canina y felina, vacuna triple, vacuna parvovirus, reducción de fracturas, reducción de fracturas con clavo intramedular, extirpación de la glándula Harder,

además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

- XII. Brindar información sobre los espacios alternos que ofrezcan diversos servicios de acuerdo a las necesidades de la población.

Artículo 17. Las instituciones, colegios, farmacias veterinarias, consultorios médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas con cédula profesional para el ejercicio de su profesión acreditados ante el municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro material biológico. Así también podrán expedir el certificado, turnando copia de éste al Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, para proceder al registro respectivo y expedición de placa o collar plástico y certificado oficial.

La utilización de biológicos y/o tratamientos médicos, sólo podrán ser prescritos por un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional, realizados en establecimientos especializados, ya sean privados o dependencia oficial o puestos de campañas de vacunación dentro del territorio municipal y sólo podrán ser aplicados por personal debidamente capacitado bajo la responsabilidad de un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional. Todo establecimiento como hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de pruebas de diagnóstico, estéticas caninas y demás que ofrezcan servicios zoonosanitarios, deberán contar con un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, el cual fungirá como responsable técnico de dicho establecimiento, quedando prohibido que en dichos establecimientos los pasantes de medicina veterinaria y zootecnia, empleados de mostrador, estilistas de estéticas canina y felina, biólogos, médicos cirujanos, odontólogos, agrónomos, técnicos, agricultores, vaqueros, caporales, técnicos radiólogos, entre otros, ejerzan la Medicina Veterinaria y Zootecnia, en caso de no contar con el médico veterinario responsable se hará acreedor a una multa de 50 a 500 UMA, en caso de reincidencia por segunda vez la multa aplicable será de 3 veces más a la primera y en caso de una tercera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento de manera definitiva.

Artículo 18. Al Centro de Control Animal le está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores, a fin de descartar posible contagio de rabia, mediante la observación médica de 10 días, como lo establece la NOM-011-SSA2-2011, la cual puede ser realizada en las instalaciones de la dependencia o en el domicilio del propietario o poseedor, por un Médico Veterinario Zootecnista o biólogo, con título y cédula profesional, quien notificará mediante oficio el inicio así como el final de la observación, entregando el certificado de observación, al titular del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal; así como el rescate de animales abandonados, enfermos o atropellados que se encuentren en situación de calle, o en peligro para ser esterilizados y entregados a una asociación protectora de animales, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción. El único caso en que se podrán recoger animales de manera colectiva será con fines de esterilización y devolución a su entorno.

CAPÍTULO IV.

DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL Y TRATAMIENTO DE ANIMALES RECOGIDOS

Artículo 19. La brigada de vigilancia animal se integrará, equipará y operará bajo el mando, supervisión y conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Seguridad Pública

Municipal y la Dirección de Protección Civil y su finalidad será responder a las necesidades de protección, tenencia responsable y rescate de animales en situaciones de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal, exhibición o explotación. La Brigada de Vigilancia Animal operará en coordinación con el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal y establecerá una coordinación interinstitucional con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales (FEDAYCA), y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás Instancias Involucradas en la materia para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y en su caso canalización de animales al Centro de Control Animal, centros de atención, refugios y albergues de animales.

Artículo 20. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Rescatar animales de las vías pública y privada;
- II. Retirar de la vía pública a todo perro o gato que nazca y viva en la calle y no tenga dueño, llevándolo al Centro de Control Animal.
- III. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;
- IV. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- V. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- VI. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones;
- VII. Realizar una boleta donde conste la captura del animal que se levantará en el mismo acto, debiendo quedar registro del lugar, fecha, hora, especie, raza, color, tamaño, signo que permita la identificación del animal, su estado de salud preliminar, nombre del agente que se encargó de la captura y las circunstancias que acontecieron durante el evento si así se amerita.
- VIII. Poner a disposición al animal capturado ante el Centro de Control o autoridad correspondiente en un tiempo no mayor a 4 horas.
- IX. Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones al presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las normas oficiales mexicanas;
- X. Establecer una coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, PROFEPA y la FEDAYCA, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales; y
- XI. Supervisar en coordinación con el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal el buen funcionamiento y trato digno en las instituciones y establecimientos de cualquier índole que involucren animales.

Artículo 21. El tránsito de los perros en la vía pública, solo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como el uso obligatorio de sujetador y bozal adecuado, si es necesario, debiendo portar su placa de vacunación e identificación; ningún menor de diez años de edad, deberá tener el manejo de estos animales en vía pública, a menos que sea acompañado por un adulto.

Artículo 22. Los perros y gatos capturados en la vía pública permanecerán resguardados en el Centro de Control Animal, por espacio de 10 días hábiles y podrán ser reclamados únicamente

en este periodo por sus propietarios, a los que se les hará un apercibimiento a efecto de que cuiden a sus mascotas, ya que de ser capturados de nueva cuenta, se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento; para la devolución de los mismos, el propietario presentará su identificación y el comprobante de vacunación antirrábica del animal que reclama.

Se multará con dos UMAS al dueño del perro o gato, que no cuente con este requisito.

Artículo 23. Los perros y gatos podrán ser enviados para adopción o donados a sociedades protectoras, mediante convenios firmados con estas; solo los animales valorados por el especialista médico veterinario, que para tal efecto designe la Dirección de Salud Pública Municipal. Los no reclamados que tengan una enfermedad incurable, serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, cita, sacrificio humanitario de los animales domésticos.

Artículo 24. Los propietarios de perros y gatos, capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal, las sanciones económicas correspondientes para su devolución:

- I. Animales capturados por segunda vez, pagarán una cuota de 3 UMA para su devolución;
- II. Animales capturados por tercera, ocasión pagarán una cuota de 8 UMA para su devolución; y,
- III. Animales capturados por cuarta ocasión, pagarán una cuota de 15 UMA para su devolución.

Artículo 25. Los perros capturados en la vía pública por quinta ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Animal por un periodo de diez días para su observación, para su donación o sacrificio, además de una multa de veinte UMA.

Artículo 26. Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en el Centro de Control Animal, se requerirá la autorización del Titular del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal. Queda estrictamente prohibido que el personal de la brigada, haga la devolución de éstos en la vía pública. En caso de ser reclamado el animal durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución.

Artículo 27. Las actividades de rescate a través de las brigadas de vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación y/o electrónicos que se consideren prudentes, con la finalidad de facilitar a los dueños el reclamo de sus animales en el Centro de Control Animal.

Artículo 29. Los vehículos modificados que se utilicen para el cumplimiento de este reglamento, estarán cubiertos, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales; el personal operativo evitará que los animales enfermos, lastimados, gestantes o en celo, cachorros o muy agresivos, estén juntos, de manera que se manejarán contenedores

adecuados para dicho propósito, o bien se implementará un compartimiento separado en el vehículo; estas mismas condiciones se manejarán en el Centro de Control Animal.

Artículo 28. Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente al personal encargado de captura, serán sancionadas con 10 UMA y arresto por 24 horas.

Artículo 29. Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Animal Municipal, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión, en caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía para que se proceda conforme a Derecho.

Artículo 30. Todo animal agresor que lesione a una persona o más, será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Animal; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de diez días y, si tras la observación clínica por el periodo señalado el animal no presenta síntomas de rabia, pero persiste una conducta agresiva, la autoridad podrá ordenar una evaluación etológica especializada para determinar las posibilidades de rehabilitación y las medidas de manejo o contención que correspondan. El sacrificio, sólo procederá como última medida, en casos en que un dictamen técnico veterinario o de biólogo especializado, así lo determine por representar un riesgo inminente a la salud pública y al bienestar general.

Artículo 31. Cuando estén en resguardo del Centro de Control Animal, este será responsable de la integridad física del animal, desde el momento de su captura, salvo que presente al momento del ingreso enfermedades previas o que ocurra alguna eventualidad que afecte su salud o vida.

CAPÍTULO V.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 32. Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines tutelares y asistenciales, que persigue este Reglamento.

Artículo 33. El Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.

Artículo 34. Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales, dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en el presente Reglamento, son:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables, en materia de protección a los animales.

Artículo 35. El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública y los entregados voluntariamente por sus dueños(os) y remitirlos al Centro de Control Animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales y, en lo relativo a la eutanasia, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Dirección de Salud Pública Municipal será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

La entrega voluntaria de animales de compañía, estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- II. El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado; y
- III. El registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Control Animal, o ante las Asociaciones Protectoras autorizadas deberán constar por escrito, levantando un registro que será público.

Artículo 36. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales, será un Órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley, su Reglamento, así como las propias de este Reglamento Municipal, en beneficio de los animales en el Municipio de Coatzacoalcos.

El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente Municipal;
- II. Tres vocales del sector público, que serán los ediles titulares de las Comisiones de Desarrollo Social, Humano y Regional; Salud y Asistencia Pública; y Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente designando ellos mismos, quien deba suplirlos en caso de ausencia;
- III. Tres vocales ciudadanos, que serán designados por el Ayuntamiento, de entre los ciudadanos integrantes de las organizaciones no gubernamentales, registradas en el padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y organizaciones sociales del municipio de Coatzacoalcos que se dediquen al mismo fin.
- IV. Un Secretario Técnico, que será el titular del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal.

Artículo 37- La participación en los órganos previstos en este capítulo será honorífica.

Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz.

Los tres vocales ciudadanos del Consejo Municipal, serán designados por el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, por el tiempo que dure la administración y podrán ser ratificados por un periodo más, o bien destituidos a juicio del Presidente del Consejo Municipal. El Consejo Municipal deberá instalarse formalmente en sesión de Cabildo, desde el inicio de la administración. Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos titulares. Los vocales podrán proponer invitados especiales para temas específicos que serán tratados en talleres de trabajo dentro del propio Consejo.

Artículo 38. Corresponde al Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los programas o actividades en materia de la protección, trato digno y respetuoso a los animales por parte del sector social, privado, académico y de investigación, que se establezcan en los convenios de colaboración, coordinación y concertación con el Municipio;
- II. Evaluar los programas de capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos al personal bajo la jurisdicción del Municipio, asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica;
- III. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana, para el análisis de la situación prevaleciente en el Municipio respecto al tema de la protección, trato digno y respetuoso a los animales;
- IV. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas relacionados con el trato digno de los animales;
- V. Aportar estudios, información y documentación para el establecimiento de las políticas y programas municipales, en materia de protección y trato digno a los animales;
- VI. Proponer la agenda, para la consecución de la aplicación de las políticas públicas en materia de protección y trato digno a los animales; y
- VII. Las demás que determine este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento.

Artículo 39. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el orden del día, para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dirigir y coordinar la realización de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Designar a un servidor público suplente que deba presidir las sesiones en su ausencia;
- IV. Designar en los casos de ausencia del Secretario Técnico, al funcionario público que deba suplirlo;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo Municipal, las resoluciones que deban dictarse.
- VI. Emitir su voto de calidad, en casos de empate en votaciones sobre asuntos específicos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- VIII. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;

- IX. Someter a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el manual de integración y funcionamiento interno; y
- X. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y pleno del Consejo Municipal.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular el orden del día de cada sesión a celebrarse;
- II. Suscribir las notificaciones para las sesiones a los miembros del Consejo Municipal, así como a los invitados especiales;
- III. Elaborar actas de cada reunión celebrada;
- IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión;
- V. Proceder una vez que verifique que existe quórum, a notificar al presidente para que inicie la sesión; en caso contrario, deberá proceder a suspender la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, el quórum se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes;
- VI. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Municipal, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación;
- VII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- VIII. Enviar con la debida anticipación, a cada uno de los miembros del Consejo Municipal, el expediente de cada sesión que se realice;
- IX. Elaborar el manual de integración del Consejo Municipal;
- X. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Municipal;
- XI. Someter a consideración del presidente del Consejo Municipal, los documentos comprendidos en el orden del día para su aprobación;
- XII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el Consejo Municipal;
- XIV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos;
- XV. Enviar a los miembros del consejo, el anteproyecto de las actas de las sesiones, para que, dentro de un término de cinco días naturales, los vocales realicen los comentarios correspondientes;
- XVI. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Municipal;
- XVII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como de las instituciones académicas y de investigación científica; y
- XVIII. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el Presidente.

Artículo 41. Corresponde a los vocales del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;

- II. Apoyar al Consejo Municipal, en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su reglamento, así como en la elaboración de la normatividad complementaria en la materia;
- III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Municipal y sus áreas coordinadas;
- IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Municipal;
- V. Analizar el contenido del orden del día y de los expedientes de las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Municipal, y emitir su voto al respecto;
- VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; e
- IX. Informar al Consejo Municipal, sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO VI. DEL TRATO DIGNO Y RESPONSABLE A LOS ANIMALES

Artículo 42. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 42. Se consideran actos de crueldad y maltrato, que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes conductas realizadas en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, son:

- I. Causarles la muerte, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. Dar muerte a animales sanos en establecimientos públicos o privados, sin causa o motivo legalmente justificado en el Centro de Control Canina, en las clínicas veterinarias, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios o cualquier otro sitio en el que se manejen animales. Se excluyen de esta prohibición a los animales para consumo humano o aquellos para alimento vivo de algunas especies silvestres;
- III. La eutanasia, empleando métodos diversos a los establecidos en este Reglamento y en las normas oficiales mexicanas y; en su caso, las normas ambientales;
- IV. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- V. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida y el bienestar animal
- VI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, deporte, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia; o cualquier otra conducta, con resultados similares.
- VII. El uso de animales vivos, como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos;

- VIII. La celebración de peleas entre animales;
- IX. La celebración de ritos de cualquier naturaleza que puedan afectar el bienestar animal;
- X. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- XI. La comercialización de animales, enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XII. El uso de animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y, hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado; XIII. Los actos de zoofilia;
- XIV. No brindarles atención médico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- XVI. Abandonar a los animales en la vía pública o mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, o áreas comunes;
- XVII. La matanza o sacrificio de animales para abasto, en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XVIII. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad;
- XIX. La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;
- XX. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales; XXI. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- XXII. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XXIII. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal (carros, carretas o similares impulsados por caballos, mulas, burros u otros animales) en vialidades asfaltadas, urbanas o pavimentadas, cuando dicho uso sea para fines distintos a actividades agrícolas estrictamente necesarias, por implicar riesgo y sufrimiento. Para efectos de esta fracción se entenderá como "uso no agrícola", aquel que se realice para transporte de personas, comercio, recolección de residuos sólidos, actividades recreativas o cualquier otro fin urbano o doméstico, ajeno al aprovechamiento agropecuario (siempre que se garantice el bienestar del animal y se cuente con los cuidados, alimentación, hidratación y revisiones veterinarias correspondientes).
- XXIV. La utilización de adiestramientos, que pongan en riesgo la integridad física de los animales o les provoquen cualquier clase de sufrimiento;
- XXV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos, cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;
- XXVI. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión, carreras o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XXVII. El confinamiento en jaulas o espacios reducidos, que limiten su actividad natural;
- XXVIII. El obsequio, distribución, trueque, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o

- cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- XXIX. El encadenar, amarrar a los árboles de las áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejar en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo, el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal, cuando por motivos de seguridad del mismo deba permanecer un tiempo amarrado, tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;
- XXX. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;
- XXXI. Atropellar o causar cualquier daño a un animal pudiendo evitar hacerlo; en caso de no poder evitar causar algún tipo de daño a un animal de manera accidental, abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria por medio de un médico veterinario particular con título y cédula profesional y notificar al Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal;
- XXXII. La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie en actividades de espectáculo, manejo, adiestramiento, entrenamiento y terapia;
- XXXIII. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones; quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.
- XXXIV. Criar, enajenar o adquirir animales de compañía para consumo humano; XXXV. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales; y
- XXXVI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal, está obligada a la reparación del daño, en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.

Artículo 44. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente

Artículo 45. Cuando el acto de maltrato, consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria, el estado en que el animal se encuentre; y si la persona dueña o cuidadora es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado. Los gastos para la valoración médica del animal de compañía, forman parte de la reparación del daño, así como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de control animal y/u hospitales con que disponga el Municipio.

Artículo 46. Para la cría y venta de cualquier animal dentro del Municipio, se necesita autorización expedida por el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, o en su

caso, por la Dirección de Salud Pública Municipal, previo pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a la especie y la tasa o tarifa prevista en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Para la venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente y que se encuentra libre de displasias y demás enfermedades degenerativas, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 48. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y estatal en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 49. Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público, deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento, el siguiente:

- I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;
- II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto
- III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y
- IV. Por cada animal de menos de dos kilos, deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto. Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.

Artículo 50. Los establecimientos autorizados, que se dediquen a la venta de animales, están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o Especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre de la persona tutora responsable;
- IV. Domicilio de la persona tutora responsable; V. Procedencia;
- V. Calendario de vacunación;
- VI. Certificado de libre displasia de cadera en los animales, que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla; y VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y, faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Las crías de animales de compañía de vida silvestre, y los Centros de Conservación de Vida Silvestre públicos o privados, no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 51. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal de compañía, está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal, podrá buscarle alojamiento y cuidado, pero bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

Artículo 52. Cuando un animal de compañía sufra un accidente o enfermedad, el propietario o poseedor tiene la obligación de su atención médica, o bien si el animal muere, el cadáver debe ser llevado al Centro de Control Animal para su cremación o sepultura en un lugar donde no contamine, previo pago de derechos correspondiente, o bien, disponer del cadáver en algún establecimiento privado dedicado al efecto. Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de animales de servicio, consumo o de compañía en lotes baldíos, ríos, en casas deshabitadas o en la vía pública.

Artículo 53. Los animales de compañía, únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados y registrados por la autoridad municipal, y en las tiendas legalmente establecidas, deberán ser vendidos debidamente vacunados y esterilizados. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública, los criaderos domésticos, así como la promoción de venta en medios de comunicación, carteles, redes sociales y cualquier medio análogo.

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de cualquier animal, tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasionen a terceros, salvo en los casos en que se compruebe que el animal fue provocado y responde al estímulo que se le da, atendiendo a sus instintos naturales, siendo en este caso, responsable quien hubiese provocado el desarrollo de los acontecimientos. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La posesión de un animal silvestre, requiere la autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado, permite que deambule libremente en la vía pública, sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas y/o animales, será sancionado en términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Los animales guías, de servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona y, que estén debidamente certificados y registrados por la autoridad correspondiente, de acuerdo con la actividad y las reglamentaciones aplicables tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 57. Toda persona física o moral, que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización municipal a través del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y, mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los conocimientos científicos actualizados. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al propietario o poseedor, a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie, debiendo tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores, con excepción de las vocalizaciones naturales del animal.

Artículo 58. Toda persona física o moral, que se dedique al adiestramiento de perros de guardia y protección y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como una autorización y registro por parte del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, previo pago en la Tesorería Municipal del Municipio.

En los lugares en que se utilicen animales de guardia y protección, así como animales agresivos, se deberán tomar las precauciones necesarias, a fin de que dichos animales no provoquen daños a terceros, y colocarse letreros de advertencia de la existencia de un animal peligroso.

Artículo 59. La exhibición de animales domesticados o no, será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de dichos animales, de acuerdo con las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas y/o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo 60. El propietario, poseedor o encargado de animales de trabajo, deberá contar con la autorización municipal, alimentar, asistencia veterinaria y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, de la misma forma recoger las deposiciones fecales de los mismos, tanto en la vía pública, parques y jardines, camellones y en su hábitat, así como cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa, requiere autorización municipal, que se sujetará a las disposiciones correspondientes que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques o espacios públicos y en el suelo urbano.

Artículo 61. En los casos de animales destinados para carga en el lomo, esta no podrá ser en ningún caso superior a la tercera parte de su peso, ni agregar a ese peso el de una persona o el de los arneses que utiliza.

Artículo 62. Si la carga consiste en madera u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esta se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que la conduzca, evitando que le cause algún maltrato o maltrato orgánico.

Artículo 63. A los animales destinados al tiro o a la carga, no se les dejará sin alimentación y agua por un tiempo mayor a seis horas durante su jornada de trabajo. Así mismo deberá brindarles descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia, debidamente ventilados y con acceso permanente al agua para que puedan beber.

Artículo 64. Animales enfermos, desnutridos o heridos no podrán ser utilizados para trabajo o recreación, debiendo otorgarle atención inmediata de acuerdo a su condición.

Artículo 65. Las hembras de las especies de carga, no deberán ser utilizadas para trabajo o recreación durante el último tercio de la gestación.

Artículo 66. Cualquier animal de trabajo o recreo, deberá contar con un certificado y/o cartilla de salud emitido por el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, que deberá actualizarse cada año, sin ella no podrán transitar ni trabajar, de no cumplir este requisito serán incautados por la autoridad municipal, y sólo serán entregados previo pago de la multa correspondiente, siempre y cuando se presente el certificado o cartilla.

Artículo 67. Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía, silvestres, el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias y exposiciones, albergues, y cualquier actividad en la que se manejen animales, los solicitantes deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y en los lineamientos que para tal efecto expidan la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, la Comisión de Salud y Asistencia Pública y el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 68. En toda exhibición, demostración, competencias deportivas, espectáculos públicos o privados, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como su traslado y tiempos de espera, permitiendo la presencia del personal del Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, así como de un representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada, previa solicitud y autorización, como observador de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención. Queda prohibido el traslado de animales al interior del municipio, con la finalidad de promover espectáculos circenses o de cualquier otro tipo.

Artículo 69. Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie, tomando en cuenta los lineamientos expedidos por el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal para tal efecto.

Artículo 70. Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y atender a los lineamientos expedidos por el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal para tal efecto.

Si el animal bajo su custodia, contrae alguna enfermedad infectocontagiosa, se le comunicará de inmediato a la o el propietario, poseedor o responsable y a la autoridad municipal.

Artículo 71. Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales, se deberá cumplir con lo establecido en las leyes aplicables, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales. Los responsables de la transportación de animales destinados a sacrificio y consumo, están obligados a trasladarlos en las mejores condiciones, a fin de evitar el sufrimiento, cualquier infracción a esta disposición o cualquiera referente a la movilización de animales vivos se considerará maltrato y será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 72. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, deberá proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, o bien sean rescatados, devueltos o entregados a instituciones adecuadas para su custodia y disposición. En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, el municipio actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 73. El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- I. La movilización o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales, y con sujeción que evite su azotamiento cuando el vehículo frene bruscamente;
- II. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado o suspendido de sus extremidades;
- III. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médica veterinaria. Tampoco se deberán trasladar hembras, cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- IV. No deberán trasladarse, movilizarse o venderse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que en los dos primeros casos viajen con estas;

- V. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño, y condición física;
- VI. No deberán trasladarse o movilizarse animales, junto con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- VII. En el transporte se deberá contar con un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- VIII. Durante el traslado o la movilización, deberán evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IX. Los vehículos, donde se transporten animales, no deberán ir sobrecargados. No deberá llevar animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- X. El responsable deberá inspeccionar a los animales, con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y
- XI. Las maniobras de embarque o desembarque, deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lesiones a los animales. Así mismo, se tomarán en cuenta las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

Artículo 74. El uso de animales en laboratorio, se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia. En el municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales, con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.

Ningún alumno(a) podrá ser obligado(a) a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor(a) correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno(a) a realizar estas prácticas contra su voluntad, podrá ser denunciado en los términos del presente Reglamento. Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, se aplicará la eutanasia inmediatamente al término de la operación, en términos del presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés al animal, pese a cualquier justificación de avance científico.

Artículo 75. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia, cuando están plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta lo siguiente:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación, con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; o
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

Artículo 76. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.

Artículo 77. El sacrificio de animales de abasto, deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las normas oficiales mexicanas, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 78. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

Artículo 79. Los animales destinados al sacrificio humanitario, no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 80. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 85. Nadie puede dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas

con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

Artículo 86. En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora a la persona médico veterinario zootecnista al lugar de los hechos, a efecto de aplicar eutanasia, en los términos dispuestos en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas.

Para la capacitación del personal autorizado para aplicar la eutanasia de animales, el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal promoverá e impartirá cursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. Los rastros y cualquier otro lugar de sacrificio de animales de consumo, deberán contar con características adecuadas para que los animales destinados al sacrificio, tengan algún período de descanso en los corrales, un mínimo de 12 horas y un máximo de 24 horas de ayuno, pudiendo reducirse a la mitad del mínimo señalado, si la distancia recorrida es menor a 50 kilómetros, periodo durante el cual deberán administrárseles alimentos, agua y demás atenciones posibles. Las aves destinadas al consumo, deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al rastro o lugar de sacrificio, siempre y cuando, se cuente con el equipo necesario para otorgar una muerte humanitaria.

CAPÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 88. Se podrá denunciar ante el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. La denuncia podrá formularse de manera oral o escrita, o de forma electrónica en el correo electrónico que la autoridad disponga para ese efecto.

Cuando se presente de manera oral por vía telefónica, deberá señalarse el nombre y datos de contacto del denunciante, así como la ubicación y descripción de los hechos que constituyan las probables infracciones, además de que deberá ratificarse la denuncia ante el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal dentro de los 5 días hábiles siguientes a su formulación. En caso de no ratificarse, se tendrá por no interpuesta la denuncia. En casos de crueldad, la autoridad investigará de oficio los asuntos que tenga de su conocimiento sin necesidad de ratificación. Además, estos hechos se harán de conocimiento a la Fiscalía para que actúe conforme a derecho.

Cuando exista denuncia por escrito, la misma deberá contener, por lo menos, el nombre y la firma de la o del denunciante, su domicilio, así como la ubicación y descripción de los hechos que constituyan las probables infracciones.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados, se advierte que se trata de asuntos competencia de otra autoridad de carácter estatal o federal, la autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constitutivos de algún delito.

Artículo 89. Una vez recibida la denuncia, el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, acordará la realización de una visita de verificación en el lugar donde presuntamente se estén llevando a cabo los hechos que constituyan las probables infracciones. El procedimiento para llevar a cabo las visitas de verificación, será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 90. De existir riesgo inminente para los animales debido al maltrato hacia ellos o actos de crueldad, o en casos de flagrancia, el Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal a través de su personal, del Centro de Control Animal o con auxilio de la Brigada de Vigilancia Animal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables; y
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento;

Artículo 91. La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los mismos cuando no sea posible entregarlos de manera inmediata al Centro de Control Animal.

Artículo 92. Cuando un particular lo solicite, la autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido por la normatividad correspondiente.

Artículo 93. Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 94. Para el caso de que, derivado de la visita de verificación practicada por el Departamento de Control Animal, se advirtiera alguna contravención a lo establecido en el presente Reglamento, se deberá citar al presunto infractor o infractores mediante notificación

personal, en la que se le harán saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso presente sus pruebas, señalando además el lugar, el día y la hora en la que se llevará a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Artículo 95. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, el Departamento de Control Animal procederá, en un término de diez días hábiles, a dictar la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al infractor dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 96. La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por el infractor;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 97. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años. En caso de que el infractor sea menor de edad, el padre o tutor responderá por la falta que este cometa de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 98. Las personas morales y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de este Reglamento.

Artículo 99. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este reglamento podrán ser:

- I. Multa de 10 hasta 900 UMA;
- II. Decomiso de animales;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento; y
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal.

Artículo 100. En todos los casos que existan reincidencia en la violación al Reglamento se podrá decomisar los animales, para su posterior rehabilitación y promoción de adopción.

Artículo 101. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de las animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 300 a 900 UMA, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.

Artículo 102. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o penal, lo mismo que la obligación de reparación del daño o indemnización por parte del sancionado, de igual manera tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, los propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo daños a la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales, debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado.

Artículo 103. En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse. Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los tres años contados a partir de aquélla. Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

Artículo 104. El Ayuntamiento destinará el 80 por ciento de los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones al Reglamento, al Departamento de Protección, Sanidad y Control Animal, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que le confiere este Reglamento.

Artículo 105. En lo no previsto en el presente Reglamento por cuanto hace al procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el estado, referente al "Procedimiento Ordinario".

CAPÍTULO VIII. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 106. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, manuales de procedimientos que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados mediante los medios de impugnación contemplados en el código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

Artículo segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo tercero. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá integrarse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Mtro. Amado Jesús Cruz Malpica
Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz
Rúbrica.

folio 0006-EX/26

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VER.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, tienen facultad de gobernarse conforme a los principios del municipio libre lo que, en conjunto con la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en la Entidad, deriva en la capacidad para emitir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, Artículo 33 Bis, 33 Quater y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. Que la modernización y actualización permanente del marco normativo municipal constituye una necesidad para todos los municipios del país, esto en atención a los continuos cambios en los ámbitos económico, jurídico, político y social. Por tanto, esta implementación normativa es indispensable para que el Gobierno Municipal actúe conforme a los principios de legalidad, certeza, eficiencia y legitimidad, asegurando que sus actos de autoridad se encuentren debidamente sustentados y respondan a las necesidades actuales de la ciudadanía.

TERCERO. Que el correcto desempeño de la administración pública municipal requiere contar con una estructura normativa clara, que delimite la, organización, funciones, responsabilidades y procedimientos administrativos en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo acorde con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como la observancia de los 17 objetos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU.

CUARTO. Que en los últimos años, Coatzacoalcos ha experimentado un crecimiento demográfico y urbano significativo, lo cual ha incrementado la demanda y el uso de los espacios públicos, particularmente parques y jardines. Esta situación requiere una regulación actualizada que garantice el uso ordenado, seguro y sustentable de dichos espacios.

QUINTO.- Que la conservación de las áreas verdes urbanas es fundamental para mitigar los efectos del cambio climático, mejorar la calidad del aire y conservar la biodiversidad local. La actualización del reglamento busca fortalecer las medidas para la protección ambiental, reforestación y mantenimiento adecuado de parques y jardines.

SEXTO.- Que es necesario establecer mecanismos normativos que fomenten la participación activa de los ciudadanos en el cuidado, vigilancia y apropiación positiva de los espacios públicos, promoviendo una cultura de respeto, corresponsabilidad y colaboración con las autoridades municipales.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar prestación del servicio público de parques y jardines para su conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento les corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Al Director General de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; III. Al Director de Servicios Públicos Municipales;
- III. Al Subdirector de Ornatos, Parques y Jardines del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. A los demás servidores públicos, en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de Desarrollo Urbano del H. Municipio Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y las demás disposiciones legales aplicables en materia de protección al medio ambiente.

Artículo 4.- Cualquier persona física o moral, debe denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daño a las áreas verdes en el municipio o que, en su caso, contravenga a las disposiciones regulatorias en materia de protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se considera:

- I. **ÁRBOL:** Ser vivo, también denominado sujeto forestal, cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.
- II. **ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO:** Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída.
- III. **ÁRBOL PATRIMONIAL:** Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, requiere determinación específica por el Comité de Vigilancia.
- IV. **ARBUSTO:** Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo.
- V. **ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:** Áreas del territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico.
- VI. **ÁREA VERDE:** Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales.

- VII. **AYUNTAMIENTO.-** H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **DAÑO AMBIENTAL:** Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.
- IX. **DIRECCIÓN:** DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- X. **DIRECCIÓN GENERAL:** DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
- XI. **DIRECTOR:** Al director o encargado de despacho de la Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales conforme al nombramiento legalmente expedido.
- XII. **ESTADO FITOSANITARIO:** Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.
- XIII. **FLORA EN ESTADO SILVESTRE:** Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área natural.
- XIV. **FLORA URBANA:** Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, anualizando desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos.
- XV. **FORESTACIÓN:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.
- XVI. **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.
- XVII. **IMPACTO URBANO:** Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales, industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.
- XVIII. **MIP:** Es el sistema denominado Manejo Integrado de Plagas, que tiene por objeto prevenir y combatir las plagas del arbolado y las áreas verdes del municipio, utilizando los factores naturales adversos al desarrollo de las plagas como sus propios enemigos naturales (parásitos, hongos patógenos, plantas, competidores) y de otros factores naturales de mortalidad (temperatura, humedad, manejo del medio).
- XIX. **PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS:** Aquellos que son patrimonio o están bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y los que se convengan con el concurso de otros niveles de gobierno o los particulares.
- XX. **PODA:** Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas.
- XXI. **PODA DE BALANCEO.-** Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol.
- XXII. **PODAS DE DESPUNTE:** Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.
- XXIII. **PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA:** Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada.
- XXIV. **PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA:** Es una poda drástica que se aplica a árboles sobre maduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.
- XXV. **PODA SANITARIA:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos.
- XXVI. **REGLAMENTO:** Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Coatzacoalcos.
- XXVII. **REFORESTACIÓN:** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia.

- XXVIII. **SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL:** Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.
- XXIX. **SETO:** Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada.
- XXX. **SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.
- XXXI. **SUBDIRECCIÓN:** Subdirección de Ornatos, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz
- XXXII. **UMA:** A la Unidad de Medica y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del presente reglamento, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 6. El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, calzadas, parques y jardines de uso común.
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.
- III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, parques, paseos y plazas públicas.
- IV. Campañas de conservación de ornato municipal.
- V. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación y
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.
- VII. El derribo o poda de árboles que estén dentro de los parques, jardines y áreas verdes, cuyos desechos serán destinados para la creación de composta;
- VIII. Proveer de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio con agua tratada, horario propicio para el buen desarrollo y aprovechamiento y para no afectar el tránsito vehicular en la infraestructura existente;
- IX. El embellecimiento, , mantenimiento y restauración de la infraestructura, y
- X. Las demás que marquen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7.- El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I. **Continuidad y permanencia:** asegurar la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población.
- II. **Igualdad:** significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales y
- III. **Participación efectiva de comunidad:** en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas y aportaciones monetarias.

Artículo 8.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico conforme al Reglamento de Desarrollo Urbano vigente. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al municipio.

Artículo 9.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos y terrenos a regularizar deberán contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

El mantenimiento de las áreas municipales corresponde a la Subdirección de Ornatos Parques y Jardines del municipio.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas o cercas con puntas agudas o afiladas para cubrir zonas ajardinada en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general, áreas verdes ubicadas dentro del municipio.

Artículo 11.- Para el tratamiento y eliminación de plagas y enfermedades del arbolado y las áreas verdes del municipio, debe emplearse un **MIP**, en el que se haga uso de agentes y técnicas de control biológico, físico y no químico, basados en el aumento de la biodiversidad, dejando como última opción el uso de plaguicidas y en una situación de extrema emergencia.

En el **MIP** deben emplearse los recursos de la diversidad biológica y no debe tratarse de una simple sustitución de insumos químicos por biológicos y otras alternativas, sino el manejo de sistemas integrados donde la diversidad biológica juegue el papel principal en beneficio de la salud del hombre y de los ecosistemas.

Artículo 12.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existente en su servidumbre ajardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca, así como a dar mantenimiento al área verde que se encuentre en esta superficie, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes en caso contrario.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

CAPÍTULO II

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES.

Artículo 14.- A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 15.- La Dirección llevará un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas las plazas, parques, jardines, camellones y glorietas. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Artículo 16.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con parques y jardines públicos que estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Coatzacoalcos, queda bajo la responsabilidad y operación de la Subdirección, la cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como los demás órganos del Gobierno Municipal a los cuales se les otorgan facultades dentro del cuerpo de este Reglamento.

Artículo 17.- le corresponde a la Subdirección, para el pleno cumplimiento de sus obligaciones, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover elementos de difusión, para orientar a los sectores privado y social en la conservación y desarrollo de parques, plazas, jardines y áreas ecológicas protegidas.
- II. Establecer programas de rehabilitación integral de áreas verdes urbanas, promoviendo la participación activa de los sectores privado y social.
- III. Aprobar la creación e incorporación de áreas verdes solicitadas por vecinos, tras realizar los estudios técnicos y socioeconómicos pertinentes.

- IV. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otorgar y renovar concesiones, permisos o licencias para la construcción, operación y uso de instalaciones en parques, plazas, jardines y áreas ecológicas municipales.
- V. Impedir actividades contaminantes, estacionamiento de vehículos, tala inmoderada, caza o explotación de fauna, y cualquier uso indebido de las zonas verdes.
- VI. Ejecutar labores permanentes de limpieza, chapeo y mantenimiento general en parques, camellones, andadores, malecón y principales avenidas del municipio.
- VII. Realizar podas de desrame preventivo, dirigidas a evitar riesgos por ramas que puedan caer sobre cables, luminarias u otras infraestructuras públicas o privadas, atendiendo solicitudes ciudadanas o como parte de mantenimiento preventivo.
- VIII. Emplear técnicas profesionales de poda formativa de árboles y arbustos para mantenimiento de parques y avenidas.
- IX. Realizar inspecciones y dictámenes técnicos para determinar si un árbol o sus ramas representan un peligro para la integridad de personas, bienes o instalaciones públicas o privadas.
- X. Elaborar informes previos a trabajos de tala o poda, especialmente tras eventos extremos tales como lluvias extremas, ciclones, etc.
- XI. Proceder a la Tala o derribo de árboles en riesgo, sólo cuando el árbol ha alcanzado el fin de su vida biológica, representa un riesgo evidente de caída parcial o total o sus raíces o copa dañan gravemente construcciones o la infraestructura urbana previo dictamen de riesgo avalado por el Director.
- XII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para la autorización de tala o poda, definiendo condiciones técnicas y en cumplimiento a las leyes ambientales para la compensación ecológica.
- XIII. Todas aquellas que deriven de este u otros ordenamientos legales aplicables o acuerdos del cabildo que no se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 18. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas u otro equipamiento de naturaleza similar, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 19.- Es competencia del Municipio, mediante la planeación del desarrollo urbano y la forestación, disponer lo necesario para garantizar que la ciudad de Coatzacoalcos y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas; con la infraestructura y los servicios públicos necesarios.

Artículo 20.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Aquellas zonas con gran belleza natural, con riqueza de especies vegetales y animales, con áreas verdes importantes, con impacto ambiental significativo e importante por sus usos y beneficios sociales en materia de descanso, recreación, convivencia, deporte salud, turismo, educación y cultura ambientales, mediante resolutivo, el Ayuntamiento podrá declararlos "**patrimonio natural**" del municipio. Estas zonas recibirán la protección municipal y la autoridad tiene la obligación de aplicar programas de inversión con la finalidad de conservar su belleza y permitir el disfrute de los ciudadanos.

CAPÍTULO III

Del derribo y poda de árboles.

Artículo 22.- No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección General, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o parques viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización deberán considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 23.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Subdirección, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes y no existan los medios técnicos y operativos para eliminarlos o minimizarlo hasta niveles de seguridad aceptables;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o afecten gravemente el equipamiento urbano, deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución;
- IV. Atente por su especie contra la integridad de las especies endémicas o propicie la contaminación biológica; y
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

Toda práctica de poda, trasplante y derribo de árboles, deberá ser aplicada bajo diagnósticos especializados que serán plasmados en el dictamen forestal, en donde se justifique el objetivo de la intervención. En el que se considerara entre otras cosas de manera enunciativa:

- a) Si se trata de árbol en estado riesgoso
- b) Si se encuentra en área urbana o silvestre
- c) Impacto ambiental.
- d) En su caso, el tipo de poda que se realizara.
- e) Lo que considere necesario el personal especializado adscrito a la Subdirección.

Artículo 24.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de autoridad competente, obligándose a seguir los lineamientos técnicos al respecto, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. La subdirección deberá brindar orientación a fin de realizar la poda a cualquier ciudadano que así lo solicite

Artículo 25.- El transporte de los residuos forestales producto del corte o poda de árboles será responsabilidad de quien lo realice y deberá trasladarlo al centro de acopio del municipio, de igual manera se deberá evitar la acumulación de residuos forestales y de jardinería en la vía pública, de no hacerlo se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 26.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá ser realizado por autoridad competente, así como por aquellos a quien la propia Subdirección autorice para efectuar tal trabajo.

Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Subdirección de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Tratándose de inspecciones de árboles que se encuentren en la banqueta de lotes baldíos o fincas que se encuentren en abandono, se requiere que la solicitud se haya realizado por los vecinos colindantes y/o el que se encuentre en la finca del frente del bien inmueble baldío y en caso de proceder el derribo o poda del árbol ésta se realizará sin costo.

Artículo 28.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 29.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, deberá ser retirado el tocón dentro de los siguientes 30 días naturales.

Artículo 30.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo.

El arbolado a sustituir será mínimo de 3 años de desarrollo. Dicha obligación no se extenderá si el particular solicita el derribo del árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título.

CAPÍTULO V

De las sanciones.

Artículo 31.- Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca esté en vías de secarse por una posible muerte inducida, un inspector, supervisor o personal actuante del Ayuntamiento levantará un acta que deberá especificar las causas de tal hecho; dicha acta será calificada por la autoridad municipal, la que señalará la multa correspondiente al poseedor de dicha finca en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 32.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz; y
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal a través de la Dirección General:

A) Amonestación privada o pública en su caso.

B) Multa de tres a mil UMAS, vigente al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 33.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

I.- Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

A). - Su edad, tamaño y estado fitosanitario.

B). - La calidad histórica que pudiera tener.

C). - La importancia que tenga como mejorador del ambiente.

D). - Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.

E). - La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud; y

F). - El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II.- Si la infracción se cometió en áreas verdes:

A). - La superficie afectada.

B). - Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y

- C). - Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

Artículo 34.- Las sanciones a que se refiere el artículo 31 de este ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 35.- Para la imposición de sanciones se deberá estar a lo establecido en el código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO VI

De los recursos.

Artículo 36.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 37.- Todo medio de impugnación en contra de un acto administrativo deberá observarse conforme a las reglas contempladas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz

Del juicio de nulidad.

Artículo 38.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal Justicia Administrativa para el Estado de Veracruz.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

Artículo segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos mediante acuerdo de Cabildo.

Mtro. Amado Jesús Cruz Malpica
Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VER.

REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Veracruz, cuentan con la facultad de expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios públicos y el orden en la vida comunitaria.

SEGUNDO. Que la modernización y actualización permanente del marco normativo municipal constituye una necesidad para todos los municipios del país, en atención a los continuos cambios económicos, sociales y tecnológicos que inciden en el desarrollo de las actividades comerciales, siendo indispensable que el Gobierno Municipal actúe conforme a los principios de legalidad, certeza, eficiencia y legitimidad.

TERCERO. Que el correcto desempeño de la administración pública municipal requiere contar con una estructura normativa clara que delimite la organización, atribuciones y procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico y de sus departamentos, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los 17 Objetivos de la Agenda 2030 de la ONU.

CUARTO. Que el comercio constituye una de las principales actividades económicas del Municipio de Coatzacoalcos, fuente generadora de empleo y de dinamismo social, por lo que el Ayuntamiento tiene la obligación de regularlo con criterios de orden, justicia y equidad.

QUINTO. Que los mercados públicos municipales son bienes de dominio público destinados a satisfacer necesidades colectivas de abasto, alimentación y servicios, por lo que su organización, administración, higiene y seguridad resultan de interés general y deben ser regulados de manera específica.

SEXTO. Que el comercio en vía pública y en tianguis constituye también una forma legítima de trabajo que debe ejercerse bajo condiciones de orden, respeto al espacio público, seguridad, higiene y sujeción a las normas municipales, a fin de evitar conflictos entre comerciantes, peatones, automovilistas y vecinos.

SÉPTIMO. Que es deber del Ayuntamiento vigilar que el comercio establecido, el comercio en vía pública y los mercados municipales cumplan con la normatividad aplicable en materia de salud,

protección civil, medio ambiente y desarrollo urbano, de conformidad con las leyes federales y estatales correspondientes, incluyendo la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-251SSA1-2009 en lo relativo a buenas prácticas de higiene para expendio de alimentos.

OCTAVO. Que la estructura orgánica del Ayuntamiento de Coatzacoalcos establece que la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Desarrollo Económico y de los Departamentos de Comercio, Mercados y Turismo, tiene la competencia directa en la regulación, supervisión y promoción de las actividades comerciales del municipio, lo que hace necesario dotarla de un reglamento que fortalezca y ordene su actuar.

NOVENO. Que en atención a lo expuesto, resulta procedente expedir el presente Reglamento de Comercio del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. Su objeto es regular el comercio establecido, el comercio en vía pública, los mercados municipales, las ferias, tianguis y demás formas de actividad mercantil que se desarrollen dentro del territorio municipal, con el fin de garantizar un desarrollo económico ordenado, competitivo, sustentable y en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las personas físicas y morales que realicen actos de comercio dentro del municipio, ya sea en locales establecidos, mercados, tianguis, ferias, plazas, espacios de uso común o en la vía pública, así como a las autoridades encargadas de su regulación, vigilancia y fomento.

Artículo 3. La interpretación, aplicación y vigilancia de este Reglamento, corresponde al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Desarrollo Económico y de los Departamentos de Comercio, Mercados y Turismo, según sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades municipales, estatales y federales.

Artículo 4. Son principios rectores de este Reglamento: la legalidad, equidad, transparencia, participación ciudadana, protección al consumidor, seguridad, higiene, respeto al espacio público, desarrollo económico sustentable, fomento al empleo, protección al medio ambiente y rendición de cuentas.

Estos principios deberán observarse en toda decisión, acto o procedimiento que derive de este ordenamiento.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.
- II. Municipio: El Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- III. Dirección: la Dirección de Desarrollo Económico.
- IV. Subdirección: la Subdirección de Desarrollo Económico.
- V. Departamento de Comercio: área encargada de regular el comercio establecido y en vía pública.

- VI. Departamento de Mercados: área encargada de la gestión, control y supervisión de los mercados municipales.
- VII. Departamento de Turismo: área encargada de coordinar las ferias, festividades y actividades vinculadas con la promoción económica y turística.
- VIII. Mercados públicos: inmuebles de propiedad municipal, destinados al abasto y expendio de bienes y servicios.
- IX. Locatario: persona física o moral a la que se le concede el derecho de uso de un local dentro de un mercado público.
- X. Comercio en vía pública: actividad de compraventa de bienes o servicios, realizada en espacios abiertos de uso común, fuera de un local establecido.
- XI. Tianguis: forma de comercio en vía pública, que se instala en días y horarios determinados, en espacios previamente autorizados por el Ayuntamiento.
- XII. Ferias: concentraciones temporales de comerciantes, artesanos o prestadores de servicios, organizadas con motivo de celebraciones cívicas, patronales o turísticas, autorizadas por el Ayuntamiento.
- XIII. Giros de impacto vecinal: establecimientos que, por la naturaleza de su actividad, pueden generar externalidades negativas a la comunidad, tales como bares, cantinas, depósitos de bebidas alcohólicas, talleres industriales y otros que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. La autoridad competente para aplicar, vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento es el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con apoyo de la Subdirección de Desarrollo Económico y de los Departamentos de Comercio, Mercados y Turismo.

Dichas instancias podrán coordinarse con otras áreas municipales, estatales y federales para garantizar el cumplimiento integral de este ordenamiento.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Formular, coordinar y evaluar las políticas públicas en materia de comercio en el municipio.
- II. Proponer al Cabildo medidas para modernizar, regularizar y fortalecer la actividad comercial.
- III. Supervisar el funcionamiento de la Subdirección y de los Departamentos adscritos.
- IV. Coordinarse con otras dependencias municipales, estatales y federales en materia de comercio, higiene, protección civil, desarrollo urbano y medio ambiente.
- V. Presentar informes semestrales al Ayuntamiento sobre el estado que guarda el comercio en el municipio, incluyendo resultados de programas, inspecciones y sanciones.
- VI. Gestionar programas de capacitación, apoyo financiero o técnico a comerciantes, locatarios y tianguistas.
- VII. Resolver en última instancia administrativa, los recursos de inconformidad que se interpongan contra las decisiones de la Subdirección y de los Departamentos.

- VIII. Promover la digitalización de trámites, para simplificar procesos de registro, permisos y licencias.
- IX. Las demás que le confieran este Reglamento, el Cabildo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Económico:

- I. Coordinar y supervisar el desempeño de los Departamentos de Comercio, Mercados y Turismo.
- II. Dar seguimiento a la ejecución de programas y proyectos estratégicos en materia de comercio y desarrollo económico.
- III. Proponer a la Dirección medidas administrativas, para la correcta aplicación de este Reglamento.
- IV. Vigilar que se mantengan actualizados los padrones de comercio establecido, vía pública, mercados, tianguis y ferias.
- V. Coordinar la atención a comerciantes y sus organizaciones representativas, promoviendo el diálogo y la solución pacífica de conflictos.
- VI. Emitir dictámenes técnicos y reportes, que sirvan de base a las decisiones de la Dirección.
- VII. Atender quejas y denuncias ciudadanas en materia de comercio y turnarlas al Departamento competente.
- VIII. Las demás que se le encomienden en este Reglamento u otras disposiciones legales.

Artículo 9. El Departamento de Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de comercios establecidos y de comercio en vía pública.
- II. Tramitar, otorgar y, en su caso, revocar licencias, permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades comerciales.
- III. Vigilar el cumplimiento de disposiciones en materia de horarios, giros, uso de suelo, higiene, seguridad, protección civil y medio ambiente aplicables a establecimientos mercantiles.
- IV. Supervisar y ordenar el comercio en vía pública, tianguis y ferias, emitiendo permisos correspondientes en coordinación con la Subdirección.
- V. Implementar operativos de inspección en coordinación con la Policía Municipal, Protección Civil y otras instancias, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.
- VI. Proponer programas de regularización del comercio en vía pública y formalización de la actividad de los comerciantes.
- VII. Aplicar sanciones administrativas a los comerciantes que incumplan lo dispuesto en este Reglamento, conforme al procedimiento correspondiente.
- VIII. Regular el otorgamiento de licencias a giros de impacto vecinal, observando las restricciones de distancia y horarios que establezca el Ayuntamiento.
- IX. Las demás que le correspondan según este Reglamento o se le encomienden por la Dirección.

Artículo 10. El Departamento de Mercados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar los mercados municipales, asegurando su adecuado funcionamiento, limpieza, orden y seguridad.

- II. Mantener actualizado el padrón de locatarios de cada mercado, con publicación periódica de datos no reservados para consulta ciudadana.
- III. Tramitar solicitudes de asignación, renuncia y revocación de locales conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.
- IV. Vigilar el cumplimiento de disposiciones de higiene y sanidad en coordinación con la Dirección de Salud Municipal y autoridades sanitarias estatales y federales.
- V. Supervisar el cumplimiento de normas de protección civil en los mercados, incluyendo seguridad eléctrica, gas y rutas de evacuación.
- VI. Coordinar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo en mercados, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas.
- VII. Cobrar y registrar los derechos y cuotas establecidos en el Código Hacendario, por concepto de uso de locales, espacios y servicios en mercados.
- VIII. Promover la conformación de comités de locatarios, para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.
- IX. Reportar periódicamente a la Subdirección y a la Dirección, sobre el estado operativo de los mercados.
- X. Las demás que le encomiende la Dirección o que deriven de este Reglamento.

Artículo 11. El Departamento de Turismo tendrá las siguientes atribuciones en materia vinculada al comercio:

- I. Coordinar la organización de ferias, festividades y eventos de promoción turística que involucren actividades comerciales.
- II. Promover la venta de productos locales, en eventos municipales y ferias regionales, en coordinación con los Departamentos de Comercio y Mercados.
- III. Fomentar la vinculación entre la actividad turística y la actividad comercial, a fin de fortalecer la economía local.
- IV. Impulsar campañas de promoción de mercados tradicionales como atractivos turísticos.
- V. Participar en el diseño de estrategias de diversificación de la oferta comercial vinculada al turismo.
- VI. Las demás que este Reglamento o la Dirección le confieran.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 12. Toda persona física o moral que pretenda establecer un comercio en el Municipio de Coatzacoalcos, deberá contar con licencia de funcionamiento expedida por el Departamento de Comercio. Ningún establecimiento podrá operar sin dicha licencia, la cual será requisito indispensable para acreditar la legalidad de la actividad mercantil.

Artículo 13. Las licencias de funcionamiento, se otorgarán por giro, ubicación, superficie autorizada y vigencia anual. Su renovación será obligatoria dentro de los plazos fijados por el Municipio. Cualquier modificación de giro, ampliación, cambio de domicilio o transmisión de derechos, requerirá autorización previa del Departamento de Comercio.

Artículo 14. El otorgamiento de licencias, estará sujeto a la compatibilidad con el uso de suelo autorizado en el Programa de Desarrollo Urbano, así como al cumplimiento de las disposiciones de salubridad, protección civil, medio ambiente y demás aplicables.

Artículo 15. Los establecimientos dedicados a la preparación, venta y consumo de alimentos y bebidas, deberán observar en todo momento las buenas prácticas de higiene previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, así como someterse a las verificaciones sanitarias que realicen las autoridades municipales, estatales y federales.

Artículo 16. Todo establecimiento mercantil, deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para prevenir riesgos, en apego a la normatividad en materia de Protección Civil.

Entre dichas medidas de manera enunciativa se encuentran: salidas de emergencia, extintores, señalización visible, instalaciones eléctricas seguras, rutas de evacuación y planes internos de contingencia en giros de riesgo.

Artículo 17. Los establecimientos mercantiles, deberán cumplir con los horarios de funcionamiento que determine el Ayuntamiento en función de la naturaleza de su giro. Los giros de impacto vecinal, estarán sujetos a horarios restringidos y condiciones adicionales de seguridad, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 18. Para efectos de este Reglamento, se consideran giros de impacto vecinal aquellos establecimientos que, por la naturaleza de sus actividades, pueden alterar la tranquilidad, la seguridad o la salud de los vecinos. Entre ellos se incluyen bares, cantinas, depósitos y expendios de bebidas alcohólicas, centros nocturnos, discotecas, salones de fiestas, talleres de alto impacto y cualquier otro que así determine el Municipio.

Artículo 19. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán contar con licencia específica para tal efecto, la cual será adicional a la licencia de funcionamiento. Su otorgamiento estará condicionado a lo siguiente:

- I. Distancia mínima de doscientos metros respecto de escuelas, hospitales, templos y centros deportivos.
- II. Cumplimiento estricto de medidas de seguridad y protección civil.
- III. Horarios restringidos, que fijará el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cesión de Cabildo.
- IV. Pago de derechos específicos previstos en el Código Hacendario Municipal.

Artículo 20. Los establecimientos que instalen anuncios luminosos, espectaculares, toldos, marquesinas o cualquier otro medio de publicidad exterior, deberán contar con la autorización del Municipio, observando las disposiciones en materia de imagen urbana y seguridad.

Artículo 21. Son obligaciones de los titulares de establecimientos mercantiles:

- I. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable.
- II. Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento y, en su caso, la licencia especial de bebidas alcohólicas.
- III. Pagar los derechos y cuotas correspondientes en los plazos señalados.
- IV. Mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- V. Respetar los horarios autorizados.
- VI. Permitir las visitas de verificación.
- VII. Abstenerse de vender productos ilícitos o prohibidos.
- VIII. No obstaculizar la vía pública con mercancías o mobiliario.

Artículo 22. Queda prohibido a los establecimientos mercantiles:

- I. Subarrendar o ceder licencias sin autorización del Municipio.
- II. Ampliar o modificar el giro autorizado sin permiso.
- III. Permitir actividades ilícitas, inmorales o que atenten contra la tranquilidad pública.
- IV. Vender bebidas alcohólicas sin contar con licencia específica.
- V. Generar ruidos, emisiones contaminantes, descargas u otras similares, que afecten al medio ambiente o a los vecinos.

Artículo 23. Los establecimientos estarán sujetos a programas de verificación, implementados por el Departamento de Comercio. Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán constar en actas circunstanciadas.

El incumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad, dará lugar a sanciones administrativas conforme el presente reglamento o la legislación estatal o federal aplicable.

Artículo 24. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo, dará lugar a sanciones que podrán consistir en amonestación, multa, clausura temporal o definitiva, revocación de la licencia o cancelación de la licencia especial de bebidas alcohólicas, según la gravedad de la infracción y con base en el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 25. El comercio en vía pública, ya sea de carácter ambulante, semifijo, en tianguis o en ferias, sólo podrá ejercerse con autorización expresa otorgada por el Municipio, a través del Departamento de Comercio. Ninguna persona podrá ocupar la vía pública con fines de comercio sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 26. Los permisos para ejercer el comercio en vía pública serán personales, intransferibles y temporales, renovables conforme a los criterios establecidos por el Municipio. Dichos permisos deberán indicar con precisión el nombre del comerciante, el giro autorizado, la ubicación, los días y horarios de funcionamiento, así como las condiciones específicas a observar.

Artículo 27. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Comercio, delimitará las áreas y espacios autorizados para la instalación de comerciantes en vía pública, procurando no obstaculizar la circulación peatonal, vehicular ni afectar el uso adecuado de los espacios públicos.

Queda prohibida la instalación en zonas de riesgo, frente a hospitales, escuelas, edificios públicos, áreas de protección ambiental o en aquellas que se declaren restringidas por motivos de seguridad, salubridad o imagen urbana.

Artículo 28. El comercio en tianguis, deberá realizarse únicamente en lugares previamente autorizados por el Municipio y, en los días y horarios que para tal efecto se señalen. El Departamento de Comercio, llevará un padrón actualizado de tianguistas, en el que se registren los datos del comerciante, el giro de productos, la ubicación del puesto y el folio del permiso.

Artículo 29. El Municipio, podrá autorizar la instalación de ferias, festividades patronales, eventos cívicos y concentraciones comerciales temporales. Para ello, el Departamento de Comercio y el

Departamento de Turismo, deberán coordinarse en la expedición de permisos especiales que indiquen el tiempo de duración, ubicación y condiciones específicas de seguridad, higiene y horarios.

Artículo 30. Los comerciantes en vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los espacios asignados y no invadir áreas de circulación peatonal o vehicular.
- II. Mantener su puesto y el área circundante en condiciones de limpieza e higiene.
- III. Cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables, en especial la NOM-251-SSA1-2009 para expendio de alimentos y bebidas.
- IV. Exhibir en lugar visible el permiso vigente.
- V. Respetar los horarios autorizados para el ejercicio de la actividad.
- VI. Pagar puntualmente los derechos y cuotas correspondientes, conforme al Código Hacendario Municipal.
- VII. Retirar sus mercancías y mobiliario al término del horario permitido.
- VIII. Usar únicamente mobiliario autorizado (mesas, carritos, toldos, estructuras desmontables), que cumpla con las medidas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Queda prohibido a los comerciantes en vía pública:

- I. Arrendar, vender o ceder el permiso otorgado por el Ayuntamiento.
- II. Alterar el giro autorizado en el permiso.
- III. Instalarse en lugares no autorizados o fuera del horario permitido.
- IV. Obstruir accesos a viviendas, comercios, hospitales, escuelas o edificios públicos.
- V. Realizar conexiones clandestinas a servicios públicos de agua, gas o electricidad.
- VI. Vender productos ilícitos, prohibidos o que representen riesgo para la salud pública.
- VII. Ocupar áreas verdes, parques o espacios recreativos sin autorización expresa del Cabildo.
- VIII. Instalar de manera fija o permanente estructuras para ejecutar la actividad comercial.

Artículo 32. El Departamento de Comercio, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, y la Dirección de Protección Civil, podrá llevar a cabo operativos de verificación y reordenamiento en vía pública, con el fin de garantizar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 33. Los permisos para comercio en vía pública, podrán ser revocados en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- II. Alteración del giro autorizado.
- III. Falta de pago de derechos o cuotas en dos periodos consecutivos.
- IV. Riesgo a la seguridad o a la salud pública derivado de la actividad.
- V. Actos de violencia, alteración del orden público o daños al mobiliario urbano o de terceros.

Artículo 34. El retiro de comerciantes de la vía pública, podrá realizarse de manera inmediata, cuando exista flagrancia en el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 35. Los mercados municipales son bienes de uso común o de dominio público que en su gestión y operación, pueden encontrarse en diversos regímenes jurídicos entre los que se encuentran propiedad plena municipal, concesión municipal, copropiedad por locatarios u otros reconocidos legalmente.

La administración de dichos mercados corresponderá al Departamento de Mercados, con el fin de garantizar a la población el acceso ordenado, seguro e higiénico al abasto de bienes y servicios básicos, fomentar la economía local y preservar la identidad cultural y comercial del Municipio de Coatzacoalcos

Artículo 36. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Mercados, deberá llevar un padrón actualizado y depurado de los locatarios de cada mercado, en el que se incluya la información relativa a la ubicación del local, su giro comercial, superficie, situación fiscal y el régimen jurídico bajo el cual se ocupa, ya sea en calidad de propietario, concesionario, arrendatario o poseedor reconocido.

El Ayuntamiento implementará un programa permanente de regularización de la tenencia y posesión de locales, con el propósito de determinar y documentar la naturaleza jurídica de cada espacio, a fin de otorgar certeza administrativa y patrimonial a los locatarios y al propio municipio.

El padrón y los resultados de la regularización deberán integrarse en un registro público municipal, sujeto a actualización semestral y a consulta de los interesados, en términos de las disposiciones de transparencia aplicables.

Artículo 37. La asignación de locales en los mercados municipales, se hará mediante procedimiento transparente, que garantice la igualdad de oportunidades y evite actos de corrupción. El proceso incluirá:

- I. Solicitud formal del interesado.
- II. Dictamen técnico del Departamento de Mercados, sobre disponibilidad y compatibilidad del giro.
- III. Publicación de resultados en tabloneros oficiales y página web del Municipio.
- IV. Aprobación del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 38. Los derechos otorgados a los locatarios, para el uso de un local serán de carácter personal e intransferible. El traspaso o transmisión sólo podrá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96, 96 Bis y 96 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Artículo 39. El traspaso de locales, se autorizará conforme las reglas establecidas en el artículo 96 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y se deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. El locatario lo solicite por escrito.
- II. El aspirante cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

- III. Se mantenga el giro original del local o, se autorice la modificación por razones de orden económico o de interés social.
- IV. Se acrediten los pagos de derechos y cuotas al corriente.

Artículo 40. Son obligaciones de los locatarios en los mercados municipales:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, el Código Hacendario Municipal y demás normatividad aplicable.
- II. Pagar puntualmente las cuotas, derechos y contribuciones correspondientes.
- III. Mantener el local y áreas comunes en condiciones de higiene y limpieza, observando lo dispuesto en la NOM-251-SSA1-2009 para expendio de alimentos.
- IV. Conservar instalaciones, mobiliario y equipo en buen estado.
- V. Respetar el giro comercial autorizado.
- VI. Cumplir con disposiciones de protección civil y seguridad.
- VII. Permitir inspecciones y verificaciones.
- VIII. Abstenerse de subarrendar o ceder el local, violando la concesión del mismo.
- IX. Participar en los comités de locatarios y colaborar en programas de mejora del mercado.
- X. Respetar las áreas comunes, como pasillos, escaleras, depósitos de basura, etc., las autoridades, tienen la atribución para despejar tales áreas al momento de conocer tal invasión.

Artículo 41. Los locatarios deberán observar los horarios de funcionamiento que el Ayuntamiento determine para cada mercado, procurando compatibilizar el servicio de abasto con el descanso vecinal, la seguridad pública y la organización interna.

Artículo 42. El Departamento de Mercados, en coordinación con las Direcciones de Protección Civil, Servicios Públicos Municipales y Salud Pública Municipal, deberá garantizar el mantenimiento integral de los mercados municipales, incluyendo:

- I. Servicios sanitarios.
- II. Instalaciones eléctricas seguras y se suministro de gas y agua.
- III. Sistemas de drenaje y alcantarillado.
- IV. Áreas de carga y descarga.
- V. Rutas de evacuación y puntos de seguridad.
- VI. Espacios comunes limpios y accesibles.

Artículo 43. Queda prohibido en los mercados municipales:

- I. Subarrendar o ceder a terceros los locales.
- II. Instalar construcciones permanentes, ampliaciones o modificaciones sin permiso.
- III. Realizar conexiones clandestinas de electricidad, gas o agua.
- IV. Vender productos ilícitos, caducos o prohibidos por la ley, o ajenos al giro del local.
- V. Ocupar pasillos o áreas comunes con mercancías u otros objetos, que obstruyan la circulación.
- VI. Generar ruidos, olores o desechos que afecten la salubridad o la convivencia.

Artículo 44. Los locatarios conformarán Comités de Mercados, integrados democráticamente, los cuales tendrán funciones consultivas y de coadyuvancia en:

- I. Supervisar condiciones de higiene, seguridad y servicios.
- II. Proponer mejoras de infraestructura y ordenamiento interno.
- III. Colaborar en campañas de limpieza y cultura cívica.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo, dará lugar a sanciones que podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal del local.
- IV. Revocación definitiva de los derechos de concesión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y CUOTAS

Artículo 46. El cobro de derechos y cuotas relacionados con las actividades de comercio establecido, comercio en vía pública, tianguis, ferias y mercados municipales se sujetará a lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal de Coatzacoalcos y en la Ley de Ingresos vigente para el municipio.

Artículo 47. Todo comerciante, locatario o concesionario está obligado a cubrir los derechos y cuotas que correspondan al tipo de actividad, giro y superficie ocupada, así como a cualquier otro concepto previsto en el Código Hacendario. El pago será requisito indispensable para la expedición, renovación o continuidad de licencias y permisos. Lo anterior no será aplicable cuando el locatario tenga la propiedad plena conforme a las excepciones previstas en el presente reglamento

Artículo 48. En el caso de los mercados municipales y con la salvedad establecida en el artículo anterior, los locatarios deberán cubrir puntualmente los derechos por el uso de locales, áreas comunes y servicios complementarios. El Departamento de Mercados será responsable de verificar, registrar y reportar dichos pagos a la Tesorería Municipal.

Artículo 49. El incumplimiento en el pago de derechos y cuotas, dará lugar a la aplicación de medidas administrativas que podrán consistir en:

- I. Requerimiento formal de pago.
- II. Cargos adicionales por mora, conforme al Código Hacendario.
- III. Suspensión temporal del permiso, licencia o uso del local.
- IV. Revocación definitiva de la licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 50. La Tesorería Municipal podrá autorizar convenios de pago en parcialidades, únicamente en casos debidamente justificados, previa solicitud del comerciante o locatario y con autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá autorizar las parcialidades o diferimientos de los pagos de derechos y cuotas en casos extraordinarios, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias o afectaciones económicas graves debidamente comprobadas.

Artículo 52. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal, deberá implementar sistemas electrónicos y digitales para el cobro, control y fiscalización de derechos y cuotas, garantizando transparencia, eficiencia y trazabilidad de los ingresos municipales.

Artículo 53. Los recursos obtenidos por concepto de derechos y cuotas derivados del comercio, deberán destinarse prioritariamente a programas de mantenimiento, modernización, seguridad, limpieza e infraestructura de los mercados y áreas de comercio en vía pública, sin perjuicio de otras obligaciones presupuestarias del municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA VERIFICACIÓN Y SANCIONES

Artículo 54. La verificación del cumplimiento de este Reglamento corresponde al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y sus departamentos competentes, quienes podrán realizar visitas de inspección a establecimientos mercantiles, mercados, tianguis, ferias y comercios en vía pública, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades municipales.

Artículo 55. Las visitas de verificación se realizarán en días y horas hábiles, salvo casos de urgencia o flagrancia. De cada visita se levantará acta circunstanciada que describa las condiciones observadas, las irregularidades detectadas y las medidas correctivas a implementar. El acta será firmada por el verificador y el comerciante inspeccionado, quien podrá asentar observaciones.

Artículo 56. Los comerciantes, locatarios, concesionarios y permisionarios están obligados a permitir el acceso de los verificadores a sus instalaciones y proporcionar la documentación requerida. La negativa injustificada constituirá infracción grave y podrá dar lugar a clausura temporal inmediata.

Artículo 57. Las infracciones a este Reglamento, se clasifican en:

- I. Leves: omisiones administrativas menores, como no exhibir licencias en lugar visible, demora en pagos sin reincidencia, incumplimiento no intencional de horarios.
- II. Graves: instalación sin permiso, venta de productos prohibidos, alteración de giros autorizados, obstrucción de vía pública, negativa a verificación, falta de higiene reiterada.
- III. Muy graves: reincidencia en faltas graves, venta de bebidas alcohólicas sin licencia, actos que pongan en riesgo la vida, salud o seguridad pública, conexiones clandestinas de electricidad, agua o gas, agresión a verificadores o autoridades.

Artículo 58. Las sanciones aplicables podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- III. Clausura temporal parcial o total.
- IV. Suspensión de la licencia o permiso.
- V. Revocación definitiva de la licencia o permiso.
- VI. Rescisión de los derechos de concesión de locales en mercados municipales.

Artículo 59. El monto de las multas se fijará tomando en cuenta: la gravedad de la infracción, el beneficio económico obtenido, la capacidad económica del infractor y la reincidencia. En casos de

muy alta gravedad se podrá imponer la clausura inmediata del establecimiento o el retiro del comerciante en vía pública.

Artículo 60. La reincidencia en infracciones graves, será causa suficiente para la revocación definitiva de la licencia, permiso o derecho de concesión del local, sin perjuicio de la imposición de sanciones adicionales previstas en otras leyes.

Artículo 61. El procedimiento de sanción garantizará siempre el derecho de audiencia y defensa del comerciante o locatario. Se notificará la infracción, se otorgará plazo para pruebas y alegatos, y se emitirá resolución fundada y motivada.

Artículo 62. La autoridad municipal podrá aplicar medidas cautelares inmediatas en casos de riesgo a la salud, la seguridad o el orden público, incluyendo aseguramiento de mercancías, retiro de instalaciones, suspensión de actividades o clausura provisional, sin perjuicio del procedimiento sancionador posterior.

Artículo 63. Las sanciones aplicadas conforme a este Reglamento, no eximen al infractor de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que puedan derivarse de su conducta.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 64. El Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá garantizar la transparencia en la gestión del comercio municipal, mediante la publicación periódica de información relativa a licencias y permisos expedidos, padrones de locatarios de mercados, tianguis y comerciantes en vía pública, así como cuotas y derechos recaudados.

Artículo 65. La información señalada en el artículo anterior, deberá estar disponible para consulta pública en el portal oficial del Municipio y en las tablas de avisos, ubicados en los mercados municipales y oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 66. La Dirección de Desarrollo Económico, deberá rendir informes semestrales al Ayuntamiento sobre la situación que guarda el comercio en el municipio, incluyendo estadísticas de licencias otorgadas, permisos expedidos, ingresos recaudados, inspecciones realizadas, sanciones aplicadas y estado operativo de los mercados. Dichos informes serán de carácter público.

Artículo 67. El Ayuntamiento promoverá la participación de comerciantes, locatarios y vecinos en la gestión del comercio municipal, mediante la integración de consejos consultivos, comités de participación ciudadana o mecanismos de contraloría social que se constituyan para tal efecto.

Artículo 68. Los comités o consejos tendrán carácter consultivo y estarán integrados por representantes de comerciantes, locatarios, vecinos y autoridades municipales, con el objetivo de:

- I. Proponer medidas de mejora en mercados, tianguis y comercio en vía pública.
- II. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.
- III. Transparentar los procesos de asignación de concesiones de locales y permisos.

IV. Fortalecer la confianza entre la autoridad y la ciudadanía.

Artículo 69. El Ayuntamiento deberá habilitar canales accesibles de comunicación, incluyendo líneas telefónicas, plataformas digitales y ventanillas físicas, para la recepción de quejas, denuncias y propuestas ciudadanas en materia de comercio. La Dirección de Desarrollo Económico, estará obligada a dar respuesta fundada y oportuna a dichas solicitudes.

Artículo 70. Las denuncias ciudadanas sobre irregularidades en mercados, comercio en vía pública, concesiones o expedición de permisos podrán presentarse de manera anónima, y el Ayuntamiento deberá garantizar que no existan represalias contra quienes las formulen.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 71. Todo comerciante, locatario, concesionario o permisionario en el municipio deberá garantizar el respeto a los derechos de los consumidores, ofreciendo productos y servicios en condiciones de calidad, higiene, seguridad y precios claros.

Artículo 72. Los precios de los productos y servicios deberán exhibirse de manera visible y legible en cada establecimiento, puesto o local, sin lugar a confusión para el consumidor. La omisión de esta obligación será considerada infracción administrativa.

Artículo 73. Los comerciantes y locatarios que expendan productos a granel, estarán obligados a utilizar pesas, básculas y medidas calibradas y certificadas por la autoridad competente. Cualquier alteración o manipulación indebida de instrumentos de medición será considerada infracción grave.

Artículo 74. Queda prohibida la realización de prácticas comerciales abusivas o engañosas, tales como:

- I. Alterar precios en perjuicio del consumidor.
- II. Engañar sobre la naturaleza, calidad, cantidad o caducidad de los productos.
- III. Reutilizar envases o empaques sin informar claramente al consumidor.
- IV. Condicionar la venta de productos o servicios a la adquisición de otros no requeridos.
- V. Colocar anuncios o publicidad engañosa para confundir al público consumidor.

Artículo 75. Los comerciantes deberán abstenerse de expender productos caducos, en mal estado, falsificados o prohibidos por las leyes de salud y seguridad. Su incumplimiento dará lugar a sanciones inmediatas, incluyendo el aseguramiento de mercancías.

Artículo 76. La Dirección de Desarrollo Económico podrá coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para verificar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección al consumidor, pudiendo establecer operativos conjuntos de inspección y defensa de los derechos de los usuarios.

Artículo 77. Los consumidores tendrán derecho a presentar quejas ante la Dirección de Desarrollo Económico, respecto de cualquier irregularidad en establecimientos, mercados, tianguis o comercio en vía pública. La autoridad municipal deberá dar seguimiento y, en su caso, canalizarlas a PROFECO para la imposición de sanciones adicionales.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL COMERCIO

Artículo 78. El comercio en el municipio deberá ejercerse de manera responsable con el medio ambiente, contribuyendo a la reducción de la contaminación, el manejo adecuado de residuos y la promoción de prácticas sustentables.

Artículo 79. Queda prohibido en mercados, tianguis, ferias y comercios en vía pública, el uso de bolsas plásticas desechables, popotes, unicel y otros plásticos de un solo uso, salvo aquellos que sean compostables o biodegradables certificados. El incumplimiento será sancionado conforme a este Reglamento.

Artículo 80. Los locatarios y comerciantes, deberán implementar medidas para el manejo adecuado de residuos sólidos, incluyendo separación en origen, disposición en contenedores autorizados y cumplimiento de los programas municipales de reciclaje.

Artículo 81. Los establecimientos mercantiles que generen residuos de manejo especial o residuos peligrosos deberán sujetarse a la normatividad estatal y federal en la materia, asegurando su correcta recolección, transporte y disposición final.

Artículo 82. El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, promoverá campañas de concientización ambiental dirigidas a comerciantes y consumidores, fomentando el uso de envases retornables, empaques reciclables y productos locales sustentables.

Artículo 83. Los mercados municipales, deberán contar con programas permanentes de limpieza, reciclaje y disposición adecuada de residuos, bajo la supervisión del Departamento de Mercados y la Dirección de Salud Pública.

Artículo 84. El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo será sancionado de acuerdo con la gravedad de la infracción, pudiendo aplicarse multas, suspensión de actividades o clausura temporal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL COMERCIO

Artículo 85. El Ayuntamiento de Coatzacoalcos, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, implementará políticas y programas de promoción y fomento al comercio, con el fin de fortalecer la economía local, apoyar a micro y pequeñas empresas, y garantizar la competitividad del sector.

Artículo 86. La Dirección de Desarrollo Económico, deberá organizar programas de capacitación y profesionalización para comerciantes, locatarios y tianguistas en temas de:

- I. Administración básica de negocios.
- II. Normas de higiene y calidad en el manejo de productos.

- III. Seguridad y protección civil.
- IV. Prácticas sustentables y economía circular.
- V. Innovación tecnológica y digitalización de procesos de venta.

Artículo 87. El Ayuntamiento promoverá el acceso de los comerciantes, a programas de financiamiento, microcréditos y apoyos estatales y federales, estableciendo convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas.

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Económico impulsará campañas de promoción de productos locales, artesanales y tradicionales, procurando su inserción en mercados regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 89. El Departamento de Turismo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, fomentará la vinculación entre comercio y turismo, impulsando ferias, festivales gastronómicos, exposiciones artesanales y otros eventos que fortalezcan la identidad cultural y económica de Coatzacoalcos.

Artículo 90. El Ayuntamiento podrá otorgar reconocimientos y estímulos a comerciantes, locatarios y organizaciones que se distingan por su innovación, responsabilidad social, cumplimiento normativo o contribución al desarrollo económico y comunitario.

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Económico deberá elaborar un informe anual de resultados de los programas de fomento y promoción, que será presentado al Ayuntamiento y difundido públicamente.

Mtro. Amado Jesús Cruz Malpica
Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VER.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, tienen facultad de gobernarse conforme a los principios del municipio libre lo que, en conjunto con la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en la Entidad, deriva en la capacidad para emitir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

SEGUNDO. Que la modernización y actualización permanente del marco normativo municipal constituye una necesidad para todos los municipios del país, esto en atención a los continuos cambios en los ámbitos económico, jurídico, político y social. Por tanto, esta implementación normativa es indispensable para que el Gobierno Municipal actúe conforme a los principios de legalidad, certeza, eficiencia y legitimidad, asegurando que sus actos de autoridad se encuentren debidamente sustentados y respondan a las necesidades actuales de la ciudadanía.

TERCERO. Que el correcto desempeño de la administración pública municipal requiere contar con una estructura normativa clara, que delimite la, organización, funciones, responsabilidades y procedimientos administrativos en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo acorde con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como la observancia de los 17 objetos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU.

CUARTO. Que el patrimonio es el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Municipio y posee a título de dueño, para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado o a la realización de sus objetivos o fines de política social o económica. De acuerdo con lo anterior, se advierte que los bienes son el elemento más importante del patrimonio y que tales bienes deben estimarse en conjunto, como un todo, ya que de unos y de otros, se sirve el Municipio para el cumplimiento de sus fines., directa o indirectamente.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I DEL OBJETO, LA UTILIDAD Y LOS CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, y tiene por objeto establecer normas que regulan el

registro, destino, administración, uso, conservación, vigilancia, incorporación y desincorporación del patrimonio municipal.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Bienes:** Los bienes son las cosas corpóreas e incorpóreas, que existen en la naturaleza, que pueden o no ser objeto de apropiación exclusiva por las personas, Los bienes pueden ser, dentro del comercio o fuera del comercio.
- II. **Bienes de dominio público:** Son aquellos destinados a la prestación directa del servicio público, por parte del Municipio, Por su naturaleza, están fuera del comercio, por tanto, son inalienables, imprescriptibles, e inembargables.
- III. **Bienes de dominio privado:** Son los bienes propiedad del Municipio, que no están destinados a un servicio público, pero para ser objeto de embargo, la orden deberá ser emitida por una autoridad jurisdiccional competente, en ejecución de una sentencia, seguirán siendo imprescriptibles e inalienables, mientras no sean excluidos de su carácter de bienes públicos, por parte del Ayuntamiento. En relación al artículo 9 de este reglamento.
- IV. **Bienes inmuebles:** Son aquellos que no pueden trasladarse por tener permanencia o fijeza en un lugar determinado, es decir, son aquellas cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todo lo que está incorporado a él de manera orgánica, como edificios, casas y monumentos.
- V. **Bienes inmuebles de uso común:** Aquellos que son utilizados por todos los habitantes del Estado y Municipio, sin ninguna restricción más que las establecidas en la ley..
- VI. **Bienes muebles:** Estos son una subdivisión de los muebles, se caracterizan por su movilidad por fuerza interna. No pueden ser equiparados a los muebles.
- VII. **Compraventa:** Es un contrato bilateral que se caracteriza por involucrar un precio y una cosa; mediante él se transmite la propiedad de esta a cambio del pago de un precio cierto y en dinero.
- VIII. **Donación:** Es un contrato por el cual se trasmite en forma gratuita un bien de manera lisa y llana, en todo caso, se formulará el procedimiento correspondiente, según se trate de un mueble o inmueble.
- IX. **Expropiación:** Se realiza cuando el Municipio, declara la necesidad de tener un bien propiedad del particular para brindar un servicio o función de derecho público. Para que la expropiación se lleve a cabo, son requisitos indispensables que sea por causa de utilidad pública y que se entregue una indemnización al particular.
- X. **Herencias Testamentarias y legados:** Es la capacidad que tiene todo individuo, por medio de herencia o legado, para transmitir su patrimonio en forma total o parcial, a causa de su fallecimiento.
- XI. **Hojas de resguardo:** Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del usuario responsable de resguardarlo.
- XII. **Inventario:** Es el documento donde se relacionan, describen y valoran, todos y cada uno de los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que pertenecen al Municipio.
- XIII. **Patrimonio Municipal:** Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles corpóreos e incorpóreos que posee el Municipio, con los cuales realiza una prestación de servicio público, están fuera del comercio, por tanto, son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

- XIV. **Permuta:** Es un contrato bilateral y oneroso, por medio del cual una parte transmite una cosa de su propiedad a cambio de otra.
- XV. **Resguardataria:** Servidor público responsable de resguardar los bienes
- XVI. **Vida útil de un activo:** Es el periodo de tiempo estimado, que un bien municipal mueble o inmueble, puede ser utilizado por parte del ente público.

Artículo 3. Son parte del patrimonio público municipal, todos aquellos muebles e inmuebles materiales e inmateriales que se hayan adquirido o recibido, bajo cualquier forma o concepto. Serán considerados propiedad del Municipio, en razón de lo anterior, están fuera del comercio, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Aquellos muebles con un costo igual o superior a 40 veces el valor diario de la UMA, deberán registrarse contablemente como patrimonio del municipio. Así mismo los bienes control municipal cuyo costo al momento de su adquisición o incorporación con un costo menor a 40 veces el valor diario de la UMA, se deberán considerar bienes no inventariables.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES

Artículo 4. El Ayuntamiento es la máxima autoridad en la aplicación de este reglamento en los términos de las leyes de la materia; razón por la cual, debe elaborar con la intervención de la Dirección de Patrimonio Municipal, el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Artículo 5. La Dirección de Patrimonio Municipal, es la unidad administrativa responsable de llevar el control y el manejo de los bienes propiedad del Municipio, tiene conferida la responsabilidad de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Artículo 6. En materia de este Reglamento, corresponde a la Dirección de Patrimonio Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz:

- I. Ejecutar los cambios de régimen y/o incorporación respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, previo acuerdo del Cabildo que así lo disponga.
- II. Aprobar medidas que promuevan y fomenten el buen uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bienes municipales; con autorización del Congreso del Estado de conformidad con los artículos 96, 96 Bis, 96 Ter. de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III. Aprobar o negar concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes del dominio público; con autorización del Congreso del Estado de conformidad con los artículos 96, 96 Bis, 96 Ter. de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- IV. Vigilar que se mantengan actualizados los avalúos de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- V. Vigilar la conservación de los resguardos y bases de datos que contengan la información de cada bien mueble e inmueble propiedad del municipio, tanto de las dependencias como de las entidades;
- VI. Supervisar que se integren, a la cuenta pública que se debe remitir al Congreso del Estado, los actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario;
- VII. Recibir o de los responsables de las entidades, la información relativa a las adquisiciones, arrendamientos, comodatos o cualquier uso que se haga de algún bien

- mueble o inmueble, mediante escrito, anexando copia de las facturas, contratos y convenios de forma inmediata, previamente a la entrega de la cuenta pública del periodo que corresponda, con excepción de las compras directas de bienes realizadas por el Municipio, mismas que deberán ser entregadas, en original, por la Tesorería Municipal; y,
- VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7 El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá llevar un Registro Público Municipal de Bienes, en el que se inscriban de manera sistemática y actualizada todos los actos jurídicos relativos al patrimonio municipal, incluyendo adquisiciones, comodatos, donaciones, arrendamientos, concesiones y desincorporaciones.

La información contenida en dicho Registro tendrá el carácter de reservada cuando así lo determine el Comité competente, con el fin de salvaguardar la seguridad y adecuada administración del patrimonio municipal. El acceso público se limitará exclusivamente a la información que sea clasificada como de carácter público, la cual se difundirá a través del portal electrónico del Municipio, garantizando en ese ámbito el principio de máxima publicidad y el derecho ciudadano a la información.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 8. El patrimonio municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles, del dominio público, de uso común y privado;
- II. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública integrada por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios, respectivos; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.
- IV. Serán propiedad de Municipio, aquellos bienes que carezcan de propietario, así como los bienes abandonados voluntariamente por el titular del derecho de propiedad.

Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio, son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución, para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 9. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptible, inembargables e inalienables, por lo que no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase, o reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna, en los términos del derecho civil.

Artículo 10. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 11. Los bienes de dominio municipal son inalienables e imprescriptibles y, no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, ni reportar provecho a favor de terceros; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público, podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, en los términos de las leyes que le sean aplicables al caso.

Artículo 12. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio, por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y se deberá solicitar autorización al Congreso del Estado, en términos del artículo 35 fracciones XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 13. Son bienes inmuebles de uso común:

- I. Caminos, carreteras, jardines, puentes y demás vías de comunicación del dominio municipal;
- II. Plazas, paseos, parques públicos, calles y avenidas;
- III. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del municipio se levanten para ornato en los lugares públicos;
- IV. Cualquier inmueble declarado por ley o por el Congreso Local, inalienable e imprescriptible, como los monumentos históricos o arqueológicos que previa expropiación o indemnización pasen al patrimonio municipal.
- V. Los canales, zanjas utilizadas como uso doméstico y otro uso de utilidad pública existente dentro del Municipio;
- VI. Los edificios municipales y ruinas históricas;
- VII. Las áreas verdes pertenecientes al Municipio;
- VIII. Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del municipio;

Artículo 14. Son bienes destinados al servicio público, los siguientes:

- I. Aquellos que sean utilizados para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios;
- II. Los bienes destinados a la cultura, recreación, deporte, salud y asistencia social;
- III. Todos aquellos bienes que se adquieran con la finalidad de destinarlos al servicio público; y

Artículo 15. Son bienes muebles que por su naturaleza no sean sustituibles:

- I. Expedientes de las oficinas;
- II. Archivos públicos;
- III. Los libros incunables;
- IV. Las piezas históricas, arqueológicas o artísticas de los museos; y
- V. Colecciones científicas, de armas, numismáticas, filatélicas y otras de la misma naturaleza.

Artículo 16. Son bienes del dominio privado del Municipio los siguientes:

- I. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público, con objeto de que puedan estar disponibles al cambio de naturaleza jurídica, a su enajenación o gravamen;
- II. Las tierras y aguas en toda la extensión del municipio que no sean de dominio público, susceptibles de ser enajenadas, que no son propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares; con autorización de Ayuntamiento y del Congreso del Estado.
- III. Los bienes vacantes y mostrencos, los abandonados, y adjudicados al Municipio por la autoridad judicial, situados dentro del territorio municipal;
- IV. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación pública municipal, creada por alguna ley o decreto, y que, por su disolución o liquidación de las mismas, se reviertan al Municipio;
- V. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio, hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen en estos fines; y,
- VI. Los demás muebles e inmuebles no comprendidos en el presente Reglamento, que adquiera el Municipio por cualquier título legal.

Artículo 17. Sobre los bienes de dominio privado del Municipio, se puedan celebrar y ejecutar los actos jurídicos regulados por el derecho civil, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes aplicables. Para el caso del acto jurídico consistente en la enajenación se necesita la autorización del Ayuntamiento y del Congreso; y para la hipoteca respecto de dichos bienes privados se requiere autorización del ayuntamiento.

Artículo 18. Para los actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado, se deben observar los siguientes requisitos:

- I. La autorización por parte del Ayuntamiento;
- II. En el caso de enajenación onerosa, avalúo por perito autorizado, para determinar el precio justo de venta; y,
- III. Se deberá justificar que la enajenación responde a la ejecución de un programa, cuyo objetivo es la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general o beneficio colectivo.
- IV. Autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 19. El Municipio podrá adquirir bienes tanto de valor histórico, para fomentar su patrimonio y acervo cultural, pudiendo hacerlo bajo cualquier procedimiento que permitan las leyes.

Artículo 20. Las adquisiciones de bienes inmuebles, que realice el Ayuntamiento por procedimientos de derecho privado, deberán justificarse plenamente, tomando en consideración urgencias y necesidades del Municipio y, en su caso, los programas de obras y servicios a cargo del propio Municipio, así como la racionalidad del gasto público y la austeridad del mismo; asimismo el procedimiento deberá sujetarse al contenido del artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 21. Una vez adquiridos los inmuebles, corresponde a la Sindicatura, verificar ante el fedatario público correspondiente su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y, si la inscripción fuera irregular, se deberá promover la acción civil correspondiente.

Artículo 22. Los bienes de dominio público, propiedad del Municipio, mientras no varíe su naturaleza jurídica, no podrán ser objeto de acción reivindicatoria de posesión definitiva o temporal, por parte de particulares, pero en caso de aprovechamientos, accidentales o accesorios, compatibles con la naturaleza de dichos bienes, tales como la venta de frutos, material de desechos, o de alguna servidumbre, se registrarán por el derecho administrativo.

Artículo 23 En toda adquisición de bienes inmuebles, deberá realizarse previamente un estudio técnico-jurídico, que incluya:

- I. Verificación de la propiedad y situación registral;
- II. Dictamen de no afectación de derechos de terceros;
- III. Avalúo practicado por perito autorizado;
- IV. Opinión de factibilidad de uso del suelo.

Sin el cumplimiento de estos requisitos no podrá autorizarse la adquisición.

Artículo 24. No puede imponerse ninguna servidumbre pasiva, en términos de derecho común, sobre bienes de dominio privado del patrimonio municipal.

Artículo 25. Los bienes de dominio público, que de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente por particulares, en forma parcial o total, no varían su naturaleza jurídica. Todo cambio de naturaleza jurídica de los bienes inmuebles de dominio público, será decisión del Ayuntamiento, con autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI DEL USO Y GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

Artículo 26. Cuando los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, no estén destinados a un servicio público, o no se encuentren utilizados por el mismo Municipio, el Ayuntamiento, por medio del titular de la Sindicatura, podrá transmitir el uso o goce temporal de los mismos, previo acuerdo del Ayuntamiento y cumpliendo las formalidades de ley.

Artículo 27. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias relacionados a los bienes de dominio público o privado que corresponde al Municipio, solo se podrán otorgar y revalidar en los términos y condiciones autorizados por las leyes.

Artículo 28. En caso de arrendamiento, el monto del mismo se fijará tomando en cuenta, la estimación que para tal efecto realice la Dirección de Patrimonio Municipal o a falta de ésta se considerarán los valores del mercado inmobiliario, en materia de renta; cuidando además de que se garantice el buen uso, y los posibles daños que puedan llegar a causarse al inmueble materia del arrendamiento.

Artículo 29. De los contratos en los que el Municipio, otorgue el uso o goce temporal de algún bien de su patrimonio, la Dirección de Patrimonio Municipal, tomará conocimiento y registro de

dicho contrato conservando en archivo copia-del mismo, y vigilando que se cumpla en todas sus partes.

Artículo 30. El Municipio podrá arrendar bienes inmuebles, única y exclusivamente para el servicio de sus dependencias, cuando las necesidades de estas así lo requieran, de manera excepcional, por convenio celebrado con el Gobierno Federal o Estatal, se podrán suscribir contratos sobre bienes, con la finalidad de prestar las funciones públicas esenciales para la sociedad.

Artículo 31. En caso de extrema urgencia o fuerza mayor, respecto al uso o goce temporal de bienes inmuebles, tanto los que otorgue el Municipio como los que requiera le sean otorgados por terceros, el presidente determinara lo procedente, informando, antes de sesenta días a la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 32. Todo acto de transmisión temporal de uso, aprovechamiento o goce de bienes municipales deberá estar acompañado de un dictamen de impacto social y económico, elaborado por la Dirección de Patrimonio Municipal y validado por la Contraloría Municipal.

Artículo 33, El dictamen que hace referencia el artículo anterior deberá considerar de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- I. Beneficios colectivos generados;
- II. Riesgos patrimoniales para el Municipio;
- III. Plazo y condiciones de reversión en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VII DEL CUIDADO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 34. La Dirección de Patrimonio Municipal, es la única instancia responsable de recibir física y legalmente los bienes muebles de las dependencias, unidades o entidades de la Administración Pública Municipal u otras instituciones públicas o privadas, quien lo mantendrá bajo su resguardo en una ubicación de almacén de bajas temporales o lugar asignado, mientras determinan y gestionan el destino final de los mismos.

Artículo 35. En caso de un hecho manifiesto, flagrante o de trascendencia que produzca destrucción parcial o total, robo o extravío de bienes patrimoniales del Municipio o que se tengan bajo custodia, guarda y resguardo; cualquier dependencia, unidad o entidad de la Administración Pública Municipal, deberá de elaborar un acta administrativa y el titular de la entidad o dependencia o en su caso el usuario, presentará denuncia por comparecencia o por escrito, ante la Dirección de Patrimonio Municipal, indicando tanto en el acta administrativa, en su caso; con la denuncia, los números de inventario y serie del bien.

Artículo 36. Además de lo establecido en el párrafo anterior, se notificará, enviando la documentación correspondiente a la Dirección de Patrimonio Municipal, con copia a la Contraloría Municipal, para su conocimiento y seguimiento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 37. Cuando existan daños parciales o totales a los bienes muebles, inmuebles o instalaciones pertenecientes o bajo resguardo del Municipio, por eventos naturales y/o fuerza

mayor, por acciones intencionales o culposas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo anterior y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 38. Es obligación de todos los servidores públicos y empleados de la Administración Pública Municipal, cuando no se localice un bien mueble patrimonial contenido en los registros de su dependencia, proceder conforme a lo siguiente:

- I. Efectuar las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no fueran localizados, se levantará un acta administrativa donde se hagan constar, entre otros datos, los hechos de su no localización y los detalles de la investigación realizada; y,
- II. Cuando el bien mueble se hubiere extraviado, robado o siniestrado, levantar un acta administrativa donde se hagan constar, entre otros datos, los hechos ocurridos, las denuncias y demás actos y formalidades llevadas a cabo en los términos de la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 39. Con motivo de un bien mueble no localizado que se haya detectado en un procedimiento de levantamiento físico de inventario, se procederá a realizar los trámites legales y administrativos correspondientes y notificar al Contralor y a la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 40. El Ayuntamiento deberá implementar un Sistema Electrónico de Control Patrimonial, que permita la identificación, localización y seguimiento de todos los bienes muebles e inmuebles mediante etiquetas, códigos o medios electrónicos de rastreo.

La información contenida en el sistema deberá actualizarse de manera semestral y estar disponible para consulta de la Contraloría Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 41. La conservación, mantenimiento y destino de los bienes municipales deberán realizarse atendiendo a criterios de sustentabilidad ambiental, privilegiando el reciclaje, la reutilización y el uso eficiente de los recursos, en congruencia con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 42. El control y vigilancia del parque vehicular propiedad del Municipio o bajo su responsabilidad, por cualquier instrumento contractual, estará a cargo de la Dirección de Patrimonio Municipal, así como su asignación y mantenimiento.

Artículo 43. Los vehículos de patrimonio municipal se clasifican en:

- I. Vehículos Operativos: Son aquellos cuyo uso está destinado a la prestación de un servicio público y se dividen en:
 - A. Vehículos Operativos Externos: son los que dan servicio a los ciudadanos, mediante la prestación de un servicio público; tendrán los horarios establecidos de conformidad con el servicio público prestado, y con las restricciones que sean fijadas por las dependencias para su uso y tendrán un lugar designado para su confinamiento; quedan

exceptuados de esta disposición, los vehículos de emergencia, rescate, salvamento y protección civil, seguridad pública y pipas de agua, entre otros; y,

- B. Vehículos Operativos Internos: son los destinados a prestar un servicio hacia el interior del Municipio, los cuales circularán dentro de los límites territoriales del Municipio o fuera de éste, previo oficio de comisión foránea, contando con horario que se determine para ello o de conformidad con las actuaciones y acciones laborales por realizar y tendrá un lugar designado para el confinamiento del vehículo.

Artículo 44. Para el debido cuidado de los vehículos propiedad municipal, o aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad, la Dirección de Patrimonio Municipal, estarán sujetos a realizar las siguientes acciones.

- I. Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor propiedad municipal.
- II. Llevar al día la estadística de los vehículos que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas.
- III. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal y los que se encuentren bajo su responsabilidad, con toda la documentación correspondiente, incluyendo las placas y tenencias cuando así proceda.
- IV. Elaborar una bitácora de servicios, para cada uno de los vehículos asentando en ella, los importes erogados en su conservación y mantenimiento.
- V. Autorizar la reparación de los vehículos municipales previa solicitud por escrito.
- VI. Supervisar que los trabajos mecánicos, se hagan con la mejor eficiencia y economía posible.
- VII. Asignar el número económico a cada vehículo propiedad del Municipio.
- VIII. Realizar el pago de obligaciones fiscales y de contratos o pólizas de seguros de cada vehículo que integre el parque vehicular; y,
- IX. Solicitar a las áreas responsables, reporte semestral del estado que guarda el parque vehicular a su cargo.

Artículo 45. Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- I. No permitir su uso por terceras personas;
- II. Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores;
- III. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, cumpliendo con el programa de mantenimiento;
- IV. Abstenerse de desprender o cambiar indebidamente cualquier parte o accesorio de los vehículos, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa al respecto;
- V. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo, cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad;
- VI. Contar con la licencia de conducción vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente;
- VII. Verificar que la unidad asignada cuente con contrato de póliza de seguros, que garantice daños a terceros vigente; caso contrario, de manera inmediata informar por escrito al

- superior jerárquico, al cual se encuentre asignada, para que por medio de éste se realicen las acciones administrativas conducentes;
- VIII. No conducir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o sustancia prohibida, salvo, en este último caso, sea por prescripción médica, para lo cual se deberá dar aviso inmediatamente a su superior jerárquico; y,
- IX. Las demás que establezca este Reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 46. En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo, o quien lo tenga asignado, deberá realizar lo siguiente:

- I. Informar de inmediato el hecho en conocimiento de su superior jerárquico, al cual se encuentre asignado mediante reporte de accidente o siniestro, siempre y cuando esté en condiciones físicas y mentales, quien a su vez expondrá por escrito informe con copia a la Dirección de Patrimonio Municipal;
- II. Se acompañará el reporte a que se refiere la fracción anterior, en su caso, el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y copia de la licencia del conductor, a fin de que se determine, sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes;
- III. Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior; y,
- IV. Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para la Administración Pública Municipal; por tanto, todo convenio a este respecto sólo podrá autorizarse por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 47. Cuando resulte procedente el pago de la reparación de daños y perjuicios, los servidores públicos implicados podrán celebrar con el Municipio, convenios económicos, para deducir en forma programada el importe por los conceptos antes señalados, conforme a las circunstancias de cada caso a juicio del Presidente Municipal, debiendo remitir copia del convenio económico a la Dirección de Patrimonio Municipal para su conocimiento. En caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste, la reparación del daño en favor del Municipio.

Artículo 48. La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor público infractor, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, laborales y/o penales en que incurra.

Artículo 49. El control y vigilancia del parque vehicular propiedad municipal o bajo su responsabilidad, o por cualquier instrumento contractual, estará a cargo de la Dirección de Patrimonio Municipal, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES

Artículo 50. Podrán ser destruidos los bienes muebles, que hayan causado baja del inventario y desincorporados del patrimonio municipal, previa autorización del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando se agoten los procedimientos para su enajenación onerosa o gratuita, establecidos en este Reglamento;
- II. Cuando por su naturaleza o estado físico peligre o altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;
- III. Cuando se trate de equipo policial y seguridad de las fuerzas del orden municipales, aditamentos de vehículos policiales u otros elementos que sea imposible su reutilización o entrega a quien corresponda, su destrucción se realizará de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y conforme a las normas técnicas existentes;
- IV. Cuando sean desechos o chatarra y estén considerados en las fracciones anteriores de este artículo;
- V. Cuando las disposiciones administrativas o legales aplicables, señalen la obligatoriedad de su destrucción; y,
- VI. Realizada la destrucción de los bienes muebles, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a la Dirección de Patrimonio Municipal, para que proceda conforme a los trámites inherentes en los términos que ésta establezca, dejándose constancia de lo actuado.

Artículo 51. Previo a la destrucción de bienes muebles, deberá elaborarse un dictamen de inutilidad, emitido por la Dirección de Patrimonio Municipal, validado por la Contraloría Municipal, y publicarse en la Gaceta Municipal un aviso de los bienes que serán destruidos.

En caso de que terceros interesados acrediten que dichos bienes pueden reutilizarse o reciclarse para fines de interés social, el Municipio podrá autorizar su entrega mediante acuerdo en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO X DE LAS ENAJENACIONES O GRAVAMEN

Artículo 52. La transmisión de los bienes inmuebles, podrá realizarse a través de venta, donación, permuta, arrendamiento, comodato o por cualquier otro acto jurídico autorizado en sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos legales aplicables y con autorización del Congreso del Estado.

Artículo 53. Para la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Municipio, se requerirá la autorización previa de las dos terceras partes del Ayuntamiento y autorización del Congreso del Estado.

Artículo 54. El Ayuntamiento a instancia de alguno de sus miembros, podrá acordar la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles que hayan dejado de cumplir el fin para el cual fueron adquiridos, sea por haberse amortizado o por dejar de reunir las características esenciales para su utilización, con autorización del Congreso del Estado.

Artículo 55. En ningún caso podrán realizarse operaciones con inmuebles del dominio privado municipal que impliquen la transmisión de dominio, en favor de servidores públicos que hayan intervenido en el procedimiento u operación respectiva. La restricción legal será aplicable también a los cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos o parentesco civil hasta el cuarto grado, civiles, o de terceros con los que tengan vínculos de negocios el servidor público.

Artículo 56. La selección del procedimiento de venta, que se realice para bienes municipales, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones de venta para el Municipio.

Artículo 57. La enajenación de los bienes muebles e inmuebles referidos en la presente sección, se llevará a cabo a través del procedimiento de subasta pública, en los términos que acuerde el propio Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior con autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO XI DEL COMODATO Y DONACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 58. El Municipio, podrá otorgar en comodato bienes del dominio privado municipal. Tratándose de bienes de dominio público, podrán ser objeto de comodato de manera excepcional cuando sean destinados para áreas verdes, servicios públicos y para equipamiento urbano con fines culturales, económicos, sociales. Bajo ninguna circunstancia, el comodatario, podrá argumentar derechos reales, por el tiempo del comodato, en su favor, ni tampoco afirmar la calidad de poseedor originario.

Artículo 59. Para efectos de los contratos de comodato sobre bienes del dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos, respecto del patrimonio municipal de bienes inmuebles. El Ayuntamiento establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones por las que se otorga el comodato y en su caso del beneficio social que se persigue, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

Artículo 60. La vigencia de los contratos de comodato se otorgará conforme lo siguiente:

- I. En el caso de que los comodatarios sean entidades gubernamentales, que contemplen la realización en el inmueble otorgado en comodato de programas o acciones de alto impacto, la vigencia del contrato podrá ser de veinte años; y en el caso de la realización de programas o acciones de menor impacto será de diez años; y deberá solicitarse autorización del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- II. Cuando los comodatarios sean organizaciones de la sociedad civil, que contemplen la realización en el inmueble otorgado en comodato de programas o acciones de alto impacto, la vigencia podrá ser de quince años, en el caso de que se realicen programas de mediano impacto será de seis años y cuando se realicen programas o acciones de bajo impacto será de tres años, lo cual deberá ser acreditado por los comodatarios con la documentación que acredite el proyecto a realizar. Para determinar la vigencia de los contratos con base en los programas o acciones de alto, mediano o bajo impacto, se tomarán en cuenta los siguientes factores:
 - A. El alcance en beneficio de la población;
 - B. El monto económico de la inversión total proyectada que se destinará en la edificación o equipamiento; y,

- C. El tiempo en que será realizada la obra o edificación en el predio a comodatar.
- D. Deberá solicitar autorización del Congreso del Estado, en términos del artículo 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 61. Las vigencias establecidas en el artículo anterior, serán otorgadas siempre y cuando al comodante no le sobrevenga la necesidad urgente para el cumplimiento de sus fines o derivada de causa de fuerza mayor, de requerir en particular el inmueble entregado. La vigencia establecida en los contratos de comodato, podrá ser prorrogada previa evaluación del impacto sobre las acciones desarrolladas y del cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del mismo. La solicitud de aplicación, deberá ser enviada por el comodatario, treinta días antes de su terminación, la cual será analizada, aprobada y en su caso, autorizada por el Ayuntamiento y con autorización del Congreso del Estado.

Artículo 62. El comodatario, se obliga a dar mantenimiento general preventivo y correctivo necesario, al bien sujeto a comodato con sus propios recursos, para que se conserve en óptimas condiciones de uso, funcionalidad y seguridad, para lo que deberá entregar durante los primeros treinta días de cada año de vigencia del contrato de comodato, el programa anual de mantenimiento correspondiente; el incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión.

Artículo 63. En los bienes inmuebles que contengan fincas o construcciones, será obligación del comodatario contratar póliza de seguro, la cual será con cobertura amplia en daños (inundación, terremoto, incendio, erupción volcánica, o cualquier tipo de siniestro natural, de responsabilidad civil y daños a terceros), cuyo endoso deberá ser a favor del Municipio, lo cual deberá ser comprobado por el comodatario, dentro de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de comodato, o bien, si hubiera la necesidad de remodelar o demoler, el periodo en mención se contará a partir de la fecha de terminación de dicha remodelación o demolición.

Las pólizas de seguro deberán de ser renovadas anualmente hasta la conclusión de la vigencia del contrato de comodato, así como las obligaciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Veracruz.

Artículo 64. El Síndico del Municipio, está facultado para recibir toda clase de bienes, en concepto de donación a favor del Municipio, siempre y cuando el origen de los bienes que se entreguen en donación tenga un origen lícito en términos del artículo 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 65. Las áreas de donación que reciba el Municipio, destinadas para equipamiento urbano o área verde, deberán de cubrir los requisitos y características establecidas en las leyes de la materia en desarrollo urbano, y demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos.

Artículo 66. Previa a la aprobación de los planos y construcción de desarrollos o desarrollos en condominio, la Dirección General de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, notificará al Director de Patrimonio Municipal, para que ésta proceda a realizar el análisis técnico, respecto al área de donación que se pretende donar por parte del fraccionador, una vez que la Dirección de Patrimonio Municipal, determine que el área cumple con los requisitos establecidos por el presente Reglamento y las demás leyes aplicables, procederá a emitir el dictamen correspondiente de aprobación y visto bueno.

Artículo 69. No se aceptarán predios, como áreas de donación afectados con factores de riesgos, como fallas geológicas, terrenos conformados por rellenos inadecuados o en los que se hayan explotado bancos de materiales pétreos o minerales, zonas inundables, derechos federales como líneas de la Comisión Federal de Electricidad, cuerpos de agua, carreteras, poliductos, servidumbres de paso o sin frente a calle.

Así también, no se aceptarán áreas de donación para equipamiento, que por la topografía del lugar resulte imposible, riesgoso o costoso realizar obras o edificaciones de equipamiento.

Artículo 70. Las donaciones de bienes inmuebles se formalizarán ante Notario Público, el cual tramitará la inscripción de la donación mencionada ante el Registro Público de la Propiedad.

Las donaciones de bienes muebles, que su valor exceda del monto de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se formalizarán mediante escritura pública y endoso de la factura correspondiente.

Artículo 71. El Ayuntamiento podrá donar de forma gratuita u onerosa, bienes muebles e inmuebles de su propiedad a otra institución pública, y a personas físicas y morales en los términos establecidos por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, que otorgue el Ayuntamiento podrán ser condicionadas con el objeto de que dichos bienes cumplan el destino, uso y otras previsiones acordadas.

Si el donatario beneficiario no diere cumplimiento con las condiciones previstas por el Ayuntamiento, tanto el bien donado como sus mejoras o frutos se revertirán a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 73. La desincorporación, es el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento, excluye un bien municipal del dominio público por inservibles, para venta a un tercero o por obsolescencia, la cual se llevará a cabo con opinión de la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 74. Tratándose de bienes muebles, se requerirá de la evaluación por un técnico o experto en relación a los bienes; el cual emitirá un examen técnico, que determinará el estado físico del bien siendo éste la base para desecharlo, o en su caso llevar a cabo la enajenación de los mismos.

Artículo 75. Ni los funcionarios, servidores públicos, empleados municipales, así como ni sus parientes consanguíneos, en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el 4° grado, por afinidad hasta el 2° grado, cónyuge, concubina (o) o pareja del mismo podrán conferir derechos de uso, respecto de bienes propiedad del Municipio, a favor de terceros, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 76. Todo bien municipal del dominio público, que se pretenda desincorporar, deberá ser sometido previo informe de justificación que elabore la Dirección de Patrimonio Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 77. En el acuerdo de Ayuntamiento, en que se declare la desincorporación de algún bien municipal, se especificará el destino o fin que se dará al mismo una vez realizada la desincorporación.

Artículo 78. Se faculta a los ciudadanos, a través de los mecanismos de participación vecinal reconocidos por el Ayuntamiento, para presentar denuncias, quejas o informes documentados sobre el uso indebido, pérdida o afectación de los bienes patrimoniales municipales. El Ayuntamiento deberá dar respuesta fundada y motivada en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 79. Los servidores públicos municipales tienen, en general, las obligaciones en este Reglamento y las que se encuentran previstas en otros ordenamientos, el incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a las aplicaciones de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en las normas antes señaladas y en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en el acuerdo administrativo, se llevará a cabo de inmediato en los términos que así se disponga.

Artículo 81. La suspensión, destitución, cese o cualquier otra sanción administrativa que se imponga a servidores públicos o empleados municipales, surtirán efectos al notificarse el acuerdo y se considera de orden público; sujetando el procedimiento a los establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las condiciones generales de Trabajo que rigen al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Artículo 82. Independientemente de la intervención de las autoridades o dependencias administrativas, a las que corresponda perseguir e iniciar el procedimiento y sancionar los daños o delitos cometidos en detrimento del patrimonio municipal, el Municipio por medio de la Dirección de Patrimonio Municipal, podrá realizar la acción o acciones legales administrativas o judiciales pertinentes.

Artículo 83. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento y evitar los daños inminentes o los ya ejecutados, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas cautelares necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 84. Tratándose de los daños, deterioros, explotación, uso o aprovechamiento indebido de áreas de donación o verdes, la aplicación de sanciones pecuniarias, corresponderá a la autoridad municipal que resulte competente, conforme a la normativa aplicable y cuyo caso el responsable de la aplicación de las mismas, deberá notificar oportunamente a la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 85. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Artículo 86. Además del recurso de revisión, los particulares y servidores públicos afectados por los actos de aplicación de este Reglamento, podrán acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, conforme a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, sin perjuicio de promover juicio de amparo cuando proceda.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos mediante acuerdo de Cabildo.

Mtro. Amado Jesús Cruz Malpica
Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz
Rúbrica.

folio 0009-EX/26

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com